DEPENDENCIA DEL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTELLÓN
Pl. de María Agustina, 6, 12003 Castellón de la Plana, Castellón

Asunto: Alegaciones a la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del proyecto PFot-807 AC que comprende los parques solares fotovoltaicos LARENTINA de 39,99 MWins/35,4 MWn, INUS de 20,81 MWins/18,4 MWn y LADON de 39,99 MWins/35,4 MWn, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Teruel, Castellón y Valencia.

Expediente: PFot-807 AC

Promotor: Energía Inagotable de Larentina S.L. (CIF: B88633912), Energía Inagotable de Inus S.L. (CIF: B88633946) y Energía Inagotable de Ladon S.L. (CIF: B88633920) perteneciente al grupo Forestalia Renovables, con domicilio social en Madrid, c/José Ortega y Gasset nº20, 2º planta, 28.006, y domicilio a efectos de notificación en Zaragoza, c/Coso 33, 7º, 50.003, teléfonos 976 308 449 y 663 484 273 y correo electrónico tramitaciones@forestalia.com. Energía Inagotable de Larentina S.L. es la representante de las mercantiles a efectos de comunicación.

Publicado: BOE, nº 205, 26 de agosto de 2022 y Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, BOP nº 106 de 3 de septiembre

El 26 de agosto de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Anuncio de las Dependencias de las Áreas Funcionales de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Teruel y en Boletín Oficial de la Provincia de Castellón BOP Castellón nº 106 del 3 de septiembre en Castellón y del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valencia por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del proyecto PFot-807 AC que comprende los parques solares fotovoltaicos LARENTINA de 39,99 MWins/35,4 MWn, INUS de 20,81 MWins/18,4 MWn y LADON de 39,99 MWins/35,4 MWn, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Teruel, Castellón y Valencia.

Figura como promotor del proyecto Energía Inagotable de Larentina S.L. (CIF: B88633912), Energía Inagotable de Inus S.L. (CIF: B88633946) y Energía Inagotable de Ladon S.L. (CIF: B88633920) perteneciente al grupo Forestalia Renovables, con domicilio social en Madrid,

c/José Ortega y Gasset nº20, 2º planta, 28.006, y domicilio a efectos de notificación en Zaragoza, c/Coso 33, 7º, 50.003, teléfonos 976308449 y 663484 273 y correo electrónico tramitaciones@forestalia.com. Energía Inagotable de Larentina S.L. es la representante de las mercantiles a efectos de comunicación. Los documentos sometidos a información pública son los anteproyectos de cada una de las instalaciones eólicas y el Estudio de Impacto Ambiental conjunto de todas ellas. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del anuncio, para presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

En atención a lo anterior,

D. Luis…, en nombre propio, y en nombre y representación de la **Plataforma a Favor de los PAISAJES de TERUEL** [G-04958799], con domicilio social en Plaza de España, 3, 44560 Castellote, y número de Registro01-T-1952-2021, en su condición de Presidente de la misma entidad, junto a las personas (recogidasen el Anexo 1) y a la entidad que lo apoya:

ASOCIACIÓN AMIGOS DE GALLOCANTA, CIF G5094823

por medio de la presente, comparece ante esa DEPENDENCIA DEL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA de la Subdelegación del Gobierno en Castellón y formula las siguientes **CONSIDERACIONES** y **ALEGACIONES**.

En Teruel, a 6 de Octubre de 2022

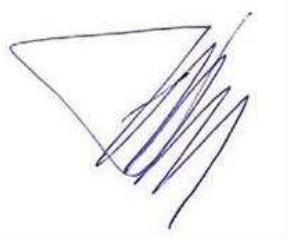

plataformapaisajeteruel@gmail.com

CONSIDERACIONES PREVIAS 4

1ª) Sobre la Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel 4
2ª) Consideraciones sobre estas alegaciones y su relación con las alegaciones presentadas al PEol 765 AC 4

ALEGACIÓN PRIMERA 12

ALEGACIÓN SEGUNDA 14

ALEGACIÓN TERCERA 17

ALEGACIÓN CUARTA 24

ALEGACIÓN QUINTA 30

ALEGACIÓN SEXTA 34

ALEGACIÓN SÉPTIMA 39

ALEGACIÓN OCTAVA 62

ALEGACIÓN NOVENA 67

ALEGACIÓN DECIMA 69

ALEGACIÓN UNDECIMA 71

ALEGACIÓN DECIMOSEGUNDA 73

ALEGACIÓN DECIMOTERCERA 78

ALEGACIÓN DECIMOCUARTA 86

ALEGACIÓN DECIMOQUINTA 94

ALEGACIÓN DECIMOSEXTA 98

CONCLUSIONES Y ALEGACIONES FINALES 117

CONSIDERACIONES PREVIAS

1ª) Sobre la Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel

La Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel es una asociación inscrita en el Registro General deAsociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón con el número 01-T-1952-2021. Esta Plataforma sin ánimo de lucro creada en febrero de 2020 para la promoción y defensa de los paisajes turolenses y su biodiversidad, se constituyó como Asociación en marzo de 2021. Entre sus objetivos,por tanto, se encuentra trabajar a favor de la protección del medio ambiente, teniendo su ámbito de trabajo en toda la comunidad autónoma de Aragón.

Esta plataforma, acogiéndose al Convenio de la CEPE de la ONU (Convenio de Aarhus) ratificado por la Comunidad Europea y por el Gobierno de España, acogiéndose a la Directiva 2003/35/CE delParlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003, acogiéndose a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, acogiéndose a la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, acogiéndose a la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y acogiéndose a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera parte interesada en el expediente anteriormente mencionado.

Por todo ello, nos consideramos parte interesada en el expediente de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del proyecto PFot-807 AC, cuyos documentos sometidos a información pública hemos conocido y analizado.

2ª) Consideraciones sobre estas alegaciones y su relación con las alegaciones presentadas al PEol 765 AC

Las presentes alegaciones se presentan al proyecto PFot-807 AC que comprende las centrales solares fotovoltaicas Larentina, Inus y Ladon y sus infraestructuras de evacuación y cuyo promotor es Forestalia. Este proyecto, como se demostrará en el desarrollo de las presentes alegaciones, se ha

presentado de forma fragmentada, algo que el propio Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA) reconoce al indicarse que la línea de evacuación aquí proyectada lo es también del proyecto PEol-765 AC y de numerosos proyectos más, mencionados en estas alegaciones, que Forestalia ha ido presentando en un breve periodo de tiempo ante el Ministerio correspondiente competente en su tramitación y en su autorización. Así mismo, esta estructura denominada LAAT La Eliana 400 va a ir acompañada de la estructura LAAT Catadau 400 y la estructura LAAT Gaussa 400, tal y como se deduce de éste y de numerosos EsIA ya presentados para la autorización de sus respectivos proyectos. Es decir, en este procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se van a tener que evaluar las afecciones de una infraestructura que contiene de momento al menos 3 LAAT: Catadau 400, Gaussa 400 y La Eliana 400, así como todos los proyectos de centrales eólicas y fotovoltaicas asociadas a estas líneas, que se pretenden tramitar como líneas de evacuación de estas centrales aunque en realidad van a suponer una red de transporte privada tal y como reconocen los EsIA y que más adelante se demostrará que se están tramitando como tal, en claro fraude de ley.

En el EsIA ahora presentado a información pública, el perteneciente al PFot- 807 AC, se puede observar cómo coincide en buena parte y de forma literal al EsIA que esta misma empresa, Forestalia, presentó recientemente y ante este mismo organismo, del proyecto PEol-765 AC y PFot-815 AC. Se desconoce si esta circunstancia se ha dado en los otros proyectos relacionados con estas LAAT.

Esta similitud en su contenido, literal e idéntico, da pie a solicitar que se consideren las alegaciones ya presentadas (y ante este mismo organismo), a estos proyectos PEol-765 AC y PFot- 815 AC por parte de esta Plataforma, puesto que la ley y la jurisprudencia obliga a que en caso de fragmentación de un proyecto, las afecciones que puedan generar sus distintas partes, sean consideradas y valoradas en el procedimiento de impacto ambiental y recogidas en la declaración de impacto ambiental resultante de este procedimiento, en especial las afecciones sinérgicas y acumulativas del conjunto de los proyectos fragmentados. Si bien el EsIA ahora presentado no recoge estas afecciones sinérgicas y acumulativas del conjunto de los proyectos, se solicita que sí se consideren en la declaración de impacto ambiental resultante de este procedimiento.

Queda justificado en el anuncio publicado en BOE nº189 de 8 de agosto de 2022 sobre el proyecto PEol- 765 AC, que la presente LAAT y el resto de las infraestructuras presentadas en este proyecto PFot-807

AC, suponen la línea de evacuación de las centrales eólicas y fotovoltaicas de ambos proyectos PEol-765 Ac y PFot- 807 AC:

"La infraestructura de evacuación hasta la red de transporte de todos los parques referidos, que NO forma parte de este expediente, se tramita en el expediente del parque fotovoltaico LARENTINA (PFot- 807 AC), y se relaciona a continuación:

- SUBESTACIÓN ELÉCTRICA "SET ALMOHAJA".

- LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN "LAAT 400 kV SET ALMOHAJA – SET ALBARRACÍN".

- SUBESTACIÓN ELÉCTRICA "SET ALBARRACÍN".

- LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN "LAAT 400 kV SET ALBARRACÍN – SET PROMOTORES LA ELIANA".

- SUBESTACIÓN ELÉCTRICA "SET PROMOTORES LA ELIANA".

- LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN "LAAT 400 kV SET PROMOTORES LA ELIANA– SET LA ELIANA 400 kV (REE)"."

A continuación, se detalla lo recogido en la legislación respecto a las líneas de evacuación:

- El Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en su artículo 2, define:

"*a) Parque Eólico: Instalación dedicada a la producción de energía eléctrica utilizando como energía primaria el viento. Estará constituida por un aerogenerador o una agrupación de estos, interconectados eléctricamente y con un único punto de conexión a la red de transporte o distribución.* ***Formarán parte del parque eólico sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.***"

- La ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, sobre las actividades de producción de energía eléctrica en su artículo 21.5 recoge:

"***formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica***"

Este concepto legal que describen las instalaciones de producción de energía eléctrica es de aplicación a las centrales fotovoltaicas de PFot-807 AC y las centrales eólicas de PEol-765 AC. Por tanto, debe considerarse que esta infraestructura de evacuación, las LAAT y las SET ahora tramitadas, forman parte también de las centrales eólicas tramitadas en PEol-765 AC además de las centrales fotovoltaicas de este PFot-807 AC. Esta consideración es indiscutible desde el momento en que el anuncio y documentación presentada en el procedimiento de información pública del proyecto PEol-765 AC reconoce que el tramo LAAT de conexión con la red de transporte (LAAT 400 kV SET PROMOTORES LA ELIANA– SET LA ELIANA 400 kV (REE)), se tramita en PFot-807 AC.

Sobre el fraccionamiento de proyectos en circunstancias similares a las de este PEol-765 AC y Pfot-807 AC, en las que intervienen centrales de producción de energía y sus infraestructuras de evacuación necesarias, se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la sentencia STSJ CL 2373/2012 que en su Fundamento de Derecho Cuarto en relación a la sentencia de 10 de junio de 2009 argumenta:

"SEXTO.- Respecto a la fragmentación del proyecto litigioso en cuanto no se incluye ningún tipo de información acerca de la red de transporte de energía eléctrica de evacuación, ni se toman en consideración los 18 parques eólicos que se estaban tramitando en un radio de 10 kilómetros, estima la Sala que son correctas las consideraciones que sobre este extremo efectúa la sentencia apelada en su Fundamento de derecho cuarto.

Como ya se dijo por la Sala en la sentencia de 3 de marzo de 2009, en la evaluación de impacto ambiental de proyectos como el aquí examinado se han de tener en cuenta los efectos sinérgicos y acumulativos de las demás instalaciones existentes, de la línea de evacuación general y de la subestación colectora. Es decir, se han de tener en cuenta todos los elementos que el parque eólico precise para que funcione, así como su incidencia en relación con los demás existentes. En definitiva,

se debe dar cumplimiento a lo que se establece en la propia resolución de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, lo que comporta que la tramitación de los proyectos para autorizaciones de parques, líneas eléctricas, subestaciones, accesos, edificaciones y cuanta infraestructura sea necesaria, haya de ser considerada en su conjunto en lo referente a aspectos técnicos y ambientales, debiendo tener en cuenta los estudios ambientales, entre infraestructuras asociadas para considerar los efectos sinérgicos que pudieran derivarse y si no se presenta el proyecto en su conjunto se ha de realizar una descripción de las líneas eléctricas de evacuación previstas para los parques con su trazado, efectos posibles de las mismas y justificación del trazado propuesto y proporcionar información acerca de los centros de transformación eléctrica, pistas de acceso, vallados, edificaciones etc. aunque se estima conveniente la presentación de todo ello como un proyecto común. Exigencias estas que no se han cumplido en el presente caso sin que constituya argumento que justifique su no consideración que la titularidad de los parques corresponda a empresas distintas o se encuentren en términos municipales diferentes o no estén todavía autorizados pero se estén tramitando, ni que el estudio de la línea eléctrica de evacuación conjunta para los parque eólicos de la zona lo está realizando el EREN lo que condiciona la presentación de cualquier proyecto de evacuación específicoen el parque eólico Murias II, como se dice en la resolución de 6 de mayo de 2004. La Administración apelante reconoce que en la actualidad está previsto que una serie de 18 parques eólicos evacuen en la futura SET Villameca. <u>El parque eólico Murias II no es un parque sino una parte de un parque porque en sí mismo no es autosuficiente para cumplir la finalidad que le es propia.</u>"

También se pronuncia el Tribunal Supremo en la STS 1377/2017, en los siguientes términos.

"También en nuestra Sentencia de 10 de mayo de 2011 (RC 3623/2010), en relación a cuatro piezas separadas de suspensión de la ejecución de cuatro parques en la misma zona:

"El único motivo de casación no puede tener favorable acogida. La referencia que se hace en el recurso a la doctrina del "fumus bonis iuris" no presenta fundamento, pues como se desprende de lo anteriormente expuesto, ***<u>la Sala sustenta su decisión de acceder a la suspensión</u> al considerar evidente y verificable que <u>se han omitido</u> en la Declaración de Impacto Ambiental <u>elementos esenciales</u> del proyecto eólico autorizado, cuales son, la <u>incidencia de otros proyectos similares cercanos</u> al contemplado <u>y la indeterminación de la ubicación de la central que permite la evacuación de la energía eléctrica</u> , aspectos relevantes y necesarios para que, a juicio de la Sala, el parque eólico sea***

***"autosuficiente" para cumplir la finalidad que le es propia"**. ”*

En estas sentencias, que crean jurisprudencia, queda determinado que las centrales eólicas deben tramitarse junto a sus infraestructuras de evacuación y por tanto es necesario asumir que las LAAT y las SET, como infraestructuras de evacuación de energía, deben tramitarse junto a las centrales de producción de energía para las que se pretenden construir, además de considerarse las afecciones acumulativas y sinérgicas del conjunto de las instalaciones de los diferentes proyectos presentados de forma fragmentada.

Respecto a la fragmentación de proyectos la legislación define:

La Ley 11/2014, de la Comunidad Autónoma de Aragón, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, dice al respecto:

*Artículo 7. Fraccionamiento de proyectos o actividades. El fraccionamiento de un proyecto o actividad en varios proyectos o actividades no impedirá su sometimiento a los regímenes de intervención administrativa ambiental regulados en esta ley, aun cuando dicho sometimiento venga exigido a partir de determinados umbrales, **a cuyos efectos se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada una de las fracciones del proyecto o actividad**.*

La ley estatal 21/2013 de evaluación ambiental en su anexo VI parte B, define:

*Fraccionamiento de proyectos: **Mecanismo artificioso** de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la **suma de las magnitudes** supere los umbrales establecidos en el anexo I.*

El legislador, cuando incluye el término “artificioso”, viene a advertir que el fraccionamiento de un proyecto es una forma de proceder por parte del promotor o promotores ante la administración, con la que **se intenta simular o encubrir algo** y viendo el caso que nos ocupa, **la fragmentación de estos proyectos no se justifica ni obedece a criterios técnicos ni de planificación económica de los promotores**. Esta fragmentación **no ha sido justificada** ni en este proyecto PFot-807 AC, que incluye las LAAT y SET, ni en ninguno de los que definen las centrales eólicas y fotovoltaicas que llevan asociadas, por tanto, **la única circunstancia que puede justificar esta fragmentación es**

minimizar y diluir las afecciones sinérgicas y acumulativas como se ha realizado. Y precisamente esto que el promotor intenta evitar con la fragmentación es a lo que **la legislación obliga: considerar los efectos sinérgicos y acumulativos sobre el medio ambiente del conjunto de las afecciones de todos los proyectos**.

Sobre el fraccionamiento de proyectos de energías renovables se pronuncia **el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón** (en adelante, CPNA), como importante **órgano colegiado, consultivo y de participación** en materia de protección de la naturaleza y de utilización racional de sus recursos, mediante su informe de opinión *"Parques eólicos y plantas solares. Propuestas de reducción de su impacto ambiental y de planificación y ordenación territorial"*, emitido el 25 de noviembre de 2020, como consecuencia del aumento considerable de tramitaciones de proyectos de energías renovables a gran escala en Aragón. En dicho informe el CPNA dice, en su apartado 4) Consideraciones específicas /Sobre la tramitación de proyectos de energías renovables:

> *Por otro lado, se recomienda que* ***el promotor del proyecto tramite de forma conjunta todos los elementos de cada proyecto****, es decir,* ***los parques eólicos o plantas solares fotovoltaicas (PSFV) junto a sus infraestructuras de evacuación****, sean individuales o colectivas, incluyendo las Subestaciones eléctricas.* ***Se deberá evitar el fraccionamiento de los proyectos, que implica una pérdida de visión de conjunto de los impactos ambientales y de sus efectos sinérgicos y acumulativos.*** El fraccionamiento de proyectos está contemplado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como un *"Mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I*".

En el mismo apartado 4 / Respecto al trabajo de campo y directrices metodológicas, el CPNA también se ha pronunciado respecto al fraccionamiento de proyectos y la evaluación de los perjuicios a las aves: ***La fragmentación de proyectos no debería ser asumible. Los resultados obtenidos del seguimiento, al fragmentarse, obtendrán un volumen de información menor, de modo que los impactos pueden llevar a menospreciarse.***

El propio MITECO, en sus recomendaciones sobre la información necesaria para incluir una evaluación adecuada de repercusiones de proyectos sobre Red Natura 2000 en los documentos de evaluación de

impacto ambiental, publicadas en la Guía homónima publicada con fecha 09/02/2018, indica:

Para poder ser objeto de una evaluación adecuada de repercusiones sobre Red Natura 2000, es imprescindible que los proyectos a evaluar sean proyectos completos, que contengan todos los elementos y acciones necesarios para permitir de forma autónoma la consecución de su objetivo, e incluyendo las actuaciones y obras temporales, auxiliares o complementarias. Por el contrario, si se trata de un proyecto fraccionado, que depende de otros proyectos que se tramitan aparte pero con los que está conceptual y funcionalmente ligado para poder ser puesto en funcionamiento y cumplir su objetivo, en cumplimiento al artículo 46.4 de la Ley 42/2007,para que la evaluación sea adecuada se requiere que se realice considerando, junto al proyecto fraccionado que es formalmente objeto de evaluación, a todos los demás proyectos, elementos y acciones con los que está funcionalmente vinculado y que forman el verdadero "macroproyecto funcional", dado que todos estos componentes son susceptibles de causar conjuntamente con el primero repercusiones sobre Red Natura 2000. Esta precaución debe adoptarse tanto en la elaboración de estudios de impacto ambiental y documentos ambientales como en la elaboración de documentos iniciales para consultas previas.

Por todo lo anterior se pide que se consideren las alegaciones presentadas al proyecto PEol-765 AC junto a las presentadas ahora a este PFot-807 AC, ambas se presentan con muchos argumentos comunes. No obstante, y dado que además en este PFot-807 AC se presentan 3 centrales fotovoltaicas, se desarrollan en este documento alegaciones específicas a las afecciones de estas centrales fotovoltaicas.

ALEGACIÓN PRIMERA

Dificultades, impedimentos y plazo insuficiente para la participación real y efectiva en la toma de decisiones que afectan al medio ambiente

El plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, es un mínimo, no un máximo, que puede ser ampliado conforme al artículo 83.4. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone *"Conforme a lo dispuesto en las leyes, las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de las personas ..."*

El Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus (Dinamarca), el 25 de junio de 1998 establece en su artículo 6, relativo al derecho a la participación en la toma de decisiones que afecten al medio ambiente:

> "*Cuando se inicie un proceso de toma de decisiones respecto del medio ambiente, se informará al público interesado como convenga, de manera eficaz"* y añade, en el apartado *3. Para las diferentes fases del procedimiento de participación del público se establecerán* ***plazos razonables que dejen tiempo suficiente*** *para informar al público de conformidad con el apartado 2 supra y para que el público se prepare y participe efectivamente en los trabajos a lo largo de todo el proceso de toma de decisiones en materia medioambiental.*

Para valorar las 3 centrales Fotovoltaicas y los múltiples tramos de la línea de evacuación, que ya anticipamos no debería considerarse como tal, sino llamarla por su nombre que es transporte, sometidas a información pública, se deben examinar una buena cantidad de documentos y anexos. Todo ello recoge una ingente cantidad de información repartida en múltiples documentos que en conjunto superan con creces las 20.000 páginas, a las que hay que añadir las mas de 1.000 páginas que componen el EsIA con sus anexos y planos. Es obvio, sin perjuicio del error de procedimiento al que más adelante nos referimos, que es imposible hacer en 30 días un análisis de una documentación formada por **más de 20.000 páginas**.

El anuncio de información pública al que responden estas alegaciones se refiere tanto a la autorización previa del proyecto fotovoltaico 'PFot 807 y sus infraestructuras de evacuación' como a su evaluación de impacto ambiental. Este procedimiento es el indicado en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el artículo 53 de la ley 24/2013 del sector eléctrico. El artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 establece un plazo de 30 días durante la información pública para las alegaciones dirigidas a la solicitud de autorización administrativa. Sin embargo, no queda determinado que este periodo incluya el acto de alegaciones al EsIA, procedimiento por otro lado previsto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental cuyo plazo de alegaciones en el periodo de información pública, se establece también en 30 días. Esto implica que se han acumulado en un mismo trámite de información pública ambos procedimientos, pero no se han acumulado los plazos para la presentación de alegaciones a ambos procedimientos, es decir, la suma de los 30 días para la solicitud de autorización administrativa más los 30 días para EsIA. Esto dificulta aún más la participación, al limitar el tiempo disponible para el estudio de cada fase. **La acumulación hubiera facilitado la argumentación de estas alegaciones si los plazos se hubieran sumado, en vez de reducido, es decir, si se hubiera dado un plazo de 60 días. La posibilidad legal de acumulación no puede dar lugar a limitar el derecho a la participación pública, sino todo lo contrario**.

Dada la insuficiencia de tiempo concedido para estudiar tan extensa documentación, el derecho a la participación se ha restringido, pudiendo dar lugar a una motivo de nulidad del procedimiento, por lo que el órgano ambiental, conforme al **artículo 40 de la Ley 21/2013**, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental debería requerir al órgano sustantivo para que subsane este déficit **sacando de nuevo a información pública la iniciativa**, con las modificaciones oportunas tras la fase de alegaciones, momento en el cual podríamos completar y profundizar su análisis y valoración.

ALEGACIÓN SEGUNDA

Falta de correlación entre lo proyectado y lo evaluado

Existe una falta de información suficiente en el anuncio de información pública, así como errores de forma en cuanto a la tramitación y procedimiento.

El primer problema que se nos plantea para poder hacer unas alegaciones coherentes, y a fin de no barajar las diferentes hipótesis interpretativas que se desprenden del anuncio y la documentación sometida a información pública, trataremos de interpretar en primer lugar el verdadero objeto de este proyecto, definido en el anuncio tan escueta y genéricamente como "*Finalidad: Generación de energía para su comercialización*".

También observamos que en el anuncio publicado en el BOE para iniciar el trámite de información púbica se menciona literalmente:

> "*...se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del* ***proyecto*** *PFot -807 AC que comprende...*"

Según se indica en este anuncio, se está sometiendo conjuntamente a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado PFot-807 AC, en un mismo procedimiento bajo el amparo del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000 y el artículo 53 de la ley 24/2013 del sector eléctrico, en el que se menciona que el requisito es presentar un anteproyecto de la instalación. El que se anuncie un 'proyecto' que en realidad engloba múltiples 'anteproyectos', el contenido de los cuales tiene una profundidad y alcance un tanto desigual, constituye un cierto galimatías que induce a confusión en los afectados e interesados.Contrasta, por ejemplo, el detalle del proyecto de viales de acceso, con planos y secciones propiasde un proyecto constructivo, frente a la absoluta inanidad de anexos que son críticos para justificar los anteriores, como es el estudio geológico; o el prolijo tratamiento que tiene el Documento IV. Seguridad y Salud de cada anteproyecto (unas 460 páginas), frente a la absoluta despreocupación por el destino final de entre millones de m^3 de Tierras y residuos pétreos de excavación que el conjunto de la obra civil podría generar.

A esta ambigüedad hemos de añadir el hecho de que se presente nominalmente no uno, como cabría esperar, sino 3 anteproyectos de centrales fotovoltaicas y varios anteproyectos de algunas de sus infraestructuras eléctricas asociadas (aunque, incomprensiblemente, no todas las infraestructuras eléctricas que forman parte de estas centrales eólicas son objeto de información pública en este expediente, algo que analizaremos más adelante). Lejos de presentar para cada uno de ellos su correspondiente EsIA, como correspondería conforme a la legislación general de evaluación ambiental, se presenta un solo EsIA de todos anteproyectos de centrales fotovoltaicas e infraestructuras asociadas. La dualidad y ambivalencia entre un anteproyecto global o varios anteproyectos agrupados se repite en el documento de síntesis y a lo largo del estudio de impacto ambiental.

La acumulación de expedientes se contempla en el artículo 57 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, y puede fundamentarse o bien en la igualdad sustancial de los procedimientos o bien en su íntima conexión. La igualdad sustancial no puede aducirse en las 3 centrales fotovoltaicas y en las infraestructuras asociadas, porque afectan a territorios distintos, comarcas distintas, incluso como se demostrará más adelante a comunidades autónomas distintas; no tienen el mismo contenido ni impacto unos y otros ya que los suelos afectados no tienen la misma sensibilidad ni los mismo condicionantes urbanísticos; no todos tienen la misma potencia, ni el mismo número de aerogeneradores e infraestructuras, no se accede a ellos por los mismos viales, y no afectan a las mismas poblaciones. Es por ello que la elaboración de un único EsIA para el conjunto de ellos es cuestionable.

Ahora bien, si se buscaba demostrar la íntima conexión entre las distintas instalaciones, no se entiende por qué se ha fraccionado la iniciativa al haber excluido la infraestructura de evacuación común de las centrales eólicas Eneas, Escila y Layo, la subestación eléctrica "SET OJOS NEGROS 400 kV" y la línea aérea de alta tensión "LAAT 400 kV SET OJOS NEGROS – SET ALMOHA- JA"; así como la infraestructura de evacuación de las 19 centrales eólicas hasta la red de transporte en la Eliana (Valencia), comprendida por la subestación eléctrica "SET ALMOHAJA", la línea aé- rea de alta tensión "LAAT 400 kV SET ALMOHAJA – SET ALBARRACÍN", la subestación eléc- trica "SETALBARRACÍN", línea aérea de alta tensión "LAAT 400 kV SET ALBARRACÍN – SET PROMOTORES LA ELIANA", la subestación eléctrica "SET PROMOTORES LA ELIANA" y la

línea aérea de alta tensión "LAAT 400 kV SET PROMOTORES LA ELIANA– SET LA ELIANA 400 kV (REE)". Todas estas centrales eólicas y fotovoltaicas y todas las infraestructuras de evacuación mencionadas pertenecen al mismo promotor (grupo Forestalia) y su finalidad corresponde a los mismos objetivos: generar energía y transportarla para venderla a los consumidores a través de la red de REE.

Dice el art. 39 de la Ley 21/2013, que el procedimiento de evaluación ambiental se inicia con la solicitud de evaluación dirigida al órgano ambiental, a la que el promotor acompañará el documento técnico del proyecto, el EsIA y las alegaciones e informes recibidos en trámite de información pública. Y si bien es cierto que, conforme a la Disposición Adicional undécima de la referida ley, el órgano ambiental podrá acordar la acumulación de procedimientos (de evaluación ambiental) cuando concurran las circunstancias señaladas en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (hoy artículo 57 de la Ley 39/2015), el primer requisito para la evaluación conjunta del impacto de las 3 centrales fotovoltaicas, las SETs y la LAAT es que se hayan presentado ya ante la Administración 15 solicitudes de Declaración de Impacto Ambiental (con sus correspondientes 15 documentos técnicos, 15 estudios de impacto ambiental, 15 alegaciones y 15 informes), hecho que parece no haber sucedido. En definitiva, no se pueden acumular expedientes de evaluación ambiental que no existen.

Como dice la citada disposición adicional undécima, con carácter general **cada procedimiento de evaluación de impacto ambiental deberá referirse a un único proyecto,** y así viene contemplado a lo largo de toda la Ley 21/2013 y la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

En resumen, se nos plantean dos interrogantes a los que la resolución final sobre la autorización administrativa previa del proyecto y su Declaración de Impacto Ambiental deberá dar respuesta fundamentada para no incurrir en defecto de nulidad absoluta:

1) Si la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ha de evaluar un proyecto denominado PFot-807 AC y este proyecto como tal no existe puesto que lo presentado son 15 anteproyectos, ¿se debería solicitar al promotor que redacte un proyecto global correspondiente a este PFot-807 AC y al estu-

dio de impacto ambiental presentado, y, conforme al artículo 38 de la Ley 21/2013, someterlo de nuevo a información pública, no dando por válido la presentación de 15 anteproyectos con un único EsIA?

2) Si la SGEA va a dictar una DIA acumulada de 15 anteproyectos, ¿se requerirá al promotor para que presente 15 proyectos con sus 15 EsIA conforme a los 15 anteproyectos presentados, en cuyo caso de nuevo nos encontraríamos en el supuesto anterior de tener que someterse de nuevo a información pública la iniciativa?

La falta de coherencia es todavía mayor cuando de la lectura del Estudio de Impacto Ambiental se deduce que es el mismo que se presentó para el PEol 765 AC, no habiendo sido corregidas ni las referencias al mismo, pues no se sabe si se trata de un proyecto de parques eólicos o fotovoltaicos y una comparativa de los mismos lleva a la conclusión que es el mismo estudio. Esto también debería invalidar el mismo, pues no se sabe de que proyecto se está haciendo la evaluación.

ALEGACIÓN TERCERA

Anomalía de procedimiento, al tramitar como 'proyecto' una propuesta incompleta y fragmentada

En esta alegación se va a demostrar cómo existe un claro error de procedimiento en la forma de tramitar el expediente y someterlo a información pública. Aunque en adelante sigamos hablando del proyecto La Eliana PFot 807 AC, en realidad no existe como tal, ya que se trata de una "iniciativa" empresarial que debería haber adoptado, en todo caso, la forma de plan y debería haberse sometido a EvaluaciónAmbiental Estratégica como un plan para la instalación de estas 3 centrales fotovoltaicas y de otras centrales eólicas y fotovoltaicas que forman parte de un mismo plan energético y que se están tramitando por separado en la Administración de forma engañosa.

Se hace necesario recordar el concepto de Plan recogido en el artículo 5 de la ley 21/2013, que el promotor parece haber ignorado y que la Administración competente no debería obviar.

"Planes y programas": el conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas

a satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de uno o varios proyectos.

De esta forma se pretende tramitar un plan cuya finalidad, tal y como se indica en los anuncios de información pública, es la generación de energía para su comercialización (*estrategia, directriz y propuesta destinada a satisfacer necesidades sociales, no ejecutable directamente)*, mediante la tramitación de varios proyectos, uno de ellos este PFot 807 AC, denominado clúster La Eliana o **Eliana 400**. Otros proyectos que se deduce forman parte de este plan, una vez vista buena parte de la documentación puesta a información pública por Forestalia, serían: (i) **Gaussa 400**, tramitado en el expediente de otro proyecto, PFot-815 AC; (ii) **Vitoria 400**, cuyo alcance se desconoce; (iii) **Catadau 400**, del cual se desconoce también su contenido. Vista la magnitud de todos estos componentes, que abarcan prácticamente un tercio del territorio total de la Península Ibérica, no se puede descartar que existan más proyectos similares integrando ese plan no declarado.

Los esquemas adjuntos (Figs. 1 y 2), tomados de los documentos de síntesis de los proyectos PFot-815 AC (Nudo Gaussa 400) y PEol-765 AC recogen las numerosas centrales eólicas y fotovoltaicas y otras SET y LAAT que se pretenden construir para completar el plan energético que Forestalia, el promotor principal de casi todos ellos, pretende llevar a cabo. Su forma de proceder revela probablemente una voluntad de esquivar la legislación vigente mediante la tramitación de proyectos artificiosamente fragmentados, haciendo así más difícil la valoración del conjunto de sus impactos y diluyendo las afecciones sinérgicas y acumulativas sobre todos los territorios afectados.

No se entiende que este proyecto incluya la LAAT, las CETs y demás infraestructuras necesarias para poder transportar la energía, sólo asociadas a tres centrales fotovoltaicas . Al no aportarse datos de ellas, el proyecto presentado está incompleto y las alternativas propuestas no pueden valorarse correctamente. Por otra parte, aunque este proyecto fuese aprobado y se permitiese su puesta en marcha, por sí sólo no podría cumplir con esta justificación, ya que no podría transportar la energía a las zonas de consumo sin tener las instalaciones mencionadas construidas. Éstas incluso podrían no ser autorizadas; obtener la autorización del proyecto presentado, previo a conocer si realmente va a poder ponerse en funcionamiento no tiene ningún sentido.

El ‘pseudoproyecto’ PFot 807 AC sometido ahora a información pública es una iniciativa anómala que forma parte de un plan para generar energía eléctrica a partir de centrales fotovoltaicas y eólicas

y que afecta a un territorio muy extenso abarcando varias provincias. Como tal, debería haber sido sometido a una Evaluación Ambiental Estratégica, y debería haber precedido a la aprobación de los proyectos concretos y aislados, determinando la viabilidad o idoneidad de los mismos en el territorio. Entendemos que esta tramitación es, como mínimo, una arbitraria elección del Promotor que nunca debería haber sido admitida por la Administración.

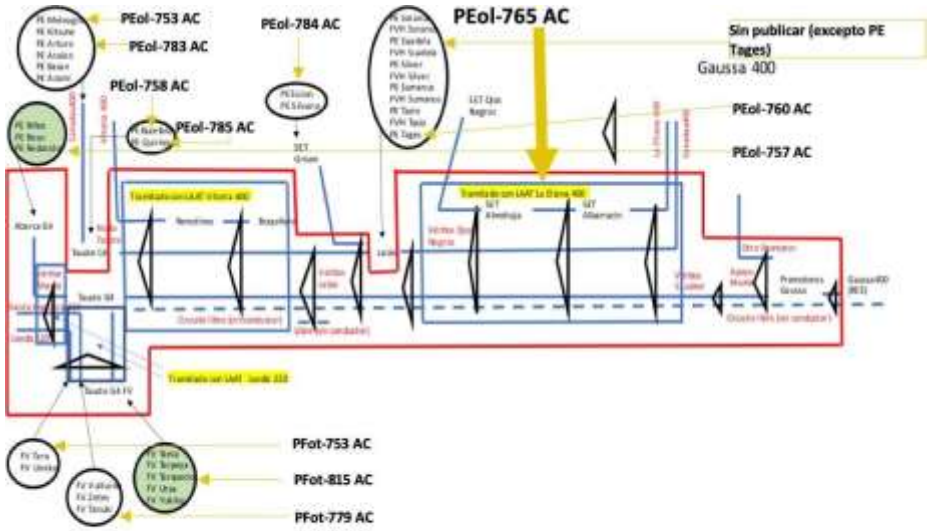

Figura núm. 1. Esquema de las conexiones de los diferentes proyectos asociados al Nudo Gaussa
Fuente: Grupo Forestalia

Fig. 1

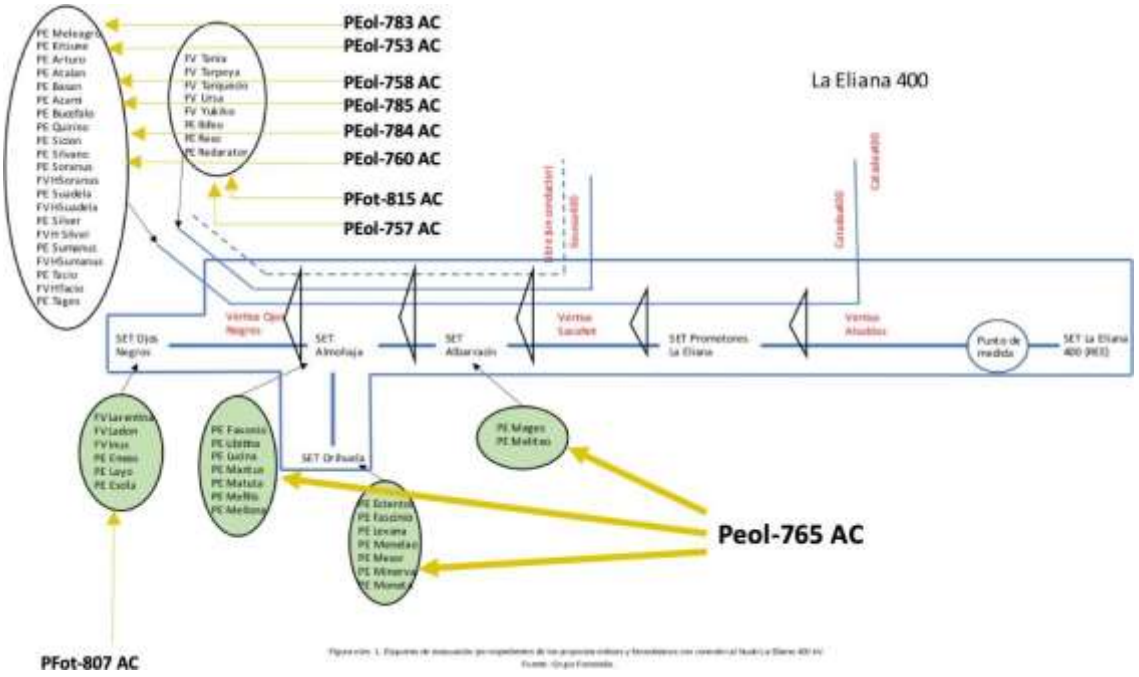

Fig. 2

A continuación, se enumeran los anuncios de los proyectos sometidos a información pública y que forman parte del plan energético de Forestalia:

- *Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y declara- ción de impacto ambiental del proyecto* ***PEol-783 AC*** *que comprende los parques* ***eólicos***, ***Melea- gro*** *de49,5 MW y* ***Kitsune*** *de 49,5 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza y Valencia.* BOE n.º 131, 02/06/2022.

- *Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza y Dele- gación del Gobierno en Navarra por el que se somete a información pública la solicitud de autori- zación administrativa previa y declaración de impacto ambiental del proyecto* ***PEol 753 AC*** *que comprende los parques* ***eólicos Azami*** *de 49,5 MW,* ***Arturo*** *de 49,5 MW,* ***Atalán*** *de 49,5 MW y* ***Ba- sán*** *de 49,5 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza y Navarra.* BOE n.º 117, 17/05/2022.

- *Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza por el que*

se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y declara- ción de impacto ambiental del proyecto ***PEol-758*** *que comprende el parque* ***eólico Bucefalo*** *de 30 MW, en la provincia de Zaragoza.* BOE n.º 117, 17/05/2022.

- Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y declara- ción de impacto ambiental del proyecto ***PEol-785*** *que comprende el parque* ***eólico Quirino*** *de 42 MW, en la provincia de Zaragoza.* BOE n.º 117, 17/05/2022.

- Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y declara- ción de impacto ambiental del proyecto ***PEol 784 AC*** *que comprende los parques* ***eólicos Sición*** *de 48 MW y* ***Silvano*** *de 42 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Zaragoza.* BOE n.º 121, 21/05/2022.

- Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del proyecto ***PEol-760*** *que comprende el parque* ***eólico Tages*** *de 42 MW, en la provincia de Zaragoza.* BOE n.º 120, 20/05/2022.

- Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y declara- ción de impacto ambiental del proyecto ***PEol-757 AC*** *que comprende los parques* ***eólicos REDA- RATOR*** *de 42 MW,* ***RESO*** *de 48 MW y* ***RIFEO*** *de 30 MW, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Zaragoza.* BOE n.º 57, 08/03/2022.

- Anuncio de las Dependencias de las Áreas Funcionales de Industria y Energía de las Subdelega- ciones del Gobierno en Teruel y en Castellón y del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valencia por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del proyecto ***PFot-807 AC*** *que comprende los parques solares fotovoltaicos* ***LARENTINA*** *de 39,99 MWins/35,4 MWn,* ***INUS*** *de 20,81 MWins/18,4 MWn y* ***LADON*** *de 39,99 MWins/35,4 MWn, y sus infraestructuras de eva- cuación, en las provincias de Teruel, Castellón y Valencia.* BOE n.º 205. 26/08/2022.

*- Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, Subdelegación del Gobierno en Teruel, Subdelegación del Gobierno en Castellón y Subdelegación del Gobierno en Valencia por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del proyecto **PFot-815 AC** que comprende los parques **fotovoltaicos Tania** de 49,52 MWp / 41,25 MWn, **Ursa** de 49,52 MWp / 41,25 MWn, **Tarpeya** de 20,87 MWp / 17,37 MWn, **Tarquecio** de 38,52 MWp / 32,08 MWn y **Yukiko** de 49,52 MWp / 41,25 MWn, y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Zaragoza, Teruel, Castellón y Valencia.* BOE n.º 135, 07/06/2022.

*- Anuncio del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza y de la Delegación de Gobierno en La Rioja por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del proyecto **PFot-779 AC** que comprende los parques solares fotovoltaicos **VULTURNO** (41,96 MWp/39,29 MWins), **TANUKI** (46,45 Mwp/44,2 MWins) y **ZETES** (46,45 MWp/44,2 MWins), y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza y La Rioja.* BOE n.º 41, 17/02/2022.

*- Anuncio del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, Delegación del Gobierno en Navarra, Delegación del Gobierno en La Rioja, Subdelegación del Gobierno en Álava y Subdelegación del Gobierno en Burgos por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y declaración deimpacto ambiental del proyecto **PFot-753 AC** que comprende los parques **fotovoltaicos TARA** de 25,69 MWp y **UMIKO** de 49,50 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Navarra, La Rioja, Álava y Burgos.* BOE n.º 246, 14/10/2021.

Se aporta toda esta información para poder ver en su conjunto las dimensiones del plan que se pretende llevar a cabo por una vía incorrecta. Se tiene conocimiento de que existen más proyectos de este tipo pendientes de que se publique su Declaración de Impacto Ambiental. A su vez, se estima que están pendientes de exponerse a información pública más proyectos pertenecientes a este plan, cuya finalidad es generar electricidad para venderla a través de una red de transporte paralela a la de Red Eléctrica de España (algo que podría contravenir la normativa actual, según discutimos más adelante).

Con el objetivo de que se tenga en cuenta adecuadamente la protección medioambiental a la hora de

elaborar, adoptar y ejecutar planes y programas, fue aprobada **la Directiva 2001/42/CE** *de Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* (EAE). En ella se supedita a una comprobación y evaluación previa la elaboración y aprobación de determinados planes y programas que puedan tener efectos sobre el medio ambiente. El margen de discrecionalidad de los países de la UE está limitado por los criterios de significación del Anexo II de la Directiva, agrupados en dos categorías relativas a los propios planes y a las repercusiones o influencia en la zona. La iniciativa o actuación que se nos presenta en este trámite habría de ser examinada con arreglo a los siguientes criterios, a fin de considerar si debiera estar sometido a un procedimiento deEAE:

i. Establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, las características, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos como es el suelo.

ii. El grado en que el plan o programa influye en otros planes, como son los planes urbanísticos de las zonas directamente afectadas y su área de influencia y visto las dimensiones de lo planteado abarca buena parte del territorio nacional.

iii. La pertinencia del plan para la integración de aspectos medioambientales, con el objeto en particular de promover el desarrollo sostenible, dado el grado de afección que este tipo de proyectos suponen a la biodiversidad, patrimonio cultural, paisaje, economía, lo cual constituyen problemas ambientales de difícil encaje para el desarrollo de energías renovables sin una planificación previa adecuada.

iv. La pertinencia del plan para la aplicación de la legislación comunitaria en materia de protección del paisaje y la Red Natura 2000.

v. El carácter acumulativo de los efectos, en las provincias ahora afectadas de Zaragoza, Te- ruel, Castellón y Valencia, dada la gran proliferación de iniciativas en todo el estado español, en especial en Zaragoza y Teruel.

vi. La naturaleza intercomunitaria de los efectos, al abarcar a varias comunidades autónomas

vii. Los riesgos para biodiversidad y la economía.

viii. La gran vulnerabilidad paisajística, ambiental y cultural de algunas de las zonas afectadas.

ix. La afección a zonas y parajes que cuentan con estatuto de protección de ámbito autonómico europeo e internacional.

La Evaluación Ambiental Estratégica podría dar lugar a que algunos de sus trámites se incorporasen en la fase de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de conformidad al art. 13 de la Ley 21/2013, agilizando su tramitación, por lo que no supondría un retraso apreciable en la aprobación su aprobación.

Ahora bien, tanto la Directiva como la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación ambiental, que actualmente traspone dicha Directiva, parten de la base de que dicha EAE procederá cuando se elaboren o aprueben planes por disponerlo así una norma de carácter general (Artículo 6 Ley 21/2013. 1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo delConsejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma). Es decir, pareceque requiere el previo acuerdo u obligación legal de aprobación de dicho plan para que se ponga en marcha el mecanismo de la EAE.

El problema surge cuando, como en este caso, no se lleva a cabo una adecuada planificación por pasividad de la Administración. Esta pasividad puede dar lugar a la correspondiente responsabilidad de la administración que el órgano actuante habrá de valorar. **El PFot-807 AC ni es un proyecto ni es un plan, es algo intermedio. Esa ambigüedad genera inseguridad jurídica e impide llevar a efecto una adecuada evaluación de los efectos ambientales de una iniciativa de enormes dimensiones en un territorio extremadamente sensible desde el punto de vista ambiental y paisajístico.**

ALEGACIÓN CUARTA

Falta de justificación del proyecto en términos económicos y energéticos

El conjunto de anteproyectos del clúster PFot 807 AC supone una inversión económica de tal magnitud, a la vez que unos más que seguros impactos en el medio, que necesitan una sólida justificación. ¿Merece la pena gastarse tal cantidad de dinero y generar tal cantidad de impactos? Queremos pensar que responder a esta cuestión debe ser uno de los cometidos principales de los promotores en proyecto presentado y, a la vez, uno de los requisitos básicos que debe exigir la

Administración entes de emitir un DIA favorable y una autorización, condicionada o no. Pensamos que, incluso, debería ser un requisito para admitir a trámite el proyecto. Lamentablemente, pensamos que los promotores no han considerado este aspecto con el suficiente interés, atención y rigor.
La cuantía del proyecto queda reflejada en el anuncio del BOE y asciende a la cantidad aproximada de 250.000.000 €.

Justificación del proyecto según los promotores

A) **En el EsIA modificado**, apartado 1.2, pp. 19-24, se dedican menos de 5 páginas, incluidas figuras, a razonar la justificación de los proyectos. Es el único apartado de las 518 páginas del EsIA en el que se trata esta cuestión. En síntesis, en estas 5 páginas, la línea argumental y la documentación aportada se reducen a lo siguiente:

- Hasta el momento la potencia instalada para generar energía eólica en Aragón se ha centrado en el valle del Ebro

- Es una actividad beneficiosa "*favoreciendo una nueva actividad económica relativamente alejada de las zonas más densamente pobladas (en áreas tradicionalmente más desfavorecidas). Y se estima que actualmente un parque eólico de 50 MW crea unos 6 puestos de trabajo* ". También "*Destacar asimismo que el precio medio que se paga en el mercado por el alquiler de cada MW de potencia es de entre 2.000 y 3.000 €, aunque desde la Asociación Eólica Aragonesa (AEA) recalcan que hay una cierta variabilidad en los precios, ya que éstos dependen de varios factores*".

- Su conclusión es que "*El desarrollo de la energía eólica, por tanto, ofrece grandes oportunidades para el impulso de la actividad económica, la innovación tecnológica, el fortalecimiento del tejido industrial y la reducción de las emisiones de GEI, causantes del cambio climático*".

- A partir de este punto, la argumentación de justificación se centra en decir que el potencial de generación de Aragón es considerable, pues "*según el análisis de recurso estimado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDEA) para el periodo 2011-2020, aproximada- mente un 31% del territorio aragonés dispondría de un recurso eólico aprovechable a 80 m de al- tura, con la tecnología disponible en el horizonte 2030, potencialmente viable previamente a la aplicación de cualquier filtrado de índole técnica y socio-ambiental (porcentaje moderadamentepor encima de la media española, del 23,43%). En términos de densidad de potencia, considerandocomo referencia*

de recurso eólico teóricamente aprovechable con la tecnología actualmente dispo-nible un valor de 250 W/m2, casi un 30% del territorio aragonés superaría dicha cifra (moderada- mente por encima de la media española también, del 22,76%). Además, introduciendo los corres- pondientes filtros técnicos y ambientales, se vería afectado el 21,03% del territorio aragonés (por- centaje inferior al de la media española, que se sitúa en el 32,85%). Así el 24,84% de la superficie de Aragón (11.855 km2) dispondría de un recurso eólico aprovechable en los términos considera- dos; y tras la aplicación de la ratio de aprovechamiento eólico por unidad de superficie de 4 MW/km2, el potencial eólico total de Aragón con velocidad media anual superior a 6 m/s a 80 m dealtura se sitúa alrededor de los 47,42 GW" y en señalar que el de la Comunidad Valenciana es cla- ramente inferior, algo que, según los promotores, también pasa con la energía fotovoltaica. Es un párrafo copiado de los proyectos eólicos del PEol 765, **por lo que no destaca la mayor eficiencia de las centrales fotovoltaicas en el levante, como debería quedar constatado en este punto**.

- A partir de ahí concluye que "*para dar cumplimiento a las adjudicaciones de las subastas estata-les, Forestalia prevé un conjunto de iniciativas para generar energía eléctrica mediante fuentes renovables (eólica y solar) en Aragón y transportarla a la Comunidad Valenciana. Y los proyectos que se evalúan en el presente estudio constituyen una de estas iniciativas, aprovechando la capaci-dad de generación de energías renovables en Aragón y la capacidad de evacuación*"

- El colofón de la argumentación es simplemente recordar los objetivos estratégicos de las dos co-munidades:

"*Según la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático (EACC) - Horizonte 2030 los objetivos en Aragón se pueden resumir en los siguientes puntos: - Contribuir a la reducción del 40% de las emi-siones de gases de efecto invernadero respecto a los niveles de 1990.*

- Reducir un 26% las emisiones del sector difuso con respecto al año 2005.
- Aumentar la contribución mínima de las energías renovables hasta el 32% sobre el total del con-sumo energético.
- Integrar las políticas de cambio climático en todos los niveles de gobernanza.
- Y desarrollar una economía baja en carbono en cuanto al uso de la energía y una economía cir-cular en cuanto al uso de los recursos.

Mientras que según la Estrategia Valenciana ante el Cambio Climático y Energía para el horizonte

2030, los objetivos en la Comunitat Valenciana son los siguientes:

- Un aumento de la eficiencia energética de al menos el 32,5% para 2030.

- Una cuota de energía procedente de fuentes renovables de al menos el 32% del consumo final bruto de energía de la UE en 2030."

En otras palabras, la única justificación que se aporta es que Aragón tiene un potencial de generación de energía eólica (y fotovoltaica) por desarrollar, que es mejor territorio para ello que la Comunidad Valenciana, que los proyectos contribuyen a cumplir los objetivos estratégicos de Cambio Climático, pues reducirán emisiones de CO_2, y que, de paso, generarán empleo y beneficios económicos en el territorio, todo ello, sin aportar ningún dato o cálculo concretos.

Esta argumentación es la misma que aparece en el PEol 765 A.C. , sin cambiar ni una coma, dando lo mismo que se hable de eólica o de fotovoltaica.

B) En el **EsIA modificado de Valoración de las incidencias previsibles en la ordenación del territorio**, en sus 96 páginas, no se aporta en absoluto ninguna justificación complementaria, ni datos o cálculos que permitan hacerla indirectamente.

Sin embargo, algo tan fundamental como es la **cuantificación del recurso solar** no se aborda con un mínimo rigor.

En conclusión, no puede identificarse una argumentación sólida del interés de llevar a cabo estos proyectos de parques. No se aportan datos y cálculos objetivos para defenderlos, ni los escasos datos que se aportan están documentados por fuentes o metodologías adecuadas. Tampoco se realizan balances de costes/beneficios en ninguno de los tres planos esenciales como son el económico, el energético y el de la eficiencia de la actividad prevista: montar 3 parques para exportar y vender energía a la Comunidad Valenciana.

Las únicas "razones" que se aportan (no argumentos ni datos que lo demuestren) son de índole tan genérico como reducir las emisiones de CO_2, generar empleo y rentas en el territorio, contribuir a las estrategias de Cambio Climático y sus objetivos, o aprovechar el recurso solar existente en Aragón.

Podemos aceptar que este es el marco en el que estamos actualmente (como señalan los promotores), y también la legitimidad de los proyectos, por descontado, pero no como razón o argumento para aceptarlos con todas las consecuencias que puedan derivarse de ello. Como mínimo

hay que ver si "vale la pena", y para ello, aparte de todas las cuestiones de impacto ambiental, paisajístico o social, hay que esgrimir y documentar, como señalábamos, razones de tipo económico (coste/beneficio) y energético (rentabilidad y balance de emisiones). Todo ello es un proceso complejo, con datos imprecisos y variables, y con manejo de escenarios futuros, algunos bastante imprevisibles. Pero ello que obsta para que deba exigirse el esfuerzo de aportar estos datos, estimaciones o previsiones, y de confeccionar, al menos unos hipotéticos balances. Por desgracia no sirven los argumentos genéricos, algunos de los cuales, incluso, son tópicos o están discutidos. Sólo de tal modo es posible valorar o cuestionar con una base sólida un proyecto de tal envergadura.

En síntesis, las carencias del proyecto en cuanto a su justificación son:

A) Falta de una justificación económica

Los únicos datos que aporta el proyecto son los del presupuesto de coste de instalación de las placas, líneas de evacuación e infraestructuras necesarias (viales, zanjas…), así como otros costes menores. Se supone que aquí están incluidos los costes del trabajo necesario para aportar los materiales y realizar las instalaciones. Tampoco se precisan datos económicos en la fase de aprovechamiento, como, por ejemplo, el coste del alquiler de los terrenos (salvo unos valores aproximados de referencia con la vaguedad de "*una cierta variabilidad en los precios, ya que éstos dependen de varios factores"* En todo caso, no hay modo de contrastar si se trata de un presupuesto adecuado a los precios actuales, o bien si está inflado, o infraestimado. De todos modos, da lo mismo, porque falta un estudio de beneficios a largo plazo. Aunque este dependa fundamentalmente de algo tan variable e imprevisible como el precio de la energía, se hubiesen tenido que manejar unos escenarios previsibles para cerrar el cálculo y poder ofrecer algún dato tan básico como el tiempo estimado de amortización de la inversión, un dato muy controvertido entre los defensores y detractores de la energía solar.

B) Falta de justificación de la reducción de emisiones de CO_2

En este caso, las carencias son casi absolutas. Se parte, sin más, de que se va a producir tal reducción, pero ni se documenta, ni se calcula o estima. Para ello son básicos dos tipos de datos: a) el de eficiencia energética de las instalaciones, que depende del sol y que trataremos en el siguiente apartado y b) el de la suma de la energía y emisiones de CO_2 necesarias para que un parque

fotovoltaico empiece a producir energía y reducir las emisiones. Este balance puede ser bastante dispar: desde el punto de vista energético, no es lo mismo instalar un parque en una sierra inaccesible que hacerlo en un llano, que traer componentes desde cerca o desde lejos, el coste energético del mantenimiento, etc. O incluso el tipo de energía que va a ser sustituida.

En la parte de la reducción de emisiones, el proyecto ofrece simplemente estimaciones de la cantidad de energía anual que va a producir cada parque, sin valores totales a falta del dato de vida útil prevista. Pero en la parte del coste energético y emisiones previstas, de ejecutarse el parque, no se ofrece ningún dato. ¿Cuánto emite la minería previa de los materiales, el proceso industrial de fabricar los componentes a fechas actuales, su transporte hasta el parque, los viajes de los operarios… y un sinfín de detalles? Pero, si no se hace, y aun suponiendo que va a haber un saldo positivo de reducción de emisiones, es imposible valorar si en cada caso compensa el impacto nega-tivo en otros aspectos.Estos cálculos y estimaciones deberían desagregarse a escala de placas, como se hace en otros países europeos, porque todas las placas tienen su eficiencia y su impacto particulares.

C) Dudas razonables sobre la eficiencia energética de los parques

La eficiencia es un componente esencial de la justificación de llevar a cabo o no una actuación de la envergadura de instalar un parque fotovoltaico, y mucho más si se trata de un clúster. Es una componente del balance económico (¿es rentable? ¿a partir de cuánto?). Y también, como hemos señalado, del balance energético y de emisiones.

No se plantea en ningún momento la eficiencia de una línea de 187 Km, ni se valoran las perdidas que supone el transporte de la energía a esas distancias, ni la conveniencia de cumplir con las Directivas Europeas que basan en la eficiencia el 33% de las acciones a favor de una transición energética justa.

La conclusión es la misma que en el apartado anterior: que se está en una situación límite de justificación de la eficiencia energética del proyecto, lo que equivale a decir que se hubiesen tenido que hacer los cálculos de modo más riguroso o que podemos estar asumiendo un alto impacto y coste ambiental (este último tampoco valorado) a cambio de muy poco beneficio.

Como CONCLUSIONES:

- Consideramos que falta una justificación económica y energética sólida, argumentada y documentada que permita valorar si los beneficios del proyecto son suficientes por sí mismos y para compensar los costes e impactos ambientales y sociales.

- Se carece de conocimiento del sol en la zona y no se aporta ni un dato observacional. La propia empresa, en su valoración del recurso, es consciente de que existe una alta incertidumbre en cuanto a los resultados de producción estimada.

- Los argumentos que se dan en el EsIA, plagado de generalidades, omisiones y errores, resultan claramente insuficientes. Son manifiestas las carencias a la hora de valorar el saldo económico de costes/beneficios, así como el saldo energético o el saldo de emisiones de CO_2 que se pretende mejorar. Esta insustancialidad es contraria al espíritu de la legislación, lo que imposibilita el cumplimiento de lo establecido en la LOTA.

- En el presente EsIA no se garantiza la efectividad de los trámites de información y participación pública previstos en una EIA por la LEY 11/2014, puesto que parte de la documentación no puede ser comprobada para confirmar o no su veracidad. Estos defectos pueden incurrir en un delito de falseamiento de la información, lo que hubiera aconsejado incluso rechazar de oficio la solicitud.

ALEGACIÓN QUINTA

Incumplimiento de la legislación del sector eléctrico

El EsIA, en el apartado de justificación de los proyectos (p. 23), se recoge la siguiente afirmación:

> *En este sentido pues, para dar cumplimiento a las adjudicaciones de las subastas estatales, Forestalia prevé un conjunto de iniciativas para generar energía eléctrica mediante fuentes renovables (eólica y solar) en Aragón y transportarla a la Comunitat Valenciana. Y los proyectos que se evalúan en el presente estudio constituye una de estas iniciativas, aprovechando la capacidad de generación de energías renovables en Ara-*

gón y la capacidad de evacuación en los nudos de la red eléctrica de transporte en la Comunitat Valenciana, impulsando la colaboración entre empresas aragonesas y valencianas, y configurando por primera vez las líneas de evacuación como verdaderas líneas de trasporte de titularidad privada.

Este argumento se repite de forma literal en el EsIA del proyecto PFot-815 AC (BOE n.º 135, 07/06/2022) para justificar la LAAT Gaussa 400 (PFot-815 AC), proyectada desde Tauste en Zaragoza, hasta las proximidades de Valencia. Forestalia el mismo

promotor que este La Eliana 400 (PEol-765 AC). Tambien se repite en el proyecto PEol 765 AC, con las mismas palabras y argumentaciones, citando los mismos textos de la Comunidad de Aragón y de Valencia. De hecho, en uno de los documentos aportados en la información pública de PFot- 807 AC se recoge el esquema con las 3 LAAT que pretende construir Forestalia para crear su propiared de transporte: Gaussa 400, La Eliana 400 y Catadau 400 (Fig. 4). Esto supone crear tres líneas de transporte que atravesarán, siguiendo el Sistema Ibérico en la parte aragonesa, los altiplanos de Teruel situados próximos a las cuencas del río Jiloca y del río Mijares. Todo ello, sobre un territorio muy importante como hábitat y corredor biológico para las aves, y una zona donde aún existen pueblos con gente viviendo en ellos y donde en muchas ocasiones los principales motores socioeconómicos son la ganadería, la agricultura y el turismo, es decir, actividades que utilizan el medio natural donde se pretenden construir estas instalaciones, como medio de vida.

Sobre la posibilidad de que una empresa dedicada a la generación de energía pueda construir y ostentar la titularidad y gestión de una línea de transporte de energía la legislación es clara. Así, la Ley24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dice:

Artículo 30. Operador del sistema.

1. El operador del sistema tendrá como función principal garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción

y transporte. Ejercerá sus funciones en coordinación con los operadores y sujetos del Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica bajo los principios de transparencia, objetividad, independencia y eficiencia económica. El operador del sistema será el gestor de la red de transporte.

El operador del sistema al que se refiere el párrafo anterior adoptará la forma de sociedad mercantil y su régimen societario se ajustará a las condiciones siguientes:

a) Ninguna persona física o jurídica tendrá derecho:

1.º A ejercer control, de manera directa o indirecta, sobre una empresa que lleve a cabo cualquiera de las funciones de generación o comercialización, y simultáneamente ejercer control, de manera directa o indirecta o ejercer ningún derecho en el operador del sistema, ni

2.º a ejercer control, de manera directa o indirecta, sobre el operador del sistema eléctrico o sobre el gestor de la red de transporte de electricidad o de gas natural y simultáneamente ejercer control, de manera directa o indirecta o ejercer ningún derecho en una empresa que lleve a cabo cualquiera de las funciones de generación o comercialización.

b) Ninguna persona física o jurídica tendrá derecho a nombrar a los miembros del órgano de administración del operador del sistema o gestor de la red de transporte de electricidad o de gas natural si, directa o indirectamente, ejerce control o ejerce derechos en una empresa que realice cualquiera de las actividades de generación o comercialización.

c) Ninguna persona física o jurídica tendrá derecho a ser miembro del órgano de administración, simultáneamente en una empresa que realice cualquiera de las actividades de generación o comercialización y en el operador del sistema.

Artículo 31. Designación y certificación del gestor de la red de transporte.

1. La sociedad mercantil que actúe como operador del sistema será autorizada y designada como gestor de la red de transporte por el Ministro de Industria, Energía y Turismo, a solicitud de la interesada.

Sobre qué es considerado red de transporte y quién es la empresa que ostenta el derecho legal de desarrollar la red de transporte la ley también es muy clara:

> *Artículo 34. Red de transporte de energía eléctrica.*
>
> *1. La red de transporte de energía eléctrica está constituida por la red de transporte primario y la red de transporte secundario.*
>
> *La red de transporte primario está constituida por las líneas, parques, transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones nominales iguales o superiores a 380 kV y aquellas otras instalaciones de interconexión internacional y, en su caso, las interconexiones con los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares* […]
>
> *2. En todo caso Red Eléctrica de España, S.A., actuará como transportista único desarrollando la actividad en régimen de exclusividad en los términos establecidos en la presente ley.*

Así pues, las dimensiones, la longitud y la tensión nominal que se pretende transportar con la LAAT proyectada por Forestalia en PFot 807 AC (que recordamos se presenta fragmentada, pues esta LAAT proviene de Tauste (PFot-815 AC) y su destino final es la conexión a la red de Red Eléctricade España, S.A. (REE) en La Eliana, hacen que deba considerarse a esta LAAT como una línea de transporte. La ley deja claro que esta empresa, Forestalia, no puede atribuirse esta competencia exclusiva de REE y por tanto se considera que no se le debería permitir construir una linea de transporte de energía y ser ella la titular de la misma a la vez que la titular de las centrales que generarán esa energía a transportar.

Se observa cómo Forestalia pretende configurar *"por primera vez las líneas de evacuación como verdaderas líneas de trasporte de titularidad privada"*. Esto delata una desmesurada prepotencia al intentar asumir un rol dentro del sector eléctrico que corresponde por ley a REE. Esta prepotencia viene determinada sin lugar a dudas por el reiterado favoritismo que el Gobierno de Aragón y la administración que depende de éste, viene dando a Forestalia los últimos años, habiéndole permitido tramitar proyectos fragmentados y con elevadas afecciones ambientales, algunos de los cuales ya han sido autorizados o se encuentran en diferentes estados administrativos con alegaciones y recursos de alzada presentados. Los medios de comunicación muestran abundantes ejemplos de actos

públicos en los que se manifiestan las estrechas relaciones entre miembros del Gobierno de Aragón y altos cargos de Forestalia ([1]), y que consideramos que el evaluador debe conocer para hacerse una idea de la especial relación que el Gobierno de Aragón mantiene con esta empresa. Quizá ello le autoriza a creerse con derecho a regentar una red de transporte de energía propia, paralela a la que gestiona por ley REE.

Como CONCLUSIÓN, la Ley del Sector Eléctrico no permite la creación de una red de transporte eléctrica paralela a la ya existente de REE por parte de una empresa privada, bajo la trampa de proyectarlas para la evacuación de la energía producida en centrales eólicas y fotovoltaicas en las que ella misma se presenta como promotora.

ALEGACIÓN SEXTA

Ausencia de un marco de planificación adecuado en el actual despliegue de las energías renovables, e incumplimiento de las herramientas de planificación existentes

La necesidad de planificación del desarrollo de energías renovables, tanto a escala estatal como autonómica y local, se está abordando recientemente de forma desigual e incompleta por las administraciones responsables, y e todo caso con retraso frente al rápido incremento de solicitudes de instalaciones al amparo de la necesidad de descarbonización de la economía y de estímulos para este emprendimiento. Las propias Cortes de Aragón instaron el 4 de febrero de 2021 (hace ahora más de año y medio) al Gobierno de Aragón a "*presentar un Plan de ordenación territorial de los recursos energéticos de Aragón que se incluya en el nuevo Plan Energético de Aragón 2021-2030 yen la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón (EOTA)*" ([2]) ante el desbordante número de solicitudes de tramitación de macroproyectos eólicos y fotovoltaicos y los conflictos sociales que esta

[1] https://www.heraldo.es/noticias/aragon/teruel/2022/03/09/forestalia-se-ofrece-a-acoger-a-250-ucranianos-en-colaboracion-con-el-consistorio-de-andorra-1558444.html
https://www.lacomarca.net/forestalia-anuncia-macroinversion-renovables-pueblos-teruel-gran-planta-pellet-andorra/

[2] http://bases.cortesaragon.es/bases/boca2.nsf/8624462dba822641c12567ad003ec605/828c8e9 984302e6ec125867f003819e6?OpenDocument),

falta de planificación está provocando desde hace más de dos años. Esto evidencia ese desacople entre planificación y actividad empresarial, que está impidiendo un desarrollo justo y sostenible de las energías renovables, con infracción del mandato del artículo 45 de nuestra Constitución de hacer un uso racional de los recursos naturales.

Es precisa una planificación hecha con criterios de uso racional del territorio y de los recursos naturales, y no trasladar el problema del cambio climático a otro ámbito, como es la pérdida acelerada de biodiversidad. Instrumentos y amparo legal para acometer esa planificación existen, por lo que la pasividad de la Administración resulta inaceptable. He aquí unos cuantos ejemplos:

1) El artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece que *La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurran en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes*. Dado que, según el artículo 21 de la misma Ley, la producción de energía incluye las infraestructuras de evacuación (transformación y conexión a red de transporte) por aplicación análoga, las instalaciones de producción de energía que alimentan, y deben emplazarse lo más próximas posibles a dichas líneas de transporte, también deberían estar contempladas en la planificación territorial y urbanística.

2) El artículo 53 de la misma ley, a la hora de regular el procedimiento de autorización de la producción de energía exige que la iniciativa contemple las características del emplazamiento (no vale en cualquier lugar) pues las autorizaciones se otorgan sin perjuicio de las autorizaciones necesarias que resulten aplicables en materia de ordenación del territorio y medio ambiente, pudiéndose denegar la autorización por incumplimiento de tal legislación.

3) La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible contempla en el artículo 78 la obligación de aprobar planes nacionales de ahorro de energía y planes de renovables que contemplen *medidas de orientación en la planificación* y fomento de la oferta y el consumo. Medidas de orientación para impedir que se generen *territorios saturados de renovables* o la pérdida de suelos agrícolas y hábitats de especies son las que todavía no hemos visto y a lo cual este pseu-

doproyecto y el plan en que se enmarca no ayudan.

4) Más adelante en el artículo 79, al hablar de la planificación energética indicativa establece la obligación de llevar a cabo una planificación en la que se establezca un modelo de generación y distribución, con *"previsiones útiles para la toma de decisiones en la inversión por la iniciativa privada y para las decisiones de política energética fomentando un adecuado equilibrio entre la eficiencia del sistema, la seguridad de suministro y la protección del medio ambiente"*. No cabe duda de que sería de utilidad, para promotores y afectados, contar con criterios ambientales y de capacidad territorial para la toma de decisiones en cuanto al emplazamiento. Según se establece en el apartado 3.d) de dicho artículo, a la hora de tomar en cuenta la competitividad de las diversas energías se han de tener en cuenta, no solo los costes de la cadena de generación, sino también los costes ambientales y los intergeneracionales, y eso solo se consigue si los proyectos que se autoricen se corresponden con una planificación real y eficaz.

5) Lamentablemente, el Plan Nacional de Energía y clima 2021-2030 recientemente aprobado no ha dado respuesta a los problemas de burbuja de energías renovables, ni ha fijado criterios o medidas que permitan una planificación responsable y sostenible a escala local, que permita hacer un uso racional de los recursos naturales. El problema de la afección ambiental es inexistente en esta planificación y no recoge las recomendaciones de la Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la de- claración ambiental estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030. Estapropone, para reducir "*la elevada incidencia territorial": su integración en espacios urbanos e industriales; la optimización de instalaciones ya existentes gracias a los avances tecnológicos; por la integración ambiental y territorial mediante la implementación de medidas específicas para la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad y por el aumento de la participación pública".* Todo eso solo se consigue con una planificación previa a escala nacional, re- gional y local.

6) La Directiva (UE) 2019/944 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, en su artículo 8, a la hora de regular los procedimientos de autorización de nuevas instalaciones de generación, obliga a los Estados a adoptar procedimientos con criterios objetivos, y fijar directrices sobre utilización del suelo público y protección del medio ambiente que deberán ser incorporados a la planificación.

7) En el ámbito autonómico, en particular en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que permite hacer una planificación del uso de suelo para la implantación de renovables a través de la planificación ordinaria y obligatoria de las redes de distribución y transporte que contempla el artículo 5 de la Ley del Sector Eléctrico o bien a través de planes especiales. Así vemos que el artículo 40 establece que pertenece a la ordenación estructural del plan general de ordenación urbana la previsión de *Infraestructuras y equipamientos, municipales o de carácter supramunicipal, que, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica, integren o deban integrar la estructura actual o de desarrollo urbanístico y territorial de todo o parte del término municipal* (la producción de energía tiene una doble virtualidad, pues mientras para la Ley del Sector eléctrico, artículo 5 tie- nen la consideración de infraestructuras afectas a los sistemas generales, en la normativa ambien-tal, como es la Ley 21/2013 o incluso en la EAE del PNIEC, es considerada una actividad indus- trial).

Existen, por tanto, algunas herramientas de planificación que las administraciones públicas y los promotores de energías renovables deberían considerar, pero que se prefiere ignorar. Así, el promotor Forestalia, aunque dispone *de facto* de un plan energético de ámbito estatal, lo va desgranando fraudulentamente a través de "proyectos" como el que ahora se presenta, sin asumir en absoluto el cumplimiento de la planificación existente. Así, se han desatendido las recomendaciones del PNIEC y su Declaración Ambiental Estratégica aprobada por la Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, en cuanto a que establecen:

- La planificación debe dar una respuesta adecuada a las necesidades de mayor uso de energía eléctrica de la economía satisfaciendo las nuevas demandas que se identifi- quen, incluidas las derivadas del desarrollo de las infraestructuras de ferrocarril de alta velocidad y las del vehículo eléctrico, contribuyendo así a la generación de riqueza, empleo y vertebración del territorio. Adicionalmente, se revisará el procedimiento de planificación de modo que sea compatible con las nuevas directivas y reglamentos europeos

- Este aumento significativo de generación de energía proveniente de fuentes renova-

bles, por su naturaleza, tendrá una elevada incidencia territorial, que según el EsAE se reducirá mediante: su integración en espacios urbanos e industriales; la optimización de instalaciones ya existentes gracias a los avances tecnológicos; por la integración ambiental y territorial mediante la implementación de medidas específicas para la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad y por el aumento de la participación pública

- Se fomentará la creación de grupos de trabajo para la elaboración de guías informativas de buenas prácticas, incluyendo la posibilidad de proponer criterios comunes que sirvan de referencia para la normativa autonómica y las ordenanzas municipales respectivas

- El despliegue de instalaciones de energías renovables en el territorio se realizará preferentemente sobre suelos degradados y poco aptos para el cultivo, preservándose de su ocupación los suelos con buena capacidad agrológica, así como los lugares de interés geológico.

- Fragmentación de hábitat. Se deberá garantizar la conectividad ecológica, limitando la fragmentación de los hábitats y las barreras en los desplazamientos y movimientos de las especies. En cuanto a la fauna, es necesario incluir el análisis y la propuesta de medidas en relación con la pérdida o desplazamiento de territorios vitales.

Por otra parte, en el EsIA del proyecto PFot 807 AC se hace referencia a la planificación internacional, europea y a la nacional, pero no a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y ni al, ya caducado, Plan Energético de Aragón (PLEAR 2013-2020). Tampoco se tiene en cuenta la demanda energética de la zona, y en la propia documentación presentada se reconoce que la energía que se pretende producir se va a transportar con una línea de evacuación a varios cientos de kilómetros, a zonas con un elevado consumo de electricidad como son la Comunidad Valenciana y el País Vasco. No se ha considerado la pérdida de energía que va a suponer el transporte de energía a zonastan alejadas, vulnerando así los criterios de optimización y utilización racional de los recursos naturales exigidos por multitud de acuerdos, directivas y leyes.

En la provincia de Teruel se encuentran en tramitación más de un centenar de proyectos de diferentes empresas: Acciona, Endesa, Forestalia, Green Capital, Siemens Gamesa, Molinos del Ebro, Na-

turgy Wind Future, etc. Estos proyectos expectantes se sumarán a los ya desarrollados e implantados en el territorio aragonés, optando por un modelo de desarrollo industrial depredador de las zonas rurales que requiere grandes extensiones de terreno. Este modelo conduce a la saturación de grandes espacios abiertos, condiciona severamente el desarrollo de otras actividades económicas primarias y terciarias, y compromete la calidad de vida de los habitantes de las zonas donde se instalan.

Con el fin de evitar la saturación del territorio aragonés por implantación de este tipo de proyectos y para limitar la ubicación de los proyectos en zonas ambientalmente sensibles, el Consejo de protección de la Naturaleza de Aragón (CPNA), órgano colegiado, consultivo y de participación en materia de protección de la naturaleza, emitió un informe al respecto. En él se consideraba urgente aprobar, antes de la tramitación de nuevos proyectos, una estrategia territorial de implantación de energías renovables, que incorpore tanto criterios de desarrollo socioeconómico como ambientales y paisajísticos. Esta estrategia podría apoyarse en una directriz específica de implantación de energías renovables en el contexto de la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón (EOTA).

ALEGACIÓN SÉPTIMA

■ Invalidez del estudio de fauna

El EsIA presentado es una recopilación de los datos públicos puestos a disposición por el Gobierno de Aragón. No se han realizado censos o muestreos específicos in situ que permitan ratificar adecuadamente la presencia de fauna y flora sobre los que basar el análisis y valoración de las afecciones e implementar las medidas preventivas y correctoras. La ausencia de estudio de campo específicos para los proyectos propuestos no permite una adecuada identificación y valoración de los impactos. Por lo tanto, es muy probable que las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias diseñadas a lo largo del EsIA no sean las más adecuadas para minimizar o en su caso corregir los efectos adversos del proyecto. Se considera esencial, por tanto, el diseño y realización de unos estudios de campo adecuados, que contengan seguimientos específicos de las especies potencialmente afectadas, con especial atención a aquellas que se encuentren amenazadas.

Con el tratamiento dado en el EsIA no se puede caracterizar el uso del espacio que realizan las dis-

tintas especies de aves presentes en la zona durante todo el ciclo anual, por lo que no es posible valorar las situaciones de riesgo de colisión (especies implicadas, circunstancias reinantes). Tampoco se pueden detectar modificaciones en el comportamiento de las aves ante la presencia de los PSF y línea de alta tensión, comparando los patrones de uso del espacio antes, durante y después de la instalación. Este estudio resulta, por tanto, claramente insuficiente.

La ausencia de un estudio de aves llevado a cabo durante un año para todo el área de actuación, debería ser causa suficiente para que el proyecto no fuera admitido a trámite, pues incumple con la normativa de presentar un estudio detallado de aves y realizado durante un año para la zona afectada

■ Afección por destrucción de hábitat de las centrales fotovoltaicas del proyecto PFot-807 ac a las aves esteparias: avutarda euroasiática (Otis tarda), sisón común (Tetrax tetrax), ganga ortega (Pterocles orientalis) y otras especies catalogadas.

1.- CATEGORIAS PROTECCIÓN, PROBLEMAS DE CONSERVACIÓN Y ESTATUS EN LA ZONA DEL PROYECTO.

1.1.- La avutarda euroasiática es una especie catalogada[3] "en peligro de extinción" en Aragón que ha sufrido un importante descenso histórico. Los censos invernales para toda la comunidad apenas alcanzan el centenar de individuos, mientras que en época reproductora el número de hembras se sitúa por debajo del medio centenar. Es una especie muy amenazada en el valle del Ebro por su exiguo tamaño poblacional y aislamiento geográfico. En el valle del Jiloca, censos elaborados por la Asociación de Amigos de Gallocanta, (AAG) y ANSAR en los últimos años, dan cifras de entre 5 – 6 hembras reproductoras y un centenar de machos que emplean la zona en época postnupcial.

1.2.- El sisón común está catalogado [3] como "en peligro de extinción" tanto en el Catálogo nacional de Especies Amenazadas como en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Ha sufrido en España un declive muy marcado en los últimos diez años, con pérdida de alrededor del 50% de los

[3] *DECRETO 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.*

machos. En Aragón este descenso es más acusado que el de la media nacional, con extinción de la especie en el 29% de las cuadrículas, una disminución en densidad del 61.2%, y pérdida del 64.1% de los machos *(García de la Morena et al. 2018*). El declive de sus poblaciones en la región ha sido tan importante que la actualización del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, se ha recatalogado recientemente "en peligro de extinción". En la zona del proyecto, sigue la misma tendencia que en el resto de Aragón con concentraciones de unos 25 ejemplares postnupciales y con algunas parejas reproductoras (*Datos de AAG y ANSAR 2022*).

1.3.- La ganga ortega figura como "Vulnerable" tanto en Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como en el catálogo aragonés[1]. Esta especie también ha declinado de forma muy importante en España. La disminución en el valle del Ebro en la última década ha sido la más severa de todo el país, con extinción en el 38% de las cuadrículas y una disminución en abundancia del 84% (Mougeot et al. 2021). Las centrales solares fotovoltaicas proyectadas (PSFV en adelante) suponen pérdida de hábitat directa para avutarda, sisón y la ganga ortega. Esta pérdida de hábitat de nidificación y alimentación es la principal causa de desaparición y rarefacción de estas especies (*Suárez et al. 1997, Brotons et al. 2004, Moreira et al. 2007, Traba et al. 2013, Traba y Morales 2019, Gameiro et al. 2020*), cuya adaptación a espacios abiertos hace inviable la coexistencia de las mismas con este tipo de infraestructuras. Estas especies han evolucionado en ambientes abiertos y no pueden vivir entre elementos verticales que limiten la visibilidad. Tal es así, que muestran patrones de selección de micro-hábitat a lo largo de su ciclo vital estrechamente ligados a la altura de la vegetación (*Robleño et al. 2017).* Es previsible, además, que estas infraestructuras tengan un efecto "sombra" de varios cientos de metros más allá de la superficie estrictamente ocupada por el recinto vallado, que provoque que estas aves desaparezcan también del entorno (*Giralt et al. 2018*). En coherencia con estas necesidades vitales, las recomendaciones de la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía Clima explícitamente desaconsejan la instalación de centrales solares en el área de distribución de aves esteparias catalogadas.

En el caso del sisón, han sido descritos efectos perniciosos de las líneas eléctricas que dependen de su mera proyección espacial y que pueden reducir las densidades de machos en un entorno de hasta 2 km (*Silva et al. 2010*). De hecho, las líneas eléctricas constituyen el principal problema de mortalidad no natural en sisones y avutardas (*Palacín et al. 2017, Marcelino et al. 2018*), probablemente debido a su escasa maniobrabilidad en vuelo y las particularidades de su percepción visual. Estas dos especies son especialmente sensibles a mortalidad en líneas altas con varios niveles de cableado, como la LAAT

proyectada, que los salva-pájaros apenas contribuyen a minimizar (*Marqués et al. 2021, Shaw et al. 2018, 2021*).

2.- AFECCIONES DEL PROYECTO A ESPECIES CATALOGADAS.

2.1 El proyecto se ubica en zonas de cría de especies esteparias catalogadas.

El proyecto se ubica dentro o en las inmediaciones de áreas seleccionadas en Aragón para ser incluidas como áreas críticas para aves esteparias en el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ortega y la avutarda. La zona donde se encuentran las centrales fotovoltaicas Inus, Laurentia y Ladón, está incluida dentro de las Áreas excluidas de su aprovechamiento para energías renovables (*Mapa de Áreas que deberían quedar excluidas del desarrollo de renovables por presencia de aves esteparias amenazadas editado por SEO/ BirdLife Aragón)*.

Estudios realizados en California con capacidad instalada de 12.220 MW de paneles fotovoltaicos en 2020, estimaron la muerte de 267.732 aves y 11.418 murciélagos. Las Muertes/MW/año promediaron 11,61 aves y 0,06 murciélagos en proyectos fotovoltaicos. Las muertes/km/año promediaron 113,16 aves en amarres de generación, y 14.44 aves y 2.56 murciélagos a lo largo de vallas perimetrales. *https://doi.org/10.1002/jwmg.22216*

En la pag 133 el EsIA reconoce que:

> ***"Se considera también que en la zona de implantación podría coincidir con el ámbito potencial de aplicación del Plan de recuperación de especies esteparias de Aragón, cuya tramitación administrativa comenzó a partir del "Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejo del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (Tetrax tetrax), la ganga ibérica (Pterocles alchata), y la ganga ortega (Pterocles orientalis), así como para la avutarda común (Otis tarda) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto"***

Teniendo en cuenta el estado de conservación de las especies de aves esteparias catalogadas presentes en la zona, resultan inasumibles los tres parques fotovoltaicos y la LAAT proyectados en zonas con poblaciones reproductoras y postreproductoras de avutarda, sisón y ganga ortega. Es además de gran importancia mantener la conectividad de esta zona concreta con las poblaciones de aves esteparias de la

ZEPA Cuenca de Gallocanta, las ZEPA de Parameras de Pozondón, la ZEPA de Paramera de Blancas, ZEPA Parameras de Campo de Visiedo, la IBA Altos del Norte Teruel y las poblaciones de aves esteparias de de Castilla la Mancha situadas al oeste de la comarca, por citar las más próximas.

2.2 La LAAT afecta a la Grulla común.

La grulla común se encuentra catalogada como "sensible a la alteración del hábitat" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón[1]. Nuestra región acoge una importante población de grullas invernantes que oscila, según datos oficiales del Gobierno de Aragón, entre los 5000 y los 14000 individuos. En la zona del Jiloca, unas 10000 grullas frecuentan la zona cultivos de regadío para alimentarse, realizando desplazamientos diarios desde sus dormideros situados en la Laguna de Gallocanta y los rastrojos de maíz situados en distintos puntos del Valle del Jiloca. Todo esto es muy importante a efectos del impacto ambiental de las infraestructuras de evacuación ya que una parte muy importante de los movimientos, tanto en los desplazamientos espontáneos de las aves como en las desbandadas producidas por la presencia humana, se producen con poca luz, con el consiguiente aumento en el riesgo de colisión con estas líneas eléctricas. Las nieblas que se producen en fondo del valle incrementan considerablemente el riesgo de colisión con las líneas de alta tensión proyectadas.

2.3.Afecciones al quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*)

El EsIA no reconoce la afección a zonas incluidas en el ámbito de recuperación del quebrantahuesos, iniciadas en Teruel en el territorio del Maestrazgo, pero con la perspectiva de que la especie pueda volver a colonizar el Sistema Ibérico (Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en Aragón. Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón (BOA nº1 29 de 12 de marzo de 2003 /Programa integral de recuperación del quebrantahuesos bajo el amparo del proyecto LIFE Pro Quebrantahuesos "LIFE20/NAT/ES/0001363".

Las líneas de evacuación LAAT 400 Eliana Gaussa y Catadeu del proyecto pueden ser una barrera que dificulte el éxito de ese Plan de recuperación, poniendo en riesgo la reintroducción de esta especie en el sur de Aragón y la superación de su catalogación de especie En Peligro de Extinción.

2.4 Afecciones a otras aves catalogadas

El área donde se proyectan los PSFV y La LAAT acoge durante todo el año o parte del mismo poblaciones importantes de otras especies de aves catalogadas o escasas. Entre las especies catalogadas a escala regional, destacan poblaciones reproductoras y áreas de dispersión juvenil de aguilucho cenizo

(*Circus pygargus*) y alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), poblaciones invernantes de aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), y poblaciones reproductoras e invernantes de aguilucho lagunero occidental (*Circus aeroginosus*). Estas especies usan además el área como lugar de paso migratorio, junto con una gran variedad de especies de aves acuáticas (limícolas, anátidas, ardeidas, cigüeñas blancas y negra), rapaces (águila pescadora, abejero europeo, cernícalo primilla) y multitud de paseriformes. En la zona próxima a las PSFV y LAAT se observan también especies de interés como buitre negro (*Aegypius monachus*),y la línea atraviesa aéreas de nidificación de águila perdicera (*Aquila fasciata*). (*Datos de ANSAR, Asociación de amigos de Gallocanta, Anuario Ornitológico de Aragón, eBird).*

Las centrales fotovoltaicas y la LAAT están a escasos metros de varias zonas de nidificación comprobada de especies catalogadas. Por citar algunos ejemplos concretos obtenidos de *ANSAR, Asociación de amigos de Gallocanta y Anuario ornitológico de Aragón*:

- Águila calzada (90 m de LARENTINA, 270 m LAAT SET Ojos Negros-Nudo Ojos Negros), (536 m de LADON y 2600m de LAAT).
- Ganga ortega nidificación comprobada a 70 m LARENTINA y 292 m de la LAAT mencionada.
- Aguilucho cenizo, nidificación comprobada dentro del polígono LAURENTINA y a 759m de SET Ojos Negros y de LAAT Ojos Negros-Nudo Ojos Negros.

En el EsIA se indica que la zona de alimentación de especies necrófagas abarca:

- La Totalidad de la SET Albarracín (pág. 252 del EsIA)

-"El trazado de la LAAT que discurre entre los apoyos del 80 – 86 y del 231 - 296 se situarían dentro de la delimitación de zonas de alimentación de aves necrófagas" (pág. 296 del EsIA)

- "Señalar también que una parte importante del ámbito de estudio, correspondiente a la LAAT, se sitúa en Zonas de Protección para la Alimentación de Especies Necrófagas (ZPAEN I) (ver plano núm.5.2.2. Medio natural: fauna – rapaces) que establece el Decreto 170/2013, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se delimitan las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en Aragón y se regula la alimentación de dichas especies en estas zonas con subproductos animales no destinados al consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas, diferenciándose dos tramos. El primero tiene un recorrido de unos 3 km y afecta al término municipal de Albarracín. Y el segundo tramo, de 41 km de longitud, que se encuentra

afectando los municipios de La Puebla de Valverde, Valbona, Mora de Rubielos, Albentosa y San Agustín.(…) (pág. 125del EsIA)

2.5 El Efecto sinérgico sobre las aves no se ha evaluado adecuadamente.

En el punto 4.2.4 del ANEXO IV se indica como conclusión sobre efectos sinérgicos y acumulativos sobre la fauna lo siguiente:

"En definitiva, teniendo en cuenta la totalidad de infraestructuras de los entornos de estudio, se identifica el entorno 2 como la zona donde aparecen mayores impactos sinérgicos y acumulativos respecto al efecto barrera y al riesgo por colisión. Sin embargo, estos impactos se pueden considerar como moderados. En el entorno 1 dichos impactos se pueden considerar como compatibles. Por último, en el entorno 3, únicamente en la zona final del trazado se considerarían impacto moderado, mientras que en el resto de ámbito de estudio se podría considerar un impacto sinérgico y acumulativo referente a efecto barrera y colisión compatible. Por estos motivos, se considera que en general, los impactos sinérgicos y acumulativos referentes a la fauna son compatibles"

El estudio sobre efectos sinérgicos y acumulativos se limita a detallar las infraestructuras que coexisten en la zona del proyecto y, de una forma muy genérica, aporta escasa información sobre las afeccionesa la fauna en general, sin indicar especies catalogadas que podían verse afectadas por las instalaciones.

Sólo en el valle del Jiloca, al proyecto actual que comprende tres centrales fotovoltaicas y cuatro SET que ocupan 312,43 ha, con una línea de alta tensión de 400kV, habría que sumar el efecto de otros proyectos:

-***Parque eólico Sierra Menera*** *con 20 aerogeneradores en fase de explotación y su línea de evacuación.*

-***Parque eólico Caldereros*** *con 21 aerogeneradores en fase de explotación y su línea de evacuación.*

-***PEol 765 AC*** que prevé la instalación en la zona de 19 parques eólicos con un total de 149

aerogeneradores y una línea aérea de alta tensión (LAAT SET Orihuela- SET Almohaja).

-PFot-815 AC cuya línea evacuación de alta tensión contiene tramos de trazado perpendicular al río Jiloca, enlaza en esta zona con el Nudo de Ojos Negros y atraviesa áreas de importancia para las aves esteparias. Esta línea supone un obstáculo significativo en las rutas migratorias de muchas aves que utilizan el corredor del Jiloca.

Igualmente este proyecto y los adyacentes, afectan al trasiego de aves que se desplazan entre la IBA y Humedal Singular de la Laguna del Cañizar y la Reserva Natural dirigida de La Laguna de Gallocanta que ostenta las categorías de protección de zona ZEPA y RAMSAR. El proyecto, situado en este importante corredor ecológico afecta también a los desplazamientos que realizan las grullas desde su dormidero en la Laguna de Gallocanta y los comederos del Valle del Jiloca.

El efecto sinérgico hay que considerarlo especialmente ya que los proyectos *PEol 765 AC y PFot-815 AC* forman parte de un mismo macroproyecto, artificialmente fraccionado, cuyas infraestructuras son interdependientes unas de otras para que la energía producida pueda ser adaptada y evacuada a las zonas de la Comunidad Valenciana que pretende abastecer.

Por otro lado, en el caso de aves esteparias como avutardas, sisones, gangas, alcaravanes y aguiluchos pálido y cenizo, los cambios en las prácticas agrícolas derivadas de las concentraciones parcelarias realizadas en la zona de Ojos Negros (Decreto 65/1991, de 4 de abril, de la Diputación General de Aragón), exáctamente en la misma zona donde ahora se pretenden instalar estas centrales fotovoltaicas, con pérdida de lindes y barbechos, aumento de plaguicidas y fertilizantes y otras de formas de intensificación, han desembocado en importantes pérdidas poblacionales en los últimos años al igual que en el resto de España. Hay que recordar que las tres macrocentrales solares se ubican en terrenos afectados por concentración parcelaria, terrenos que recibieron inversión pública con el fin de mejorar los rendimientos agrícolas y ganaderos de la zona y que sufrieron una importante alteración del hábitat en detrimento de las poblaciones de aves esteparias. La instalación de placas solares en terrenos de concentración parcelaria implicaría derivar a empresas privadas el beneficio resultante de las actuaciones e inversiones públicas efectuadas sobre este territorio. En septiembre de 2022, el mismo presidente del Gobierno de Aragón, Javier Lambán, realizó declaraciones al respecto, afirmando que:

" […] en las viñas, en los regadíos y ***en las concentraciones parcelarias****[…] no habrá placas ni molinos; estad absolutamente seguros. "*

https://www.youtube.com/watch?v=34pohYtr7-E (minuto 43'40")

En conjunto, las instalaciones proyectadas podrían tener un efecto devastador sobre la biodiversidad de la comarca del Jiloca. Las afecciones sobre avifauna catalogada por mortalidad y por pérdida de hábitat y de conectividad, incluida aquella que forma parte de los objetivos de conservación de espacios de la Red Natura 2000, contravienen la normativa comunitaria, nacional y autonómica sobre conservación de la biodiversidad, los convenios y acuerdos internacionales en la materia, y los criterios ambientales que define la declaración ambiental estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030.

Un total de 23 científicos y científicas expertos en conservación de aves y murciélagos, pertenecientes al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), a diversas universidades públicas y a otros organismos de investigación, entre los que se encuentra el Instituto de Investigación en Recursos Cinegéticos (IREC-CSIC,UCLM,JCCM), han alertado, en una carta publicada en la revista Science, de que:

> ***"los proyectos, que ocupan zonas llanas, pueden comprometer la viabilidad de poblaciones de aves esteparias cuyas poblaciones se encuentran ya gravemente amenazadas y que encuentran en España su último refugio europeo o incluso mundial. Estas poblaciones además se encuentran mayoritariamente en áreas no amparadas por la Red Natura 2000, por lo que no existen herramientas legales que permitan blindarlas ante el avance de macroproyectos energéticos", comenta David Serrano, investigador de la Estación Biológica de Doñana (EBD-CSIC).***
> ***https://science.sciencemag.org/content/370/6522/1282***

2.6 Medidas correctoras del proyecto inadecuadas.

En el caso de las PSFV no se conocen medidas correctoras que permitan su coexistencia con aves esteparias como avutardas, sisones o gangas, y es muy posible que no existan dadas las adaptaciones evolutivas a espacios abiertos de estas especies. Si atendemos a las afecciones por colisión en grandes líneas aéreas de transporte, las medidas correctoras tienen un efecto limitado e incluso ineficaz para determinadas especies. En el caso de las medidas compensatorias no existe ninguna garantía razonable de que tengan capacidad para contrarrestar la siniestralidad, la pérdida de hábitat y el efecto barrera que produciría un proyecto de estas dimensiones. El impacto acumulado de varios proyectos que afectan a

la misma zona pude generar efectos irreversibles para la regiones enteras (Gardner et al. 2013, Pilgrim et al. 2013).

Las medidas correctoras propuestas pretenden "[…] ***mantener e incluso mejorar la biodiversidad del entorno más cercano a las PSFV*** ", (pág 391 del EsIA) . Este proyecto supone la drástica transformación de más de 300 ha de hábitat agrícola de estepa cerealista en suelo industrial, mediante la instalación de tres enormes centrales fotovoltaicas, sus cerramientos perimetrales, las correspondientes SET y una LAAT de 183 Km. Pretender mantener o incluso mejorar la biodiversidad del entorno de las PSFV con las medidas que propone es sencillamente irrisorio, en consonancia con la falta de rigor de sus estudios de avifauna:

- Cuando las especies de aves más afectadas resultan ser esteparias que nidifican en el suelo, proponen la instalación absurda de "***Cajas nido para aves: 100 cajas nido para cada PSFV (Inus, Ladón y Larentina)*****"**. (***Pág. 391 del EsIA)***.
- Siendo las zonas adyacentes a las PSFV de titularidad privada donde el promotor no tiene autoridad alguna, propone, sin embargo: "***realizar una gestión agrícola específica de las áreas adyacentesa las plantas como hábitat de caza para el primilla".*** (***Pág. 391 del EsIA)***.

Como se ha indicado en esta alegación, las especies afectadas por las PSFV son principalmente la avutarda, el sisón (ambas catalogadas en peligro de extinción) y la ganga ortega que es vulnerable a la extinción. No las menciona en las medidas correctoras y nombra, sin embargo, al cernícalo primilla, que no es reproductor aquí y que tan solo tiene algunos efectivos en época de paso, principalmente postnupcial. (*Datos de ANSAR, Asociación de amigos de Gallocanta, Anuario Ornitológico de Aragón, eBird*).

No es de extrañar la incorrecta selección de este enclave para llevar a cabo un proyecto de esta envergadura si se apoya en unos estudios con graves deficiencias que se analizan con más detalle en otros puntos de esta alegación. En este sentido, para la fase de diseño indica:

> ***"Tener en cuenta los resultados previos de los estudios de la avifauna en el ámbito de las plantas fotovoltaicas y la LAAT en el diseño de los distintos proyectos, tratando de llevar a cabo sus recomendaciones para minimizar al máximo las afecciones potenciales identificadas" (pág. 390 del EsIA)***

3.- DEFECTOS GRAVES EN EL ESTUDIO DE LA AVIFAUNA.

Con respecto al Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor se observan múltiples deficiencias que lo invalidan. Se considera que el EIA no tiene en cuenta ninguno de los objetivos de conservación planeados por el Gobierno de Aragón para las especies esteparias en base al cumplimiento de la normativa Europea y tampoco recoge ningún estudio sobre la situación actual en el territorio de las aves reconocidas como valores Red Natura 2000 e incluidas en los Planes de Gestión y conservación de las ZEPAs, sobre su estado, nidificación y éxito reproductor, estado y capacidad del hábitat para la especie, estructura poblacional, relaciones inter e intraespecíficas de las diferentes especies, etc.

No se indica la metodología que se ha utilizado, ni las técnicas de estudio, los materiales empleados ni el equipo de trabajo que ha participado en su realización. No se indica el búfer de estudio sobre las ubicaciones de las instalaciones de la PSFV y su LAAT de evacuación, de manera que no se puede inferir el área de influencia de las infraestructuras más sensibles para el grupo de la avifauna. No se ha establecido un estudio sobre enclaves de nidificación de aves de interés en el entorno próximo de las instalaciones, en las parcelas donde se ubicarán las PSFV ni en los terrenos atravesados por la línea eléctrica. No se ha determinado qué aves cruzan la línea eléctrica, analizando sus trayectorias y altura de vuelo, épocas del día o del año en la que se produce mayor tránsito.

Únicamente se enumeran las especies de la zona constatando la presencia de la mayoría de ellas y realizando una breve descripción muy generalista de la biología de alguna especie que el EsIA considera más relevante pero, en ningún momento, se tiene en cuenta a estas especies como valores Red Natura 2000.

Tampoco se ha realizado un seguimiento de la avifauna que permita identificar las especies presentes en diferentes épocas del año y, en consecuencia, al no haberse estudiado la fenología de todo el ciclo anual, no se ha podido estimar con mínima objetividad las posibles afecciones que puedan sufrir las especies que ocupan la zona a consecuencia de la instalación y la explotación de las tres PSFV y las cuatro SETs y la LAAT. En la pág. 248 el EsIA reconoce implícitamente este defecto:

"En cuanto a la avifauna, las especies de paseriformes y otras especies de pequeño porte observadas durante el seguimiento faunístico realizado en el trazado de la línea estos últimos meses de marzo hasta abril son las siguientes" […]

El efecto sobre la Red Natura 2000 se evalúa en el EsIA como: negativo, latente, permanente, directo y acumulativo. Sin embargo da una valoración de Compatible y lo argumenta simple y llanamente porque "***sus efectos deberán ser compatibles con la conservación de los mismos"*** *Pág. 278**:***

***"Efectos sobre la Red Natura 2000: construcción de nuevos parques solares deberá ser compatible con los objetivos de conservación y la integridad de la Red Natura 2000, debiendo seguir cada proyecto que se pretenda instalar dentro de la misma, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la legislación vigente. Como situación de partida y según los datos de 2011, se contabilizan parques solares en 108 núcleos de Aragón pertenecientes a 194 términos municipales repartidos por toda la geografía. De estos parques solares 38 se sitúan dentro de Red Natura 2000 de los cuales 19 dentro de LIC y 20 dentro de ZEPA. Considerando que en Aragón el número de estos espacios es de 202, se estima que actualmente el 18,8% pueden verse afectados por parques solares. Si se extrapolan estos datos con el incremento de 252,12 MW la afección se incrementará teniendo en cuenta esta aproximación. Sin embargo, a pesar de su ubicación en estas zonas no se prevén efectos significativos, dado que deberán ser compatibles con la conservación de los mismos. El efecto se evalúa como*: **negativo, latente, permanente, directo y acumulativo. Valoración: COMPATIBLE.**

Al margen de las consideraciones que se realizan sobre las PSFV dentro de la Red Natura 2000, da la impresión de que el texto anterior pudiera perteneciente a otro proyecto, ya que hace referencia al año 2011 y sobre todo, las cifras de incremento de potencia fotovoltaica que aporta no coinciden con las proyectadas: INUS: 20,81Mw, LARENTINA: 39,99Mw y LADON: 39,99Mw; un total de 100,79 MW frente a los 252,12 MW a los que hace referencia.

Por otro lado, la afección a la ZEPA Paramera de Pozondón se realiza en base a los efectos de una LAAT que no pertenece a este proyecto, la LAAT SET Orihuela-SET Almohaja y que pertenece al proyecto PEol 765 AC.

La forma como se tendría que haber realizado el estudio de repercusiones sobre la Red Natura 2000 viene marcada por ley, y difiere mucho del estudio que se ha realizado. El Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, titulado Estudio de impacto ambiental, conceptos técnicos y especificaciones relativas a las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos I y II" establece en su punto 8 lo siguiente:

"Evaluación ambiental de repercusiones en espacios de la Red Natura 2000. El apartado de evaluación de repercusiones del proyecto sobre la Red Natura 2000 incluirá, de

manera diferenciada para cada una de las alternativas del proyecto consideradas, lo siguiente:

a) Identificación de los espacios afectados, y para cada uno identificación de los hábitats, especies y demás objetivos de conservación afectados por el proyecto, junto con la descripción de sus requerimientos ecológicos más probablemente afectados porel proyecto y la información disponible cuantitativa, cualitativa y cartográfica descriptiva de su estado de conservación a escala del conjunto espacio.

b) Identificación, caracterización y cuantificación de los impactos del proyecto sobre el estado de conservación de los hábitats y especies por los que se ha designado el lugar, sobre el resto de los objetivos de conservación especificados en el correspondiente plan de gestión, y en su caso sobre la conectividad con otros espacios y sobre los demás elementos que otorgan particular importancia al espacio en el contexto de la Red y contribuyen a su coherencia. La evaluación de estos impactos se apoyará en información real y actual sobre los hábitats y especies objeto de conservación en el lugar.

c) Medidas preventivas y correctoras destinadas a mitigar los impactos, y medidas compensatorias destinadas a compensar el impacto residual, evitando con ello un deterioro neto del conjunto de variables que definen el estado de conservación en el conjunto del lugar de los hábitats o las especies afectados por el proyecto.

d) Especificidades del seguimiento de los impactos y medidas contemplados".

El Subgrupo de Coordinación de Órganos Ambientales en la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos de Energías Renovables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaboró en 2020un Documento titulado "Alcance de Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto fotovoltaico Terrestre" y en dicho documento se establece que el EsIA deberá contener un Inventario ambiental que: contiene un Documento específico sobre cómo evaluar las repercusiones en la Red Natura 2000.

El promotor no ha hecho absolutamente nada de lo que señala el Subgrupo de Coordinación de Órganos Ambientales. Dice el Documento:

> ***"Capítulo específico para documentar evaluación de las repercusiones de cada alternativa del proyecto sobre cada uno de los espacios Red Natura 2000 afectados, teniendo en cuenta sus respectivos objetivos de conservación:***
>
> ***1) Para cada espacio Natura 2000 potencialmente afectado:***
>
> ***a) Norma de declaración, instrumento de gestión, y regulación de usos aplicable al ámbito y acciones del proyecto.***
>
> ***b) Hábitats y especies de interés comunitario que constituyen sus objetivos de conservación, según Formulario Normalizado de Datos actualizado y Plan de Gestión.***
>
> ***Para cada hábitat o especie que pueda verse afectado por el proyecto: carácter prioritario o no, requerimientos ecológicos susceptibles de verse afectados por el proyecto, cuantificación y tendencias de su población/superficie y estado de conservación en la unidad biogeográfica y en el espacio, y poblaciones y cartografía del área de distribución en la parte del espacio susceptible de verse afectada por el proyecto determinadas mediante trabajo de campo (información real y actual).***
>
> ***c) Contribución del espacio a la coherencia de la Red Natura 2000.***
>
> ***d) Presiones y amenazas reconocidas en el espacio.***
>
> ***2) Identificación de los impactos del conjunto de acciones del proyecto en todas sus fases sobre cada especie/hábitat objetivo de conservación en el espacio.***
>
> ***a) Para cada impacto sobre cada hábitat/especie objetivo, ficha indicando: elemento/acción causante, caracterización cualitativa (forma en que deteriora alguno de los 3 parámetros que definen el estado de conservación), cuantificación (ha, nº de individuos afectados), localización cartográfica y temporalidad/reversibilidad.***
>
> ***b) Otros impactos sobre conectividad entre espacios de la Red o sobre la coherencia de la Red (fuera del espacio).***

3) Medidas frente a cada uno de los impactos identificados (descripción y representación cartográfica):

a) Medidas preventivas y correctoras para evitar o reducir los impactos sobre hábitats y especies objetivo de conservación, aplicando la jerarquía de la mitigación (referencia en las anteriormente indicadas para los hábitats de interés comunitario y las especies clave de flora y fauna)……"

4.- AFECCIONES DEL PROYECTO RECONOCIDAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Pese la invalidez del estudio de impacto ambiental por las múltiples deficiencias expuestas en puntos anteriores reconoce, entre otros, los siguientes efectos:

Pag. 278: "Efectos sobre la biodiversidad: En la fase de construcción la instalación de placas fotovoltaicas requiere la ocupación del suelo previa, el desbroce del terreno y el movimiento de tierras para allanar la superficie del terreno. Es decir implica la eliminación de la cobertura vegetal, y la pérdida de poblaciones de flora y el desplazamiento de la fauna asociada con afección directa a su hábitat que podrá coincidir con la pérdida de zonas de cría. El efecto se evalúa como: negativo, latente, permanente, directo y acumulativo".

Pag. 278 "Efectos sobre los cambios de usos del suelo: la instalación de placas fotovoltaicas requiere el cambio de uso del suelo ya que la mayor parte de la superficie ocupada ocupará terrenos agrícolas o en todo caso con vegetación natural si bien en estos casos deberá asumir las protecciones que hubiera en su caso y su correspondiente compatibilidad. El efecto se evalúa como: negativo, inmediato, permanente, directo y acumulativo. Valoración: MODERADO. - Efectos acumulativos con otras infraestructuras e instalaciones existentes o en proyecto: se producirán efectos acumulativos en caso de apertura de nuevas plantas en zonas donde existen otras en funcionamiento. El efecto se evalúa como negativo, inmediato, permanente, directo y acumulativo"

Pag. 281. Biodiversidad (hábitats, flora y fauna) La ocupación del territorio para la

instalación de los parques solares fotovoltaicos lleva consigo una importante alteración del hábitat, con la eliminación de la vegetación y el desplazamiento de fauna asociada, porlas molestias generadas molestias (ruidos, tránsito…) y por la alteración de las áreas de campeo, reproducción y descanso. Además de la afección a la fauna por las colisiones por los tendidos eléctricos, el principal impacto de esta tecnología se produce a las aves esteparias, ya que se desarrollan sobre superficies agrarias (cultivos herbáceos y de cereal, barbechos, mosaicos agrarios con matorral) que constituyen el hábitat de este grupo de aves, de gran singularidad. Las aves esteparias, son un grupo clave, ya que está sufriendo un declive generalizado como consecuencia de la intensificación agrícola, hasta el puntode que se consideran las aves más amenazadas a nivel europeo. De los hábitats agrarios dependen el 60 % de las aves amenazadas europeas y algunas de ellas cuentan con sus mejores poblaciones en la península ibérica, por lo que España juega un papel clave en su conservación. A nivel europeo, se considera el grupo de aves más amenazadas. Los impactos detallados (algunos de ellos comunes con los identificados para las instalaciones eólicas) sobre la fauna que se han identificado son los siguientes:

- Ocupación y destrucción del hábitat: los parques solares requieren de extensiones amplias de terreno. Aunque se suelen implantar en llanuras de baja productividad, estos hábitats son clave paras las aves esteparias. Por tanto, éstas sufren una gran pérdida de zonas de uso.

- Electrocución: las aves utilizan los postes de los tendidos eléctricos asociados como oteaderos desde los que divisan posibles presas o como lugar de descanso. Aquellos tendidos que carecen de aislamiento y otras medidas anti electrocución para aves son una grave trampa especialmente para las rapaces y otras especies de mediano y gran tamaño.

- Destrucción de puestas: este impacto se suele producir casi exclusivamente durante la fase de construcción. La consecuencia principal es que no se produce un aumento en el tamaño poblacional.

- Efecto barrera y pérdida de conectividad ecológica: suponen un obstáculo durante las rutas migratorias de las aves, así como para los movimientos entre las zonas de descanso, alimentación, cría y dispersión. La necesidad de rodearlos provoca un mayor gasto energético que puede afectar sobre todo al éxito reproductor. Por otro lado, en los cables y aisladores de los tendidos eléctricos se producen descargas de radiación ultravioleta.

Aunque el espectro de descarga no es visible para los humanos, sí lo es para los ungulados, roedores y aves, lo que desencadena su evasión, produciéndose un efecto barrera.

- Efectos de la radiación electromagnética: los tendidos de alta y media tensión asociados a los parques solares, así como las subestaciones y transformadores, son elementos que producen campos electromagnéticos de alta intensidad, que afectan al sistema nervioso, inmunitario y endocrino. Afectan principalmente a anfibios, provocándoles malformaciones.

5.- AFECCIÓN DEL MACROPROYECTO A LA RED NATURA 2000 y ÁREAS DE IMPORTANCIA PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS AVES Y LA BIODIVERSIDAD, IBAs.

El estudio de repercusiones sobre la Red Natura 2000 no se ajusta a la ley. No se analizan todas las afecciones a la Red Natura 2000; tan solo tres espacios son tratados de forma sucinta y sin realizar el análisis que la normativa exige al respecto.

La Red Natura 2000 se ve afectada por la LAAT en los siguientes espacios:

-6000 m de la ZEPA Parameras de Blancas
-1800 m de la ZEPA Parameras de Pozondón
-1500 m del LIC Sabinar de Monterde Albarracín
-600 m del LIC Sabinar de San Blas
-5500 m del LIC Los Yesares y Laguna de Tortajada
-4900 m del LIC Sierra de Javalambre
-A 8500 m del LIC Maestrazgo Sierra de Gúdar
-A 400 m del LIC Estrechos del Río Mijares
-A 2000 m del LIC Curso Alto del Río Mijares
-A 8500 de la ZEPA Sierra Calderona
-Cruza el LIC Alto Palancia durante unos 11 km

-Cruza el LIC Curso medio del Río Palancia durante unos 1200 m

-Cruza el LIC Sabinar del Puerto de Escandón durante 1500 m

Las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad es un concepto creado y desarrollo hace más de 30 años por BirdLife International. Los espacios que se declaran IBA son identificados mediante criterios acordados por investigadores y expertos. Se trata de lugares de especial importancia para la conservación de las aves y de la biodiversidad y algunas susceptibles de convertirse en los próximos años en ZEPAs u otras categorías de protección de la Red Natura 2000.

El estudio de impacto ambiental no recoge las afecciones a las poblaciones de aves de estas áreas afectadas:

- La IBA Parameras de Pozondón y Villar de Salz es cruzada en un tramo de unos 2 km de distancia entre los apoyos 24 y 28. (alondra ricotí, ganga ortega, alcaraván)

- La IBA Altos del Norte de Teruel queda a 1030 m de distancia (alondra ricotí, ganga ortega, alcaraván)

- La IBA de Parameras de Blancas queda a 5000 m de distancia. (alondra ricotí, Sisón, ganga ortega, alcaraván)

- La IBA Laguna del Cañizar queda a 2000 m de distancia (Grulla común, avetoro, garcilla cangrejera)

- La IBA Sierra de Espadán queda a 2300 m de distancia (Águila perdicera, Halcón peregrino, Búho real, Collalba negra, Chova piquirroja)

- La IBA Sierra Calderona queda a 500 m de distancia (Águila perdicera)

6.- AFECCIONES ESPECÍFICAS AL HUMEDAL SINGULAR DE LA LAGUNA DEL CAÑIZAR.

La Laguna del Cañizar es el segundo humedal de agua dulce de España y está propuesto para incorporarse como Humedal de Importancia Internacional (Ramsar). A fecha de septiembre de 2022, han sido registradas en este humedal un mínimo de 200 especies de aves (*ANSAR, Asociación Amigos de Gallocanta) y (eBird,*

https://ebird.org/spain/hotspot/L4521399?yr=all&m=&rank=mrec)

El artículo 2 del Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección señala que:

> ***"Se consideran Humedales Singulares de Aragón aquellos lugares del territorio aragonés relativos a las aguas continentales que conciten interés por su flora, fauna, valores paisajísticos, naturales, geomorfología o por la conjunción de diversos elementos de su entorno".***

En 2012 fue incluida la Laguna del Cañizar en el Inventario de Humedales Singulares de Aragón, dentro de la tipología de lagunas de agua dulce estacionales. En este humedal, que se asienta en terrenos de propiedad municipal de los Ayuntamientos de Cella y Villarquemado (Teruel), ha tenido lugar en los últimos años un proceso de recuperación parcial tras el drenaje sufrido hace tres siglos. Sobre los valores del Humedal Singular de la Laguna del Cañizar que figuran en este inventario se indica:

> ***"Entre los numerosos valores naturales que alberga este singular humedal destacan sus poblaciones de acuáticas invernantes cuyos últimos censos han arrojado una población muy significativa de grulla común, y en el censo nacional de garzas (reproductoras) destaca entre otras especies, la presencia de garcilla cangrejera y de avetoro, ambas catalogadas en Aragón en peligro de extinción".***

El Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección señala:

> ***"En los procedimientos sujetos a trámite de evaluación de impacto ambiental, deberá hacerse mención expresa, en el estudio de impacto ambiental, de la incidencia de las actividades y proyectos sobre el Humedal Singular de Aragón y su zona periférica de protección que pudieran resultar afectados".***

La Línea de alta tensión se proyecta a tan solo 2000 m de este Humedal Singular. Ni siquiera se ha

realizado estudio de la avifauna del humedal. El EsIA es tan superficial al respecto, que así trata a este humedal, indicando en la pág. 130:

> ***"Laguna del Cañizar (ES462): próxima a la LAAT, a su paso por el municipio de Cella. Se trata de una Laguna de agua dulce restaurada en una parte del vaso de la antigua Laguna del Cañizar (Teruel). La vegetación está compuesta por castañuela en el área de inundación permanente, carrizo con unas 150 ha, prados de juncos de inundación temporal, zona margosa con presencia de Limonium así como vegetación ripícola de sauces y chopos.***
>
> ***-Grulla común (Grus grus)"***

La Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón en su Objetivo 12.5 señala:

> ***"Protección de los ámbitos sensibles vinculados al agua. Proteger los ámbitos más sensibles vinculados al agua, singularmente las cabeceras de los ríos, el dominio público hidráulico y el entorno de los embalses, las zonas húmedas y los espacios naturales de interés dependientes del recurso hídrico".***

El Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección señala:

> ***"1. Se considerarán usos o actividades prohibidos todos aquellos que sean incompatibles con las finalidades de protección del Humedal Singular de Aragón y supongan un peligro actual o potencial, directo o indirecto para el citado humedal o cualquiera de sus elementos o valores".***
>
> ***"2. Con carácter general, tanto en el humedal como, en su caso, en la zona periférica de protección, se prohíben los siguientes usos y actividades:***

> ***k)* Las nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación y gestión del uso público del medio natural, en particular las viarias, energéticas y de telefonía"**

El Subgrupo de Coordinación de Órganos Ambientales en la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos de Energías Renovables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaboró en 2020 un Documento titulado "Alcance de Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto de Parque Eólico Terrestre" y en dicho documento se establece que se procurará evitar alternativas:

> ***- de parques y de tendidos aéreos sobre elementos de infraestructura verde formalmente reconocidos por su valor para la migración o el movimiento de las aves o quirópteros (corredores ecológicos entre espacios Natura 2000, zonas de concentración de flujos migratorios o zonas vitales para la movilidad de especies clave), así como sobre otros elementos del paisaje que siempre tienen función de conectividad para aves o quirópteros: ríos, humedales, collados de montaña, bosques isla, refugios u otros focos de concentración.***

Otro argumento que afianza la idea de que el proyecto afecta a un importante corredor biológico puede encontrarse en la DIA estimatoria condicionada que se hizo de la SET Santa Eulalia, por resolución de 5 de septiembre de 2007 donde se decía:

> ***"La actuación afecta principalmente a la avifauna dado que se propone un trazado perpendicular al río Jiloca y situado a 5 km del humedal en fase de recuperación de "El Cañizar". Se trata de un amplio valle fluvial y en concreto esta área del mismo constituye un importante corredor migratorio, siendo actualmente el humedal un área de descansopara numerosas especies catalogadas, algunas de ellas "en peligro de extinción". Conforme avance el proyecto de recuperación del humedal, se espera que algunas de estas especies se establezcan en la zona, o la utilicen estacionalmente, por lo que la magnitud y probabilidad del impacto aumentará considerablemente"***

En CONCLUSIÓN, el proyecto PEol-807 AC no debería ser autorizado ya que el EsIA presenta importantes deficiencias en la valoración de los impactos a la fauna silvestre, graves omisiones en la toma de datos de campo y un análisis sesgado de los impactos del proyecto sobre el medio natural y sobre los espacios y las especies con algún tipo de protección legal existentes en la zona. El EsIA presentado no se ha realizado con el suficiente rigor y objetividad que sería deseable para poder determinar que no habrá efectos adversos sobre la integridad de las áreas de la Red Natura 2000 colindantes con las áreas donde se actúa y sus zonas de influencia. No se ha seguido la metodología recomendada por el Ministerio: ni ha habido una identificación correcta de espacios afectados ni una recogida de información real, detallada y actual de campo. Todo ello convierte en imposible la consecución de los subsiguientes pasos, entre ellos la adecuada valoración de las afecciones del proyecto a la Red Natura 2000. Se han obviado asimismo los planes de gestión de los espacios RN2000 actualmente aprobados y en vigor, siendo de obligado cumplimiento.

BIBLIOGRAFÍA ALEGACIÓN SÉPTIMA

Brotons, L., Mañosa, S. y Estrada, J. 2004. Modeling the effects of irrigation schemes on the distributions of steppe birds in Mediterranean farmland. Biodiversity Conservation 13, 1039-1058.

Gameiro, J., Silva, J.P., Franco, A.M.A. Palmeirim, J.M. 2020. Effectiveness of the European Natura 2000 network at protecting Western Europe's agro-steppes. Biological Conservation, 248, 108681.

García de la Morena, E. L.; Bota, G.; Mañosa, S. y Morales, M. B. 2018. El sisón común en España. II Censo Nacional (2016). SEO/BirdLife. Madrid.

Gardner, T.A., Von Hase, A., Brownlie, S., Ekstrom, J.M., Pilgrim, J.D., Savy, C.E., Stephens, R.T., Treweek, J., Ussher, G.T., Ward, G. 2013. Biodiversity offsets and the challenge of achieving no net loss. Conservation Biology 27, 1254-1264.

Giralt, D., Pantoja, J., Morales, M. B., Traba, J. y Bota, G. 2018. Landscape-scale effects of irrigation on a dry cereal farmland bird community. Front. Ecol. Evol. 9:611563.

Marcelino, J., Moreira, F., Mañosa, S., Cuscó, F., Morales, M.B., García de la Morena, E.L. 2018 Tracking data of the Little Bustard Tetrax tetrax in Iberia shows high anthropogenic mortality. Bird Conservation International 28, 509-520.

Marques, A.T., Martins, R.C., Silva, J.P., Palmeirim, J.M. y Moreira, F. 2021. Power line routing and configuration as major drivers of collision risk in two bustard species. Oryx 25: 442-460.

Moreira, F., Leitão, P.J., Morgado, R., Alcazar, R., Cardoso, A., Carrapato, C., Delgado, A., Geraldes, P., Gordinho, L., Henriques, I., Lecoq, M., Leitão, D., Marques, A.T., Pedroso, R., Prego, I., Reino, L., Rocha, P., Tomé, R., Osborne, P.E., 2007. Spatial distribution patterns, habitat correlates and population estimates of steppe birds in Castro Verde. Airo 17, 5-30.

Mougeot F., Fernández-Tizón M., Tarjuelo R., Benítez-López A., Jiménez García-Herrera J. 2021. Ganga ibérica y ganga ortega en España: población reproductora en 2019 y método de censo. SEO/BirdLife. Madrid.

Palacín, C., Alonso, J. C., Martín, C. A., Alonso, J. A. 2017. Changes in bird-migration patterns associated with human-induced mortality. Conservation Biology 31, 106-115.

Pilgrim, J.D., Brownlie, S., Ekstrom, J.M., Gardner, T.A., von Hase, A., Kate, K., Savy, C.E., Stephens, R.T., Temple, H.J., Treweek, J. 2013. A process for assessing the offsetability of biodiversity impacts. Conserv Lett 6, 376-384.

Robleño, I., Bota, G., Giralt, D., y Recasens, J. 2017. Fallow management for steppe bird conservation: The impact of cultural practices on vegetation structure and food resources. Biodiversity and Conservation 261, 133-150.

Serrano, D., Donázar, J.A. y Urmeneta, A. 2022. Impacto sobre la avifauna de los clústeres de energías renovables proyectados en la comarca de las Cinco Villas, provincia de Zaragoza. Estación Biológica de Doñana (CSIC). Informe Inédito.

Shaw, J.M., Reid, T.A., Schutgens, M., Jenkins, A.R., Ryan, P.G. 2018. High power line collision mortality of threatened bustards at a regional scale in the Karoo, South Africa. Ibis 160, 431–446.

Shaw, J.M., Reid, T.A., Gibbons, B.K., Pretorius, M., Jenkins, A.R., Visagie, R., Michael, M.D. y Ryan, P.G. 2021. A large-scale experiment demonstrates that line marking reduces power line collision mortality for large terrestrial birds, but not bustards, in the Karoo, South Africa. Ornithological Applications 123: 1-10.

Silva, J.P., Santos, M., Queirós, L., Leitão, D., Moreira, F., Pinto, M., Lecoq, M. y Cabral, J.A. 2010. Estimating the influence of overhead transmission prower lines and landscape context on the density of little bustard Tetrax tetrax breeding populations. Ecological Modelling 221, 1954-1963.

Suárez, F., Martínez, C., Herranz, J. y Yanes, M. 1997. Conservation status and farmland requirements of pin-tailed sandgrouse Pterocles alchata and black-bellied sandgrouse Pterocles orientalis in Spain. Biological Conservation 82, 73-80.

Traba, J. y Morales, M.B. 2019. The decline of farmland birds in Spain is strongly associated to the loss of fallowland. Scientific Reports 9:9473.

Traba, J., Sastre, P. y Morales, M. B. 2013. Factors determining species richness and composition of steppe bird communities in Peninsular Spain: grass-steppe vs. shrub-steppe bird species. In: Steppe Ecosystems. Biological Diversity, Management and Restoration, Morales, M. B. & Traba, J. Eds, pp. 47–72 (NOVA Publishers, 2013).

ALEGACIÓN OCTAVA

Afección a los hábitats de interés comunitario de la Directiva Hábitats 92/43/CEE

En el ámbito del estudio aparece flora de gran interés tanto por su valor biogeográfico como por su rareza. Esta flora se encuentra integrada en diferentes hábitats que se encuentran caracterizados por sus condiciones geográficas, abióticas y bióticas. Muchos de estos hábitats se han catalogado como Hábitats naturales de Interés Comunitario (HIC) de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, por su estado de amenaza de desaparición, por su área de distribución natural reducida, o por constituir ejemplos representativos de las regiones biogeográficas. La conservación de estos hábitats es fundamental para la preservación de todas las especies que viven en ellos y, como consecuencia, para la conservación de la biodiversidad.

En el EsIA, capítulo 2, se reconocen 9 HICs, de los que solo uno es de carácter prioritario [aparece con el símbolo (*) junto al código], siendo el resto no prioritarios. Sin embargo, en el plano 5.1.2. - Medio natural: hábitats de interés comunitario que se adjunta en el EsIA, se encuentran afectados no 9 sino 10 HICs, 2 de ellos de carácter prioritario.

La información recogida en el EsIA esta basada en datos obtenidos por consulta en el portal IDEARAGON sobre los HICs del año 1997, así como en la cartografía correspondiente al Atlas y Manual de Interpretación de los Hábitats Españoles elaborado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el año 2005. Ambas cartografías, debido al paso el tiempo, han quedado desfasadas, por lo que es imprescindible, visto los numerosos HICs registrados en el ámbito de estudio, la reali- zación de una actualización cartográfica por parte de la promotora. De hecho, tanto por la flora que se menciona en el EsIA como por la registrada por otras fuentes (Atlas de Flora de Aragón, Go- biernode Aragón, tesis doctorales, herbarios oficiales, etc.), se han inferido dos HICs más (HIC 1410 y HIC 1430).La existencia de unas salinas (Casas de las Salinas, situada en la poligonal Esci- la) con una vegetación particular, permite añadir estos 2 HICs. Además la presencia de Juniperus thurifera, que generalmente no se presenta aislado sino formando comunidades, permite añadir el HIC 9560(*) a otras poligonales.

En total, pues, se consideran afectados un total de 12 HICs, dos de ellos prioritarios:

- HIC 1410 Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*): NO aparece en EsIA

- HIC 1430 Matorrales halonitrófilos (*Pegano-Salsoletea*): NO aparece en EsIA

- HIC 4060 Brezales alpinos y boreales: SÍ aparece en EsIA

- HIC 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga: SÍ aparece en EsIA

- HIC 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.: SÍ aparece en EsIA

- HIC 6170 Prados alpinos y subalpinos calcáreos: SÍ aparece en EsIA

- HIC 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* (*): SÍ aparece en EsIA

- HIC 9230 Bosques galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*: SÍ aparece en EsIA

- HIC 9240 Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Q. canariensis*: SÍ aparece en EsIA

- HIC9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*: SÍ aparece en EsIA

- HIC 9560 Bosques endémicos de *Juniperus* spp. (*): NO aparece en EsIA

- HIC 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*: SÍ aparece en EsIA

Es patente que no existe un conocimiento detallado de los hábitats en el ámbito del proyecto. El estudio no esta basado en una cartografía actualizada del territorio, y los autores del EsIA descono- cen las características particulares del mismo. Por ejemplo, en el capítulo 6, página 373, se dice: "*Sin embargo, sería inevitable que los proyectos afectaran a pequeños ejemplares arbóreos disper- sos, situados en márgenes de caminos y parcelas, principalmente viejos almendros, y en menor medida a algunos pies de encinas, pinos (carrascos y/o piñonero), etc.",* cuando esta zona pertene- ce al piso bioclimático supramediterráneo, y tanto el almendro como el pino piñonero no soportan sus heladas extremas.

Y esta falta de estudios y trabajos de campo es admitida sin tapujos por parte de los autores del EsIA:

> *En cualquier caso, sin embargo, se ha propuesto como medida preventiva la realiza- ción de forma previa al inicio de las obras (dentro del PVA) de inventarios de todas las superficies afectadas por los proyectos, para determinar la presencia de especies pro- tegidas y/o de especial interés florístico, y trasplantar todos aquellos ejemplares de es- tas especies que se puedan ver afectados. Además, en caso de detectar otras especies raras, endémicas y/o protegidas se valorarán medidas adicionales para evitar afeccio- nes sobre las mismas* (EsIA, p. 369).

En el EsIA, capítulo 6, se expone:

> *En este sentido, de acuerdo con las fichas de las Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España, teniendo en cuenta la distribución y superficie que tienen estos HIC en el conjunto del país, se con- sidera que las posibles afecciones de los parques, la subestación y la LAAT so-*
>
> *bre los mismos serían poco significativas, del orden de unas 268 ha, tanto porque la mayor parte de ellas se encuentran en otros puntos de la península ibérica, como por las superficies afectadas, inferiores al 1 % en todos los casos.*

La justificación por parte del EsIA de que las afecciones a los HICs son poco significativas si comparamos la superficie ocupada con la superficie total de España, son espurias y malintencionadas. El hecho de que los hábitats que se van a ver afectados se encuentren en otras partes de España no justifica su degradación y fragmentación. Los hábitats tienen valor en el lugar en que se encuentran, y ese valor no es la suma de todos los recintos, sino que son cada uno de los recintos. La pérdida de uno de esos hábitats en la zona supondría una pérdida de diversidadbiológica para esa zona ypara Aragón, y por lo tanto una pérdida de valores tanto directos como indirectos para el territorio (polinizadores, control de plagas, regulación del clima, protección de losrecursos hídricos y edáficos, esparcimiento y ecoturismo, especies favorecedoras de cultivos, etc.). Estas 268,27 ha de hábitats que se van a ver afectados, están considerados HICs, y eso significa queestán ya amenazados o que su área de distribución está ya de por si restringida. Su conservación necesita que esos mosaicos de hábitat tengan un tamaño suficiente, que sin embargo en algunas partes del territorio se encuentran ya muy fragmentados, por lo que ya son muy vulnerables a

eventos estocásticos. A esto hay que añadir el valor que tienen los bosques galería bien constituidos (HIC 922A0), de elevada importancia para la fauna y flora silvestres porque, además de ser muy productivos para la fauna, al constituir una estructura lineal y continua, resulta esencial para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.

No solo trata de justificarse de este modo el poder reducir los HICs en 268,27 ha, sino que además sirve a los autores del EsIA para no incluir ninguna medida de mitigación ambiental:

> "*Como se ha comentado en apartados anteriores, dada la escasa superficie de hábitats de interés comunitario afectados en comparación con la superficie total ocupada, y la extensión de los mismos en el conjunto del país, esta afección sería relativamente poco significativa, y no se considerarían necesarias posibles medidas de mitigación ambien- tal".*

En el EsIA, capítulo 6, se expone también:

> "*El impacto más importante sobre la vegetación se produciría como resultado de las superficies de ocupación de los diferentes elementos que forman parte de los parques (las torres meteorológicas, y el condicionamiento/apertura de los diversos caminos de acceso hasta los mismos), la subestación (incluidos los diversos parques de in- temperie, transformadores, edificaciones) y la LAAT (los diversos apoyos y los caminos de acceso hasta los mismos) que supondrían un cambio de usos y la eliminación de las formaciones vegetales existentes. De forma indirecta, además, se podría producir un incremento del riesgo de incendio forestal, consecuencia básicamente de la mayor fre- cuentación de gente por la zona de obras, pero también de las actividades que implica- rían los trabajos previstos (desbroce/tala de la vegetación, soldaduras, etc.).*

La pérdida de hábitat conlleva pérdida de diversidad biológica, debido a la fragmentación, degradación y reducción del hábitat, por lo que no puede ser compatible con la protección de la biodiversidad. Y aunque se proponen algunas medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, estas no son suficientes para mitigar los impactos, e incluso son contraproducentes. En el EsIA (capítulo 7) se indican cuáles serían esas medidas, que nos permitimos comentar:

1. "*Evitar (en la medida de lo posible) cualquier afección sobre vegetación natural (especialmente en aquellos casos en que se encuentra constituida por masas forestales y hábitats de interés comunitario), cuadriculas de flora catalogada, árboles singulares, monumentales, de interés comarcal y/o local, zonas con un elevado riesgo de incendio forestal, etc.*"

(Esta disposición no garantiza su protección, desde el momento en que se remarca "*en la medida de lo posible*").

2. "*Realizar un proyecto de medidas correctoras antes del inicio de las obras que defina con el detalle suficiente las medidas correctoras a nivel del proyecto constructivo*".

(El hecho de que se realice el proyecto antes del inicio de las obras, y esas medidas correctoras todavía no estén previstas, indica imprevisión).

3. "*Realizar un inventario de las superficies afectadas por los distintos proyectos para determinar la presencia de especies raras, endémicas y/o protegidas y/o de especial interés florístico, y evaluar la necesidad de trasplantar aquellos ejemplares que se puedan ver afectados*"**.**

En CONCLUSIÓN:

- No se han llevado a cabo trabajos de campo para prospección de flora y actualización de la cartografía de vegetación, habiéndose realizado el EsIA con una cartografía ya obsoleta que no refleja la realidad actual, ya que han pasado 17 años desde la última publicada. Esto ha hecho que no se hallan registrado todos los HICs que se encuentran en el territorio afectado.

- El impacto sobre los HICs, y por lo tanto sobre la biodiversidad es alto, no hay interés en subsanar estos impactos, y cuando se proponen medidas correctoras éstas son completamente inadecuadas, constituyendo además un riesgo para la integridad genética de las especies que caracterizan el buen estado de estos hábitats.

- El proyecto cabe calificarlo como incompatible con la biodiversidad, suponiendo un menoscabo de la superficie de los 12 tipos de HICs afectados (dos de ellos prioritarios), espacios cuya conservación el Estado español y las Comunidades Autónomas tiene obligación de asegurar.

ALEGACIÓN NOVENA

Fragmentación de hábitats naturales y pérdida de conectividad de poblaciones de especies silvestres

Los procesos de fragmentación de hábitats naturales y pérdida de conectividad de poblaciones de especies silvestres son apuntados por la comunidad científica como la primera causa de pérdida de biodiversidad en los países industrializados. La fragmentación de los ecosistemas está causada fundamentalmente por cambios en los usos del suelo y por la construcción de barreras locales producto de la urbanización, intensificación agrícola, cambios en la cubierta vegetal, infraestructuras lineales de transporte, presas y azudes, canales, vallados cinegéticos, tendidos eléctricos, alineación de aerogeneradores y barreras marinas como puertos, espigones, tuberías, etc. Todas estas actuaciones conducen a la pérdida de conectividad y permeabilidad ecológicas y, a su vez, a la disminución de la biodiversidad. En 2020 el Gobierno de España aprueba Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas (Miterd, 2021), clave para recuperar los ecosistemas españoles y conectarlos entre sí. La Estrategia aborda uno de los problemas fundamentales para la conservación de la naturaleza en España: el deterioro de los ecosistemas y sus servicios, así como su fragmentación, fruto de 50 años de alteraciones. La Estrategia tiene ocho metas una de ellas reducir los efectos de la fragmentación y de la pérdida de conectividad ecológica ocasionados por cambios en los usos del suelo o por la presencia de infraestructuras.

Ni el proyecto PFot 807 AC AC ni su EsIA han contemplado de una forma detallada, objetiva y justificada la fragmentación de hábitats y pérdida de conectividad. La propuesta para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos, es incompatible con proyectos como el aquí presentado, que afecta a la iniciativa propuesta en 2018 por WWF España denominada “Autopistas Salvajes” que consiste en la identificación de 12 corredores ecológicos para garantizar la conectividad de los espacios naturales y la movilidad de la fauna y flora ibérica”. Aunque sea una herramienta específica para mamíferos forestales, se introducen estos corredores ecológicos prioritarios en el modelo de sensibilidad ambiental como indicador de la fauna y la flora, ya que se considera que éstos son importantes indicadores de la conectividad entre hábitats, tal como viene avalado por expertos en esta materia. Se utiliza para identificar zonas del territorio que consigan mantener la continuidad de

ecosistemas o de los servicios ecosistémicos, teniendo en cuenta las posibles interacciones por ocupación de terreno y destrucción de hábitats que puedan conllevar las potenciales centrales eólicas o fotovoltaicas a implantar. La kilométrica LAAT aquí presentada y varias de las centrales incluidas en el plan, afectarían negativamente a un importante corredor migratorio del Sistema Ibérico. Así, tendrán efectos negativos especialmente sobre el entorno de las lagunas de Gallocanta, La Zaida y del Cañizar, todas ellas áreas de vital importancia como zona de parada migratoria de aves, y que se localizan relativamente próximas a las centrales proyectadas más septentrionales, máxime considerando que el EsIA no ha tenido en cuenta las afecciones sinérgicas y acumulativas con otras centrales eólicas ubicadas al norte y al oeste de esta laguna

Usando la herramienta "*Soaring Bird Sensitivity Mapping Tool*" (https://maps.birdlife.org/MSBtool/) diseñada por BirdLife International para identificar el nivel de afección de los proyectos de energía eólica sobre los corredores migratorios de aves, el resultado de la localización elegida para el proyecto es de una sensibilidad MUY ALTA (Fig. 5).

El hecho de presentar este macroproyecto de una forma artificiosamente fragmentada y pretender tramitarlo bajo la consideración de proyectos en lugar del plan energético que es, implica no considerar las afecciones ambientales a estos corredores ni a la Red Natura 2000, ni a planes de especies catalogadas, IBA, ZIM, etc. existentes en de todo el Sistema Ibérico aragonés y valenciano.

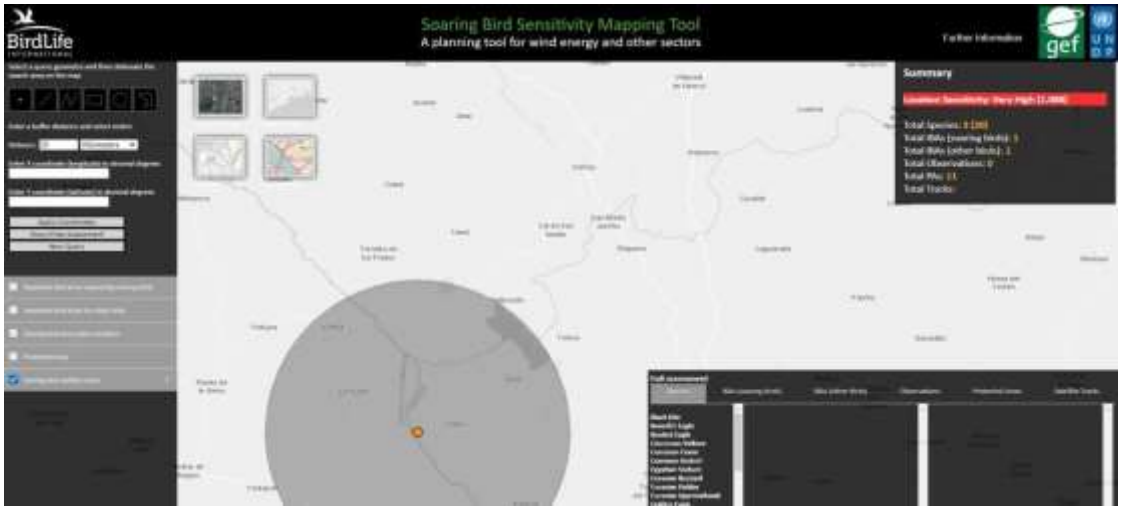

Figura 5. Resultado del estudio llevado a cabo por la herramienta "*Soaring Bird Sensitivity Mapping Tool*".

ALEGACIÓN DÉCIMA

Sobre la exigua e inútil información geológica que contienen las memorias de los proyectos eólicos y el Estudio de Impacto Ambiental

El tratamiento de la información sobre geología y geomorfología, tanto en los proyectos individuales de instalaciones fotovoltaicas, como las Sets Y la LAAT, como en el EsIA conjunto, es alarmantemente superficial. Esta deficiencia es difícilmente justificable tratándose de un tipo de proyecto donde precisamente la morfología del relieve y las características del sustrato rocoso juegan un papel crítico en su viabilidad y en la evaluación de sus impactos.

Cada proyecto tiene un anejo con un supuesto "estudio geológico de la zona" cuyo contenido desconcierta (por no decir abochorna) a cualquier lector informado.

Es cierto que, al amparo de la Art 53 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, lo que se presenta para la obtención de la autorización administrativa previa no son proyectos constructivos sino anteproyectos. Sin embargo, estos anteproyectos asumen como normativa de aplicación (apartado 4) diversas instrucciones técnicas del Ministerio de Fomento, en particular la Instrucción de Carreteras, Norma 3.1-IC Trazado (Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero). En el preámbulo deesta orden ministerial se afirma que:

> *"Esta orden se dicta en virtud de la habilitación legal otorgada al actual Ministro de Fomento en la disposición final única del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre. Asimismo, el citado reglamento, en el artículo 29, habilita al Ministro de Fomento, a propuesta de la Dirección General de Carreteras, para aprobar las normas e instrucciones a las que deban sujetarse los estudios de las carreteras estatales, las cuales deberán revisarse periódicamente para su actualización permanente".*

La Instrucción de Carreteras, por tanto, forma parte del desarrollo del Reglamento General de Carreteras, norma de rango superior. Si un proyecto asume acogerse a la primera, es obvio que tam- bién se considera sometida al segundo. Pues bien, el artículo 26 del Reglamento General de Carrete-ras (R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre) establece que el **anteproyecto** de una obra viaria deberá incluir:

> *"b) Anexos a la memoria, entre los que deberán figurar los datos geológicos, geotécni-*

cos, hidrológicos, territoriales y ambientales en que se ha basado la elección, así como los criterios de valoración de la obra y de los terrenos, derechos y servicios afectados".

La documentación presentada a información pública relativa a este proyecto no cumple ese requisito legal en relación con el proyecto de los viales de acceso incluidos en el proyecto.

Pasemos al **Estudio de Impacto Ambiental**. En el apartado 3. Descripción del medio se incluye el **subapartado 3.2.2. Geomorfología, geología y edafología**. Éste, supuestamente, debe contener la información acerca de esos aspectos sobre el que luego pueda basarse un análisis riguroso de los impactos potenciales del proyecto en el relieve, el suelo y el patrimonio geológico y paleonotológi- co. La brevedad de su contenido nos permite, también en este caso, transcribirlo casi en su totali- dad:

El ámbito de estudio se sitúa entre el extremo más meridional del Sistema Ibérico [sic[18]] *(concretamente dispersos en la Sierra Menera y cercanas a la Sierra de Albarracín y delimitados al E por el Río Jilocar y la Cordillera Ibérica* [sic[19]], *hasta prácticamente el río Túria* [sic] *o Guadalaviar"* […].

Desde el punto de vista geológico, la zona de estudio está encuadrada en la parte SW de la Depresión del Ebro [sic[20]] *a lo largo de la Sierra Menera, una alineación mon- tañosa de aproximadamente 30 km, la cual form* [sic[21]] *parte de la unidad morfoestruc- tural llamada Serrina* [sic[22]] *de Albarracín, junto con la Sierra de Albarracín que deli- mita por el W* [sic[23]]. *Se reparte entre las comarcas aragonesas de la Sierra de Alba- rracín, la Comunidad de Teruel y Jicola* [sic[24]] *(vertiente oriental) y las comarcas cas- tellanomanchegas del Señor* [sic[25]] *de Molina-Alto Tajo, en la vertiente occidental.* […].

El ámbito de estudio está dividido en cuatro unidades [sic[26]] *las cuales corresponden, al SE de la unidad* [sic] *Pobo de dueñas* [sic[27]] *(515), al SW de la unidad* [sic] *Monreal del Campo (516), al NE de la unidad* [sic] *Checa (540) y al NW de la unidad* [sic] *Santa Eulalia (541), según el mapa cartográfico* [sic[28]] *geológico digital a 50.000 del IGME.*

Así, según el Mapa geológico de España 1:1.000.000 del Instituto Geológico y Minero de España (IGME) (http://info.igme.es) consultable en la web, las principales unidades geológicas presentes en el ámbito de estudio son las siguientes: […]

Sigue un largo "copia y pega" de las descripciones de unidades del mapa geológico, sin aportar ni un solo dato relevante, ni ningún análisis o consideración de esa exigua información geológica, que pueda ser útil en la valoración del impacto ambiental. Todo ello, tras la tarjeta de presentación que suponen esos primeros párrafos, repletos de errores conceptuales y lingüísticos, que muestra bien a las claras el nulo rigor y esmero con el que está elaborado todo el subapartado 3.2.2.

El estudio geomorfológico lo despacha el EsIA con tres imágenes tomadas de internet. La segunda proviene de un enlace a la Xilocopedia. La tercera, en su pie, da como referencia una dirección electrónica de una zona de la provincia de Huesca. Es una falta de seriedad que raya en la burla. Hay abundante bibliografía en la que podría haberse obtenido información veraz y rigurosa sobre cualquiera de estos aspectos geológicos y geomorfológicos, y que los autores no se han molestado en localizar ([4]).

En resumen, **tanto los anteproyectos de centrales como el EsIA muestran una ignorancia extrema acerca de los aspectos geológicos del terreno, algo inaceptable en un tipo de instalación donde las características del sustrato rocoso juegan un papel críticoen su viabilidad y en la evaluación de sus impactos.**

[4] Gutiérrez, M. y Peña Monné, J.L. (1990). Las formas del relieve de la provincia de Teruel. Cartillas Turolenses. Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 64 p.
Peña Monné, J.L., Espinalt, M. y Longares, L.A. (2016). Los paisajes naturales de la Sierra de Albarracín. Fundación Santa María de Albarracín, 96 pp.
Peña Monné, J.L., Sánchez Fabre, M. y Lozano, M.V. (Eds.) (2010). Las formas del relieve de la Sierra de Albarracín, CECAL. Teruel, 246p.

ALEGACIÓN UNDÉCIMA

Deficiencia del análisis de afecciones a las aguas superficiales y subterráneas

En el apartado 3.2.1 Hidrología de la memoria del EsIA llaman la atención algunas cuestiones:

- En todas las memorias de los diferentes proyectos el texto es exactamente el mismo. Sólo cambia el número de tubos de hormigón y vados hormigonados que se prevé colocar en cada caso. También es diferente la longitud de las cunetas con desmonte y a revestir con hormigón. Tubos y vados conllevan la alteración de los correspondientes cauces.

- En cada proyecto hay un anexo dedicado a "Hidrología y drenaje" cuyo exiguo contenido es exactamente el mismo que el recogido en el apartado de la memoria.

- En todos los anteproyectos figura un mapa de cuencas hidrológicas elaborado con el programa QGIS. Esta delimitación de subcuencas de escasa entidad no aporta información real sobre la afección a la red de drenaje. Lo importante es precisamente que estas subcuencas no son componentes independientes, sino que constituyen cabeceras de cursos fluviales de mayor entidad que van a verse afectadas en su funcionamiento hidrológico por las alteraciones producidas en estos tramos de cabecera.

- En ningún momento hay alusiones a las afecciones que la instalación de las diferentes infraestructuras provocará en los procesos de infiltración y escorrentía. Esta ausencia sorprende, precisamente en una zona donde el primero de esos procesos resulta sustancial en la configuración de la red de drenaje, la disponibilidad de recursos superficiales y la trascendental escorrentía subterránea que alimenta fuentes y cursos fluviales, tanto dentro de los límites estrictos del área afectada por cada proyecto (parameras, poljes…) como en otras unidades morfoestructurales conti- guas. Las alteraciones producidas por las obras de instalación de los diferentes elementos del mega- proyecto (impermeabilización de algunos sectores, movilización de perfiles superficiales de suelo, desnaturalización de tramos de cauce fluvial y cunetas…), al modificar la distribución del agua en los diferentes procesos hidrológicos, alteran el ciclo hidrológico en la zona. Esto puede conllevar modificaciones en la llegada de agua a cursos fluviales superficiales y a manantiales del área afectada y de su entorno.

Se afirma en el EsIA que en el ámbito del proyecto no se encuentra ningún humedal. Se olvida que

los *poljes* que aparecen sobre algunas de las parameras, como el de Rodenas y el de Orihuela del Tremedal, son depresiones localmente cerradas en las que los periodos continuados de lluvias producen embalsamientos y se convierten, por tanto, en humedales. En el caso del *polje* de Rodenas este hecho es muy frecuente. Hay, por tanto, en el EsIA un descuido evidente por el análisis que la implantación del proyecto tendría en el funcionamiento hidrológico de esas depresiones, en cuyo entorno van a asentarse varios de los parques eólicos: Levana, en Rodenas; Moneta y Minerva, en Orihuela.

Las afecciones a las aguas superficiales pueden consistir también en su contaminación, bien por componentes naturales procedentes de la remoción de los suelos o por sustancias químicas utilizadas durante la construcción de las instalaciones o durante el funcionamiento de los aerogeneradores. El EsIA se refiere explícitamente a las posibles fuentes de contaminación, pero evita analizar cuál puede ser su destino. El karst activo en las parameras de Pozondón, Rodenas o Peracense supone una vía muy eficaz para percolación del agua y los eventuales contaminantes al freático. El estudio hidrogeológico que se presenta (apartado 3.2.1.1.) es exiguo, y apenas alcanza a mencionar las dos masas de agua subterránea principales (Cella-Ojos de Monreal y Gea de Albarracín), sin ahondar en su funcionamiento, sus zonas de descarga o trayectorias de flujo de cara a prever las consecuencias de un eventual vertido contaminante. No puede olvidarse la relación entre la recarga de agua en las parameras calcáreas de la Sierra de Albarracín y las fuentes y manantiales de la Depresión del Jiloca. La imprevisión del EsIA es, también en este aspecto, inaceptable.

ALEGACIÓN DECIMOSEGUNDA

Afecciones al paisaje y deficiencias en el análisis del impacto visual

Consideraciones previas

1. Falta de adecuación a compromisos y legislación

Partimos de la evidencia de que el sistema de las subastas de energía se realiza de una manera que no favorece un proceso de localización adecuado, bien planificado y respetuoso con otras estrategias del territorio que están recogidas en sus correspondientes Decretos o en compromisos firmados como los que se citan a continuación. Pese a que el proceso de localización no sea el idóneo, el Estudio de

Impacto Ambiental (EsIA) sí debe atender de forma adecuada a dichos compromisos y Decretos, así como a los requerimientos a los que la Ley de evaluación ambiental en su actual redacción (Ley 8/18 de 5 de diciembre) y del documento de alcance:

a. El Convenio Europeo del Paisaje (CEP), ratificado por España en noviembre de 2007, (BOE de 5/02/2008), marco conceptual y normativo de referencia obligada para todas las administraciones públicas de España a la hora de elaborar y poner en práctica políticas e iniciativas en materia de protección, gestión y ordenación del paisaje, dando especial relevancia a los procesos de participación pública y a los objetivos de calidad paisajística. Los Mapas Comarcales de Paisaje y la síntesis de los mapas de paisaje del conjunto de Aragón son instrumentos para el cumplimiento del CEP que las Comunidades Autónomas, con sus competencias, han puesto en marcha.

b. Un proyecto como este requiere de un análisis serio sobre su repercusión territorial en cumplimiento del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (TRLOTA), e igualmente es esencial atender al cumplimiento de los objetivos recogidos en el Decreto 202/2014 de 2 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada por consenso en las Cortes de Aragón. El EsIA debe responder tanto a los objetivos alineados con las energías renovables como el 13.3. y 13.6, sin interpretarlos de forma simplista, como a otros objetivos también importantes como el 5, el 7, el 8, el 14 y el 16:

- Objetivo 5 relativo al "Escenario vital y patrimonio territorial", destacando los objetivos: 5.1. Desarrollo del Convenio Europeo del Paisaje; 5.2. Integración del paisaje en el planeamiento, además de otras; 5.3. Medidas compensatorias de la pérdida de calidad del paisaje; 5.5. Promoción del Paisaje aragonés y 5.6. Promoción del patrimonio territorial aragonés.
- Objetivo 13, que plantea una "Gestión eficiente de los recursos energéticos", destacando los objetivos: 13.3. Incrementar la participación de las energías renovables y 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje.
- Objetivo 14, que establece la "Sostenibilidad de las infraestructuras", destacando los objetivos: 14.1. una Implantación sostenible de las infraestructuras, y que la sostenibilidad ha de ser ambiental, social y económica para el territorio.
- Objetivo 16. Plantea mejorar la gobernanza del territorio, apoyándose en objetivos como el 16.1. Promover actuaciones de desarrollo territorial eficientes. Esto podría justificar iniciativas en-

caminadas a otro modelo energético y no este de promotores que solo buscan la rentabilidad económica pero no tienen en cuenta el daño en otros aspectos.

c. El Plan Energético de Aragón 2013-2020 (PLEAR), de acuerdo también con los objetivos y compromisos de España y la UE, fomenta el uso de energías renovables. Pero igualmente el PLEAR cita:

"Las instalaciones se ubicarán preferentemente en lugares de mínimo impacto visual y se procurará la integración paisajística de las instalaciones, mediante el uso de las técnicas necesarias para conseguir la mejor integración de las obras frente a la fauna, vegetación, paisaje, erosión, etc. Se tendrán en cuenta los Mapas de Paisaje de las Comarcas de Aragón y se valorarán las afecciones paisajísticas en base a dichos mapas."

2. Deficiencias e incoherencias del Proyecto

Sin embargo, se ha detectado en los diferentes capítulos del EsIA que tratan el paisaje, y en su cartografía y análisis visual, falta de información, deficiencias metodológicas e incoherencias de calado, que incurren en contradicciones con los compromisos, decretos e instrumentos citados y que no cumplen los requerimientos realizados por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón y del INAGA en las fases previas del procedimiento de EIA. Se sintetizan a continuación:

a) El EsIA adolece de serias deficiencias metodológicas y de fuentes de información adecuadas a la escala del trabajo, ya en el análisis descriptivo del paisaje (cap. 3.4.1.). ni siquiera se incluye un mapa de calidad del paisaje en la cartografía y su diagnóstico se despacha con la falsa afirmación de que las unidades de paisaje muestran valores medios de calidad. Tampoco hay cartografía y análisis visual de los puntos de interés paisajístico e itinerarios de interés paisajístico que se recogen en los mapas de las zonas afectadas. Se ningunea la importancia del paisaje, simplificando su descripción y sin recoger sus singularidades y valores. El análisis de la fragilidad es igualmente superficial, genérico e insuficiente, con conclusiones generalistas e imprecisas.

b) El mapa de paisaje 6.1.1. incluye información de la aptitud genérica del paisaje, proveniente del Mapa de Aptitud del Paisaje de Aragón (escala 1:100.000), que sintetiza y homogeneiza la síntesis del conjunto de Aragón (IGEAR, 2016) que, si bien tienen su interés y utilidad, no es suficiente para el conocimiento y tratamiento de una variable clave en un EsIA de un conjunto de parques

eólicos y fotovoltaicos. Es un mapa de aptitud genérica y en su memoria metodológica se señala que "*la aptitud genérica representa una primera aproximación a la capacidad de acogida de cada unidad territorial estudiada respecto a una actividad o una actuación genérica que pueda llevarse a cabo en su territorio. De esta manera, se considera que el valor de aptitud genérica obtenido solo puede ser una referencia, ya que la aptitud del paisaje para acoger una actividad no solo se liga a su localización, sino también al tipo de actividad, e incluso a la forma en que se conciba el diseño de sus elementos, la construcción de éstos y su posterior funcionamiento*". El análisis y cartografía de aptitud de los Mapas Comarcales (al igual que de calidad y fragilidad) es mucho más detallado, y realiza diagnósticos específicos por grupos de actividades, pero no se realiza en el caso de las infraestructuras de transporte, energía y telecomunicaciones (lineales o puntuales) porque, paradójicamente, se afirma que es preciso realizar un diagnóstico y una planificación mucho más precisa y exhaustiva y "se recomienda realizar una planificación previa a nivel general para localizar los emplazamientos más idóneos, además de realizar los Estudios de Integración Paisajística pertinentes antes de su desarrollo". Este análisis no se ha realizado y no es sustituible en modo alguno por la aptitud genérica aludida. Pero incluso tomándola en consideración, son varias las unidades depaisaje con aptitud muy baja y tampoco han sido eliminadas para la ubicación de aerogeneradores.

c) Tampoco se han tenido en cuenta en ningún momento, ni siquiera se han citado, los Objetivos de Calidad Paisajística de las Comarcas afectadas, incumpliéndose así el Convenio Europeo del Paisaje que España ratificó y para cuyo cumplimiento se realizaron los Mapas Comarcales de Paisaje en Aragón.

d) El análisis visual del entorno tendría que ser exhaustivo en un EsIA de unos parques y una gran línea de transporte, y ello no ha sido realizado en el EsIA modificado del presente PROYECTO.

En la metodología empleada y en los resultados expuestos tampoco se ofrecen detalles del impacto visual de las torres de las LAAT's. Simplemente se comenta que su impacto es menor debido a su menor altura.

Por todo ello, consideramos que el análisis de la afección al paisaje, fuertemente condicionado por el análisis de la visibilidad, está tratado no solo de un modo somero, insuficiente, tendencioso, y quizá con errores, todo ello tendente a minusvalorar aparentemente esta afección específica.

La argumentación de las páginas 335 y 336 sobre la vertiente subjetiva del impacto de los parques y su repercusión económica plantea afirmaciones generalistas como que "*constituye una oportunidad de dinamización económica en comarcas rurales*" que carecen de toda base y rigor científico y han de tomarse como mera propaganda. No todas las comarcas rurales son similares, yel paisaje no es siempre un factor clave del desarrollo rural y de su economía y demografía, pero en algunas zonas sí lo es y hay que diagnosticarlo bien. Eso es precisamente lo que habría que analizar bien para asegurarse de no provocar consecuencias negativas desde el punto de vista demográfico y económico en las zonas afectadas donde el paisaje tiene importancia como soporte de la actividad económica, yeste EsIA no lo hace, por lo que no son aceptables las afirmaciones y conclusiones delEsIA.

Dadas las características de la instalación y su emplazamiento es inviable que lo haga en la explotación y en la restauración del medio afectado, siendo manifiesto el incumplimiento a la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la EOTA.

Cabe extraer las siguientes **CONCLUSIONES:**

- El EsIA resulta insuficiente a la vista de las generalidades que lo componen, sus omisiones y errores. Esta insustancialidad es contraria al espíritu de la legislación, lo que imposibilita el cumplimiento de lo establecido en la LOTA, así como a los objetivos recogidos en el Decreto 202/2014 de 2 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la EOTA, y a la recomendación recogida en el PLEAR sobre que las instalaciones deban ubicarse preferentemente en lugares de mínimo impacto visual.

- La presente EIA no garantiza la efectividad de los trámites de información y participación pública previstos por la LEY 11/2014, puesto que parte de la documentación del EsIA no puede ser comprobada, para confirmar o no su veracidad. Estos defectos pueden incurrir en un delito de falseamiento de la información, o en estudios ambientales carentes de rigor.

- El inventario ambiental, el análisis de las alternativas y elección de ubicación, la identificación y valoración de impactos referidos al paisaje, así como el análisis de visibilidad, son insuficientes e incorrectos en buena parte. Por ello, ni responden a los requerimientos del Documento de Alcance ni puede considerarse que permitan obtener conclusiones objetivas válidas sobre los impactos sobre el paisaje que son de tanta trascendencia para este territorio y su población.

- Hay indicios de que los impactos sobre el paisaje han sido minusvalorados y pueden alcanzar el nivel de críticos por afectar visualmente en el radio de 10 km a zonas de elevada calidad y muy baja aptitud paisajística para este tipo de uso, y entrar por tanto en contradicción con diversos artículos de la EOTA y el Convenio Europeo del Paisaje. Por ello, no pueden declararse compatibles con la conservación de los valores ambientales del territorio.

ALEGACIÓN DECIMOTERCERA

Incumplimiento de la Ley de Montes

El proyecto eólico PFot 807 AC, sobre todo la línea de Alta Tensión que incluye, ocupa terrenos de varios Montes declarados de Utilidad Pública (MUP), amparados en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, porel que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por Ley 21/2015.

Según lo recogido en el EsIA se verían afectados los siguientes MUP:

Destacar que en Aragón se han identificado diversos Montes de Utilidad (MUP), situados en el ámbito de estudio:

· San Gines (TE-000029), próximo a la localidad de Peracense, titularidad del ayuntamiento de Peracense, con una extensión de 746 ha.

· Umbriazgo, Sargalejo y Chozas (TE-000031), cerca de la localidad de Ródenas, a 1 km en dirección E, con una extensión de 584 ha.

· Campos Blancos (TE-000316), a unos 3 km al W de la localidad de Pozondón, con una superficie de 1.131 ha.

· Cerro de San Cristóbal (TE-000317), a unos 2 km al SW de la localidad de Alba, titularidad del mismo ayuntamiento, con una extensión de 775 ha.

· Cirogrillos (TE-000327), junto al municipio de Santa Eulalia, con una extensión total de 3.082 ha.

· La Muela (TE-003092), a menos de 1 km al W del núcleo de Teruel, con una extensión

· Coronillas (TE-000238), a unos 3,5 km al NE del núcleo de población de Aldehuela, titularidad del

ayuntamiento de Valverde, con una extensión de 796 ha.

· La Citoria (TE-000237) a unos 3 km al SW del núcleo de Formiche Alto, titularidad del ayuntamiento de Valverde, con una extensión de 2.804 ha.

· El Boalaje (TE-000236) a un 1 km al N del núcleo de La Puebla de Valverde, titularidad del ayuntamiento de La Puebla de Valverde, con una extensión de 2.755 ha.

· El Sabinar (TE-000391), a unos 2 km al W de la localidad de Valbona, titularidad del ayuntamiento de la Puebla de Valverde, con una extensión de 748 ha.

· Loma Royuela (TE-000241), junto al municipio de Valbona, de titularidad del ayuntamiento de Valbona, con una extensión de 644 ha.

· El Rebollar (TE-000212), junto al núcleo de Mora de Rubiales, de titularidad de titularidad del ayuntamiento de Valbona, con una extensión de 1.343 ha.

· La Zapata y Llanos de Barberan (TE-000429), adyacente al núcleo de Albentosa, y titularidad del mismo, consta con una extensión de 545 ha.

Todos estos montes se encuentran incluidos en el catálogo de Montes de Utilidad Pública de Ara- gón (DECRETO 128/2011, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel) y por tanto dentro de la Red Natural de Aragón tal y como establece el artículo 1 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Ur- gentes en Materia de Medio Ambiente.

Según el artículo 49.3 del DECRETO LEGISLATIVO 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón:

> ***3.*** *Los montes de utilidad pública de la Red Natural de Aragón y los Refugios de fauna acuática, sin perjuicio de su adecuada protección en virtud de su legislación específica, contribuirán a los objetivos establecidos en la presente ley.*

Considerando como objetivo lo recogido en los artículos 1 y 2 del Decreto legislativo 1/2015, que resumen el espíritu de esta norma, se expone su contenido a continuación:

> *Artículo 1. Finalidades.*
>
> *Esta ley tiene como finalidades:*
>
> *1. El establecimiento de un régimen jurídico especial de protección para aquellos espa- cios naturales de la Comunidad Autónoma de Aragón que contengan destacados valo-*

res ecológicos, paisajísticos, científicos, culturales o educativos, o que sean representativos de los ecosistemas aragoneses, en orden a la conservación de la biodiversidad. También, para aquellos espacios amenazados cuya conservación sea considerada de interés, atendiendo a su fragilidad, singularidad o rareza, o por constituir el hábitat de especies protegidas de la flora y fauna silvestres.

2. La promoción del desarrollo sostenible de los espacios naturales protegidos, compatibilizando al máximo la conservación de sus valores naturales con el aprovechamiento ordenado de sus recursos y su utilización con fines científicos, educativos, culturales y recreativos, en armonía con los derechos de su población y potenciando su desarrollo socioeconómico.

Artículo 2. Principios inspiradores.

Son principios inspiradores de la presente ley los siguientes:

a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos.

b) La preservación de la biodiversidad.

c) La utilización ordenada de los recursos, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, su restauración y mejora.

d) La preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.

e) El mantenimiento de la población asentada en los espacios naturales protegidos o en sus Áreas de influencia socioeconómica, a través de la mejora de su calidad de vida y su integración en las acciones de conservación que se deriven de los regímenes espe- ciales de protección,

f) La promoción de formación en materia medioambiental y de actitudes y prácticas personales acordes con la conservación de la naturaleza, así como de la investigación.

Lo mismo se podría aplicar a los montes de la Comunidad Valenciana, los Montes de Utilidad Pública (MUP) identificados son los siguientes:

· Las Lomas (CS3041), situado en el término municipal de Barracas.

· Mairana (CS1020), situado en el término municipal de Barracas.

· Altos de Ragudo (CS3020), situado en el término municipal de Viver.

· Morredondo (CS1018), situado en el término municipal de Viver.

· Las Cambras (CS3039), situado en el término municipal de Viver.

· Aguamala II (CS3017), situado en el término municipal de Torás.

· Aguamala I (CS3012), situado en el término municipal de Torás.

· Barranco del Arco I (CS3013), situado en el término municipal de Teresa.

· Almagra y Cerro Gordo (CS3045), situado en el término municipal de Teresa.

· Yuste, Villar, Herbosana y otros (CS3072), situado en el término municipal de Jérica.

· La Concordia (V087), situado en el término municipal de Llíria.

Por tanto, ha de entenderse que en los diferentes MUP afectados por este macroproyecto debe enfocarse su gestión de manera que permitan el cumplimiento de estos objetivos.

Se quiere recalcar que la finalidad del macroproyecto es la generación de energía eléctrica para su traslado a cientos de kilómetros hacia el litoral valenciano, para su posterior venta y para ello se quiere introducir elementos industriales de dimensiones considerables en el interior de estos mon- tes.

En el EsIA, existe una ausencia total de información y de estudio en cuanto a la composición, fun- ción y finalidad de los MUP, así como los procesos ecológicos presentes en ellos y las afecciones que puede suponer en ellos la construcción de estas instalaciones. En el EsIA no se recogen los usosy aprovechamientos actuales de la superficie de monte que se pretende ocupar. Se considera que, para poder conocer si el proyecto va a poder cumplir lo recogido respecto a la Red Natural de Ara-

gón o en la normativa sobre montes recogida en el Decreto Legislativo 1/2017 y en la Ley 43/2003, estas afecciones deberían venir concretadas y definidas en el EsIA.

No obstante, vistas las características del proyecto, se considera que la construcción de estas insta- laciones industriales dentro de MUP, incumpliría varios aspectos de lo establecido en las normas mencionadas, especialmente en cuanto a los principios generales por los que se justifica la creación

de la propia norma. A continuación, se enumeran los preceptos de la ley de montes de Aragón que se consideran incompatibles con la construcción de este tipo de instalaciones en cualquier tipo de monte, independientemente de su titularidad. Más aún, el hecho de que se proyecten sobre MUP hace más necesario que sean tenidos en cuenta con carácter previo a la autorización del proyecto.

Artículo 2. Fines. Son fines perseguidos por esta ley:

a) La gestión integral de los montes, asegurando la protección, conservación y aumento de su diversidad biológica y los procesos evolutivos y ecológicos de la cubierta vegetal conforme a las exigencias del interés general, favoreciendo y salvaguardando los recursos hídricos de los ecosistemas forestales.

Artículo 3. Principios generales. Son principios generales que inspiran la presente ley, junto a aquellos que establece la legislación básica estatal, los siguientes:

a) La prevención y control de la erosión y la defensa, conservación y mejora de los suelos como recurso natural.

b) La relevancia de la función de los montes en la generación y reserva de recursos hídricos, la regulación del régimen fluvial y la defensa de poblaciones e infraestructuras.

e) La integración en la política forestal aragonesa de los objetivos de la acción nacional e internacional sobre protección del medio ambiente, especialmente en materia de desertificación, cambio climático y biodiversidad.

f) La defensa del árbol como valor cultural, del paisaje y del ecosistema.

g) La conservación de los bosques autóctonos y de su patrimonio genético.

ñ) La aplicación del principio o enfoque de precaución, en cuya virtud, cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica, no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza.

o) La adaptación de los montes al cambio climático, fomentando una gestión encaminada a la resiliencia y resistencia de los montes al mismo.

p) Garantizar la integración de los montes en la ordenación territorial y urbanística.

Artículo 4. Función social de los montes.

1. Los montes, independientemente de su titularidad, desempeñan una función social relevante tanto como fuente de recursos naturales como por ser proveedores de múltiples servicios o externalidades ambientales, por lo que las Administraciones públicas aragonesas velarán en todos los casos por su conservación, protección, restauración, mejora y ordenación.

2. En virtud de su función social, los montes aragoneses son considerados infraestructuras naturales básicas de la Comunidad Autónoma. Las Administraciones públicas aragonesas destinarán los medios materiales y humanos necesarios para que los montes cumplan su función social.

Podría el promotor intentar justificar el proyecto como una contribución a las políticas forestales la lucha contra el cambio climático, pero es obvio que no es sensato luchar contra el cambio climático sacrificando todas las demás finalidades y objetivos de los MUP. Los montes, con la conservación de su suelo, su biodiversidad y los procesos ecológicos que en ellos se dan, ya ayudan a combatir el cambio climático de una forma sostenible y perdurable en el tiempo, fijando CO_2 y amortiguando la desertificación mediante el control de la escorrentía de lluvia y la erosión del suelo.

El EsIA no tiene en cuenta ni justifica de una forma razonada lo recogido en el artículo 71.1 del Decreto Legislativo 1/2017 sobre el uso privativo de los MUP, indicando que es necesario que la actividad proyectada *"no sea viable su emplazamiento en un lugar distinto del monte catalogado sobre el que se interesa su otorgamiento".* ¿Por qué tanto la LAAT como las centrales eólicas proyectadas no pueden construirse en otro lugar, por ejemplo, cerca de lugares con un consumo elevado de electricidad?. No pueden servir justificaciones tan desafortunadas y poco fundamentadas como la descrita en la página 21 del EsIA:

[...] *en la mayor parte de los casos la energía eléctrica no se puede producir en aquellas zonas donde hay más demanda, en las grandes ciudades y alrededores de las mismas: especialmente en Madrid y Barcelona, así como en Bilbao, Valencia, Málaga, Alicante...*

Ni tampoco las que argumentan circunstancias ocurrentes y falsas como la planteada en la página 24 del EsIA:

> […] *Y algo semejante sucede en relación con la energía solar fotovoltaica, ya que las características orográficas y ambientales del territorio valenciano, dificultan la localización de espacios adecuados para las plantas de producción de este tipo de energía.*

Ni el hecho de ser una gran ciudad impide que se pueda producir energía (incluso con macrocentrales como las que se están proyectando para el medio rural), ni en la Comunidad Valenciana hay una orografía y unos valores ambientales que dificulten este tipo de instalaciones más de lo que lo puedan hacerlo las sierras de Teruel.

Por qué entonces, no se han planteado alternativas en otras zonas donde seguro existen terrenos de similares características y cuyas afecciones serán similares y no se encontrarán dentro de los límites de ningún MUP. Las alternativas propuestas en el EsIA se plantean en la misma zona, a unos pocos centenares de metros unas de otras, con las mismas características y afecciones prácticamente que la propuesta escogida. Por tanto, se sugiere que por precaución se considere en la EIA que existen otros emplazamientos viables fuera de terreno considerado como MUP, o que se plantee al promo- tor, presentar proyectos con unas dimensiones más acordes al territorio escogido.

En el EsIA no hay una descripción de las afecciones concretas que recibirá cada uno de los MUP afectados, y tampoco una valoración real, objetiva y razonada de los impactos que se pueden producir en estos montes, de manera que se pueda determinar si el proyecto es compatible con las condiciones y funciones que determinan su catalogación como MUP. El EsIA, en su pág. 233, recoge la siguiente valoración sobre el impacto del proyecto a los MUP afectados, en concreto a su vegetación:

> *Respecto a la eliminación de la vegetación la alternativa 1 se considera de impacto moderado en la fase de construcción debido a que requeriría de la eliminación de mayor superficie de vegetaciónnatural, y compatible en la fase de ejecución, afectando a hábitats de interés comunitario y montes de utilidad pública.*

Estamos ante otra valoración subjetiva, vacía de contenido e injustificada: la mera tramitación de un expediente de ocupación en MUP no implica que el impacto de esa ocupación vaya a ser compatible

con su vegetación y con sus funciones ecosistémicas. Se recuerda que la construcción de estas instalaciones lleva aparejada la eliminación completa de toda la cubierta vegetal de la zona, lo que supone *de facto* convertir esos MUP en suelo industrial.

Por último, hay que hacer constar la afección a la vegetación que supondrá la ocupación aérea del tendido eléctrico. Para dar cumplimiento a la obligación de mantener las distancias de seguridad del arbolado a los cables conductores de la LAAT, para prevenir los posibles incendios y en cumplimiento del Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión aprobado por el Real Decreto 223/2008, la Ley 54/1997 y el Real Decreto 1955/2000, toda la superficie que se encuentre bajo el tendido de la LAAT asociada a esta central debe mantenerse libre de vegetación arbórea y arbustiva elevada,

por lo que deberá eliminarse mientras dure la ocupación de estos montes. Esta afección a los montes de Utilidad Pública no ha sido tampoco planteada ni valorada en el EsIA.

La ley de montes de Aragón en su artículo 61 expone:

> *Artículo 61. Disposición general.*
>
> *Los montes deben ser gestionados de forma integrada, contemplándose conjuntamente la vegetación, la flora, la fauna, el paisaje y el medio físico que los engloba, con el fin de conseguir un aprovechamiento ordenado de los recursos naturales, garantizando su sostenibilidad y persistencia, la diversidad biológica y los procesos ecológicos esenciales.*

Constantemente se está apelando en esta ley a la gestión y aprovechamiento sostenible de los montes, en este caso tanto públicos como privados, y a que se proteja la biodiversidad que albergan. No parece que esto se pueda cumplir planteándose lineas de estas dimensiones en zonas como la que nos ocupa. Tanto el PNIEC como el PLEAR abogan por la conservación y gestión sostenible de los montes. Incluso el último Plan Energético de Aragón PLEAR 2013-2020, ya caducadoy a la vez vigente en tanto la administración aragonesa no plantee uno que lo sustituya, recogía la importancia de preservar el dominio público forestal de las afecciones por la instalación de proyec- tos eólicos mediante la siguiente consideración:

> […] *para preservar también la Red Natura 2000 de las posibles afecciones derivadas de estas instalaciones de producción energética:*

> *Preservar los espacios naturales o territorios que cuenten con figuras de protección ambiental establecidas por las distintas legislaciones europea, nacional o autonómica (Red Natural de Aragón, Red Natura 2000, Planes de recuperación o conservación de especies amenazadas), los dominios públicos forestal y pecuario y las zonas de alto valor paisajístico o elevada fragilidad ambiental.*

Como CONCLUSIÓN, se considera que en el EsIA existe una ausencia total de información y de estudio en cuanto a los procesos ecológicos presentes en los MUPs, su función y finalidad, y sobre las afecciones que pueden suponer para todos estos aspectos la construcción de Tres centrales fotovoltaicas y sus infraestructuras asociadas. La construcción de las centrales y las LAAT que pretenden ocupar terrenos incluidos en MUP incumple varios aspectos de la legislación que regula la Red Natural de Aragón y la de Montes, así como la de la Comunidad Valenciana.

ALEGACIÓN DECIMOCUARTA

Ausencia de un estudio sobre el patrimonio cultural y los impactos del proyecto en el mismo

El DECRETO 300/2002 de 17 de septiembre del Gobierno de Aragón regula las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural Aragonés, asignándoles las funciones y competencias en el Capítulo II. El Artículo 9 de este capítulo recoge la necesidad de informar a la Comisión Provincial correspondiente de las obras y actuaciones que pretendan desarrollarse en los Bienes de Interés Cultural o en su entorno:

> *Corresponde a las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés competentes dentro de su ámbito territorial respectivo resolver sobre las siguientes solicitudes de autorizaciones:*

a) Realización de obras o actividades en los Bienes declarados de Interés Cultural o en su entorno.

En el EsIA del proyecto de parque PFot -807 AC no consta que Forestalia haya informado a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Teruel sobre las características de las infraestructuras que pretende instalar en el entorno de los numerosos elementos declarados BIC, conel fin de que dicha comisión abra el expediente correspondiente para estudiar las afecciones a cada uno de ellos y determine la autorización, o no, de dichas actuaciones.

El área de intervención del proyecto eólico PFot -7807 AC, sobre todo la LAAT que lleva incluida se extiende sobre una superficie de muchos municipios de las provincias de Teruel, Castellón y Valencia , que albergan importantes elementos patrimoniales que cuentan con la declaración de Bien de Interés Cultural y su consecuente protección institucional. Forman a la vez un conjunto patrimonialsingular en el que los distintos elementos arquitectónicos, constructivos y de arte rupestre declarado Patrimonio Mundial por la UNESCO, constituyen un hito en el ámbito histórico y científico, así comoun importante reclamo para la actividad turística.

La instalación de 149 aerogeneradores de 200 metros de altura, tres parques fotovoltaicos y de las subestaciones y torres de las LAAT asociadas alterarían significativamente las condiciones que determinaron la declaración de Bien de Interés Cultural de cada elemento por las autoridades correspondientes.

A su vez, esta consideración BIC fue determinante para la constitución del Parque Cultural de Albarracín, declarado como tal el 22 de mayo de 2001 según Decreto 107/2001 del Gobierno de Aragón. Está formado por cinco localidades, algunas de ellas incluidas en el proyecto de la LAAT: Eliana: Albarracín, Bezas, Pozondón, Ródenas y Tormón, pertenecientes a las comarcas de Sierra de Albarracín y Comunidad de Teruel.

Sobre el Parque Cultural de Albarracín

El macroproyecto eólico PFot-807 AC está proyectado sobre el Parque Cultural de Albarracín, declarado como tal el 22 de mayo de 2001, mediante el Decreto 107/2001 del Gobierno de Aragón. Se considera que el EsIA presentado no tiene en cuenta ninguna de las afecciones que pueden suponer a esta figura con regulación normativa propia. Dentro del EsIA, el Parque Cultural aparece mencionado una sola vez, la página 129 de la Modificación del EsIA:

> *El ámbito de estudio se incluye en el Parque Cultural de Albarracín, declarado como tal según el Decreto 107/2001, de 22 de mayo, por el Gobierno de Aragón. Se trata de un espacio ubicado al E de la provincia de Teruel, en la Sierra de Albarracín, entre frondosos pinares e impresionantes formaciones geológicas de rodeno.*

Este proyecto supondrá, por tanto, una afección indeterminada, no definida ni estudiada en el EsIA, para todo el territorio que ocupa el Parque Cultural del Albarracín, comprendido por 5 términos municipales y con una extensión total de 6829,05 hectáreas. Dentro del Parque Cultural se ha proyectado buena parte de la LAAT

Se considera que este macroproyecto va a suponer una repercusión no estudiada ni valoradaal Parque Cultural de Albarracín, el cual goza de una protección legal. Se recuerda que este estudioy valoración es requisito para el cumplimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la DIA resultante debe justificar y demostrar que no se

vulnerarán los preceptos de la ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón y del Decreto 107/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Parque Culturaldel Albarracín.

Para poder autorizar este proyecto se debe tener en cuenta también el efecto acumulativo que sobre el Parque Cultural pueden tener tanto las centrales ya construidas como las centrales proyectadas y en diferentes estadios de tramitación. Además, hay que tener en cuenta que todas estas centrales dispondrán de líneas de evacuación de la energía producida, estaciones de transformación, viales de considerables dimensiones y demás infraestructuras necesarias para su funcionamiento.

Ante este panorama, se hace necesario recordar que tanto la ley de Parques Culturales de Aragón como el Decreto por el que se declara el Parque Cultural de Albarracín, además de proteger el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, antropológico, paleontológico, etc., también protege, dándole la misma importancia, el patrimonio etnológico, agrícola, geológico y paisajístico, siendo este último aspecto, el paisajístico, resaltado de forma particular en el propio decreto de declaración del Parque Cultural de Albarracín:

> *Lo más llamativo y peculiar desde el punto de vista del patrimonio natural son las*

afloraciones de areniscas de color rojo del Triásico de las facies Buntsandstein, conocidas como piedra de rodeno, que dan lugar formaciones de relieve tan espectaculares como barrancos, gargantas, formas turriculares o abrigos.

El EsIA no ha realizado un estudio sobre las afecciones que supondrán la acumulación de estas centrales eólicas para el patrimonio material etnológico, agrícola, geológico y paisajístico, por lo que no va a permitir una evaluación de estas afecciones. Se solicita al evaluador que esas afecciones, que serán imposibles de evitar e irreversibles a muy largo plazo, sean tenidas en cuenta para la Evaluación de Impacto Ambiental y condicionen la autorización del proyecto, y que los principios y criterios que justificaron la creación del Parque Cultural de Albarracín sean respetados para cumplir con la legislación vigente.

Se considera que los impactos del macroproyecto pueden situar al Parque Cultural en una posición comprometida para dar cumplimiento a los preceptos recogidos en los artículos 1 y 3 de la ley de parques culturales de Aragón que se recuerdan a continuación:

- Artículo 1. Concepto. Un Parque Cultural está constituido por un territorio que contiene elementos relevantes del patrimonio cultural, integrados en un marco físico de valor paisajístico y/o ecológico singular, que gozará de promoción y protección global en su conjunto, con especiales medidas de protección para dichos elementos relevantes.

- Artículo 3. Del objeto de los Parques Culturales.

Los Parques Culturales tienen como objetivos:

a) Proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural y, en su caso, natural, sin perjuicio de la normativa y sistemas de gestión relativos a la protección de los espacios naturales protegidos.

b) Estimular el conocimiento del público, promoviendo la información y la difusión cultural y turística de los valores patrimoniales y el máximo desarrollo de actividades culturales, tanto autóctonas, como de iniciativa externa, así como desarrollar actividades pedagógicas sobre el patrimonio cultural con escolares, asociaciones y público

en general, promoviendo también la investigación científica y la divulgación de sus resultados.

c) Contribuir a la ordenación del territorio, corrigiendo desequilibrios socioeconómicos e impulsando una adecuada distribución de los usos del suelo compatible con el concepto rector del Parque.

d) Fomentar el desarrollo rural sostenible, mejorando el nivel y la calidad de vida de las áreas afectadas, con especial atención a los usos y aprovechamientos tradicionales.

La ley de Parques Culturales "*obliga a la coordinación entre el Departamento de Educación y Cultura y los otros departamentos del Gobierno Autónomo y de éstos con Ayuntamientos, asociaciones y particulares y que ello debe traducirse en un apoyo eficaz al desarrollo rural sostenible.* "Esta coordinación debiera asegurar el cumplimiento de los siguientes preceptos de la ley:

Artículo 2.1 establece "*Un Parque Cultural es un espacio singular de integración de los diversos tipos de patrimonio, tanto material mobiliario e inmobiliario como inmaterial. Entre el Patrimonio material se incluye el histórico artístico, arquitectónico, arqueológico, antropológico, paleontológico, etnológico, museístico, paisajístico, geológico, industrial, agrícola y artesanal. Como Patrimonio inmaterial se considera el lingüístico, el gastronómico, las tradiciones, fiestas y vestimentas, y la acción cultural autóctona o externa. Todo ello en el marco de las definiciones establecidas por el Consejo de Europa y por la Unesco.*"

Artículo 2.2 establece: "*En el espacio de un Parque Cultural las actuaciones de las distintas administraciones y entidades se orientarán hacia la protección y restauración del patrimonio, la acción cultural, el desarrollo rural sostenible y el equilibrio territorial.*" Entendiéndose por patrimonio lo indicado en el artículo 2.1:

Artículo 2.3 establece: "*En el Parque Cultural deberán coordinarse las políticas territoriales con las sectoriales, especialmente las de patrimonio cultural y natural, fomento de la actividad económica, turismo rural, infraestructuras y equipamientos.*"

Por último y sirva también para tener en cuenta en la Evaluación de Impacto Ambiental, recordar que el Parque Cultural del Maestrazgo es el único de Aragón en el qué, a fecha de hoy, se ha autori-zado

la instalación de centrales eólicas, sin que se haya tenido en cuenta hasta el momento en dichas autorizaciones la existencia y protección legal del Parque Cultural del Maestrazgo. Del análisis de las Resoluciones por las cuales estas centrales eólicas ya instaladas fueron autorizadas, se observa que, incomprensiblemente, no se hace referencia en ellas a la existencia del Parque Cultural ni a las afecciones que estas centrales eólicas le pueden suponer.

Se duda sobre si este hecho se ajusta a la legalidad vigente, al menos las centrales eólicas autorizadas con posterioridad a las entonces leyes en vigor ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), organismo de la cual depende la DIA de este tipo de proyectos y la posterior ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, así como sus sucesivas. Se solicita que este precepto sea analizado en la Evaluación de Impacto Am- biental y justificado en la DIA resultante.

Los Bienes afectados, que el EIA emplaza para un posterior informe de Patrimonio serían los siguientes:

LOCALIDAD	ELEMENTO PROTEGIDO	FECHA DECLARACIÓN BIC
ALBA	El Castillejo	14 de abril de 2006
ALBARRACÍN	Acueducto romano de Albarracín-Cella	3 de septiembre de 2002
ALBARRACÍN	Conjunto histórico ciudad de Albarracín	22 de junio de 1961
ALBARRACÍN	Yacimiento Arqueológico Piazo de la Virgen	18 de septiembre de 2001
ALBARRACÍN	Murallas de Albarracín	3 de junio de 1931
ALBARRACÍN	Abrigo del Navazo	25 de abril de 1924
ALBARRACÍN	Abrigo del Callejón del Plou	25 de abril de 1924
ALBARRACÍN	Abrigo de las Figuras Amarillas	15 de noviembre de 1996
ALBARRACÍN	Abrigo de las Figuras Diversas	15 de noviembre de 1996
ALBARRACÍN	Abrigo de Lázaro	15 de noviembre de 1996
ALBARRACÍN	Abrigo de los Cazadores del Navazo	15 de noviembre de 1996
ALBARRACÍN	Abrigo de los Dos Caballos	15 de noviembre de 1996
ALBARRACÍN	Abrigo de los Toros del Barranco de las Olivanas	15 de noviembre de 1996
ALBARRACÍN	Abrigo de los Toros del Prado del Navazo	15 de noviembre de 1996
ALBARRACÍN	Abrigo del Arquero de los Callejones Cerrados	15 de noviembre de 1996
ALBARRACÍN	Abrigo del Ciervo	15 de noviembre de 1996

ALBARRACÍN	Abrigo del Medio Caballo	15 de noviembre de 1996
ALBARRACÍN	Abrigo del Tío Campano	15 de noviembre de 1996
ALBARRACÍN	Abrigo del Toro Negro	15 de noviembre de 1996
ALBARRACÍN	Barranco del Pajarero	15 de noviembre de 1996
ALBARRACÍN	Cueva de Doña Clotilde	15 de noviembre de 1996
ALBARRACÍN	Abrigo de la Fuente del Cabrerizo	15 de noviembre de 1996
ALBARRACÍN	La Cocinilla del Obispo	15 de noviembre de 1996

ALBARRACÍN	Las Balsillas	15 de noviembre de 1996
ALBARRACÍN	Masada de Ligros I, II, III, IV y V	15 de noviembre de 1996
ALBARRACÍN	El Barranco de las Olivanas II	24 de abril de 2001
ALBARRACÍN	Abrigo Barranco de la Piscifactoría	29 de septiembre de 2011
ALBARRACÍN	Abrigo Barranco de las Olivanas II	29 de septiembre de 2011
ALBARRACÍN	Las Cerradas de Gaspar I	29 de septiembre de 2011
ALMOHAJA	Torre de San Ginés	15 de abril de 2006
ALMOHAJA	Peña Escrita	29 de septiembre de 2011
BLANCAS	Iglesia de San Pedro Apóstol	5 de febrero de 2002
OJOS NEGROS	Covacho del Barranco de las Salinas	29 de septiembre de 2011
ORIHUELA DEL TREMEDAL	Conjunto Histórico de la Iglesia de San Millán de la Cogolla y de Orihuela del Tremedal	8 de junio de 1972
PERACENSE	Castillo de Peracense	22 de mayo de 2006
POZUEL DEL CAMPO	Castillo de Pozuel del Campo	15 de mayo de 2006
RÓDENAS	Iglesia se Santa Catalina	19 de febrero de 2002
RÓDENAS	La cisterna. Aljibe árabe	26 de enero de 2010
RÓDENAS	Atalaya II	29 de septiembre de 2011
RÓDENAS	Callejón Ancho I	29 de septiembre de 2011
RÓDENAS	Cerrada de Peña Molina I	29 de septiembre de 2011
RÓDENAS	Moricantada VII	29 de septiembre de 2011
SANTA EULALIA	Iglesia de la Inmaculada	1 de febrero de 1982

La UNESCO, en el año 1998, declaró Patrimonio de la Humanidad al Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica, aglutinando bajo esta denominación manifestaciones deestilos y ciclos diferentes, entre las que destacan el denominado Arte Levantino y el Arte Esquemático. Aragón en una de las comunidades beneficiaria de esta declaración y su consiguiente protección.

El proyecto PFot 807 afecta, igualmente, al Parque Cultural de Sierra Menera que, si bien todavía no ha entrado en funcionamiento, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte ya dio el visto bueno para su declaración con la incoación de expediente según ORDEN de 14 de febrero de 2011, publicado en el BOA del 28/03/2011. En este Parque se integran las localidades de Ojos Negros, Villar del Salz, Villafranca del Campo, Peracense, Almohaja y Alba.

Estas localidades, incluidas en el proyecto de Forestalia, ya sufren desde 2006 el impacto visual del Parque Eólico Sierra Menera I, explotado por Iberdrola y compuesto por 20 aerogeneradores de 113 m. de altura instalados en la provincia de Guadalajara -en las localidades de Setiles y Tordesilos- en las cumbres de la divisoria con Teruel, por lo que son perfectamente visibles desde los núcleos urbanos de la provincia de Teruel, especialmente desde Ojos Negros y Villar del Salz. De construirse el parque eólico PEol 765 y Pfot 807, estos dos municipios quedarían rodeados literalmente por una empalizada de aerogeneradores, placas y torres.

En el término de Ojos Negros existen, además, dos elementos que, si bien no son BIC, cuentan con la protección patrimonial del Gobierno de Aragón al ser declarados Monumento de Interés Local por el Ayuntamiento. Se trata de las Tolvas del cargadero de mineral y la Nave de clasificación y cribado, como arqueología industrial, publicado en el BOA del 11 de mayo de 2001.

El patrimonio arqueológico de la zona de Ojos Negros sería uno de las más afectados por la cercanía de los aerogeneradores y las obras necesarias para su instalación, especialmente la aperturade pistas, zanjas y remoción del terreno para cimentaciones. Las distancias son las siguientes:

- Yacimiento celtíbero del Cerro de las Salinas: a 340 metros de ECL_06 y 650 de ECL_07.
- Yacimiento celtíbero del Cerro Carravilla: a 445 metros de ECL_06 y 810 metros de ECL_05.
- Covacho del Barranco de las Salinas: a 470 de ECL_07 y 544 metros de ECL_06.
- Salinas Reales: a 489 metros de ECL_07, 564 metros de ECL_06 y 757 metros de ECL_08.
- Afloramiento magmático de basaltos del pérmico: a 646 metros de ECL_06 y 770 metros ECL_05.
- Despoblado medieval de Herrera y la ermita del Cristo de Herrera: a 678 metros de ECL_08 y 925 metros de ECL_09.
- Molino de Viento: a 1.425 metros de ECL_09 y 1.525 metros de ECL_08.
- Vía Verde: a 1.445 metros de ECL_09 y 1.885 metros de ECL_08.

- Tolvas del cargadero mineral y nave de clasificación y cribado-M.I.L.: a 1.615 metros de ECL_09 y 1.915 metros de ECL_08.

Como CONCLUSIÓN, el EsIA ignora el rico patrimonio cultural de las localidades afectadas por el megaproyecto eólico y, por tanto, no contempla las afecciones sobre el mismo. La exigua aplicación en el EsIA de la normativa vigente y del modelo de prospección integrada nos lleva a considerar que el proyecto es incompatible con la protección, conservación y pervivencia del patrimonio cultural del territorio sobre el que pretende ubicarse el proyecto eólico.

ALEGACIÓN DECIMOQUINTA

Afecciones a las vías pecuarias

En el apartado del identificación y caracterización de impactos de este EsIA, donde se describen y valoran los impactos asociados a este factor de "Vías Pecuarias" , se dice literalmente sobre el impacto en la fase de construcción:

Hay que destacar también, que en el ámbito de estudio se han identificado varias vías pecuarias catalogadas, todas ellas aprobadas por Orden Ministerial, y son las siguientes:

- En Aragón
- Cañada Real de la Venta del Soto a la Loma Chonzón: situada en el término municipal de Villar del Salz. Tiene una longitud de 11.587 m y una anchura de 75,22 m.
- Cañada Real de Ojos Negros a Peracense: situada en el término municipal de Peracense. Tiene una longitud de 2.674 m y una anchura de 75,00 m.
- Cañada Real de Las Tejadas: situada en el término municipal de Rodenas. Tiene una longitud de 5.586 m y una anchura de 75,22 m.
- Cañada Real de Los Chorros: situada en el término municipal de Valbona. Tiene una longitud de 9.642 m y una anchura de 20,00 m.
- Colada de Hoyo de Los Santos al Barrio del Centro: situada en el término municipal de Ojos Negros. Tiene una longitud de 12.464 m y una anchura de 3,00 m.

- Colada de la cañada el Pozo: situada en el término municipal de Monreal del Campo. Tiene una longitud de 7.799 m y una anchura de 6,00 m.
- Colada de Villar del Salz: situada en el término municipal de Ojos Negros. Tiene una longitud e 4.513 m y una anchura de 6,00 m.
- Colada de la Loma del Tizón: situada en el término municipal de Ojos Negros. Tiene una longitud de 10.781 m y una anchura de 6,00 m.

- Colada del Tello – Albarracín: situada en el término municipal de Santa Eulalia. Tiene una longitud de 8.659 m y una anchura de 15,00 m.
- Colada del Camino Real: situada en el término municipal de Santa Eulalia. Tiene una longitud de 8.659 m y una anchura de 15,00 m.
- Colada del Colorado: situada en el término municipal de Ojos Negros. Tiene una longitud de 2.656 m y una anchura de 16,00 m.
- Vereda de la Nava – Zorromediano: situada en el término municipal de Cella. Tiene una longitud de 11.423 m y una anchura de 15,00 m.
- Vereda de las Tejadas: situada en el término municipal de Bronchales. Tiene una longitud de 9.172 m y una anchura de 20,00 m.
- Vereda del Paso Carraguán: situada en el término municipal de Cella. Tiene una longitud de 10.423 m y una anchura de 20,89 m.
- Vereda de la Ceja: situada en el término municipal de Teruel. Tiene una longitud de 7.413 m y una anchura de 20,89 m.
- Vereda de la Capellanía: situada en el término municipal de Valbona. Tiene una longitud de 1.195 m y una anchura de 20,00 m.
- Vereda de Camino del Badén: situada en el término municipal de Valbona. Tiene una longitud de 4.858 m y una anchura de 20,00 m.
- Vereda Paso del Molino a Escaleruela a la vereda Real de Aragón por la Venta del Aire: situada en el término municipal de Albentosa. Tiene una longitud de 7.408 m y una anchura de 20,00 m.
- Vereda paso del corral del Templao al camino del Chopo: situada en el término municipal de Albentosa. Tiene una longitud de 9.819 m y una anchura de 8,00 m.

ü Vereda Real de Aragón: situada en el término municipal de Albentosa. Tiene una longitud de 5.273 m y una anchura de 20,00 m.

ü Cordel Camino de Valencia: situada en el término municipal de Mora de Rubielos. Tiene una longitud de 18.589 m y una anchura de 37,50 m.

- En la Comunitat Valenciana

ü Cañada Real de Benabal: situada en el término municipal de Barracas. Tiene una longitud de 9.389 m y una anchura de 75 m.

ü Cañada Real Aragonesa: situada en el término municipal de Bétera. Tiene una longitud de 11.107 m y una anchura de 37,50 m.

ü Colada Paso de la Judía: situada en el término municipal de Pina de Montalgrao. Tiene una longitud de 2.527 m y una anchura de 10 m.

ü Colada Paso de las Lomas: situada en el término municipal de Barracas. Tiene una longitud de 1.756 m y una anchura de 10 m.

ü Colada Paso de la Cañada: situada en el término municipal de Barracas. Tiene una longitud de 3.598 m y una anchura de 15 m.

ü Colada Paso de Iecris: situada en el término municipal de Barracas. Tiene una longitud de 2.486 m y una anchura de 10 m.

ü Colada de Montleon: situada en el término municipal de Viver. Tiene una longitud de 5.559 m y una anchura de 8 m.

ü Colada de Gambalia: situada en el término municipal de Teresa. Tiene una longitud de 4.532 m y una anchura de 14 m.

ü Colada de Teresa: situada en el término municipal de Torás. Tiene una longitud de 2.901 m y una anchura de 14 m.

ü Vereda Paso de la Veintena: situada en el término municipal de Barracas. Tiene una longitud de 4.177 m y una anchura de 20 m.

ü Vereda de Olocau: situada en el término municipal de Olocau. Tiene una longitud de 3.837 m y una anchura de 20 m.

ü Vereda de San Antonio de Benageber a Burjasot: situada en el término municipal de Olocau. Tiene una longitud de 4.068 m y una anchura de 20 m.

ü Vereda de Aliagas Royas: situada en el término municipal de Alcublas. Tiene una longitud de 9.138 m y una anchura de 20 m.

ü Vereda de Bétera: situada en el término municipal de Líria. Tiene una longitud de 16.729 m y una anchura de 20 m.

ü Vereda del paso de la Masia de Tutiras: situada en el término municipal de Barracas. Tiene una longitud de 2.057 m y una anchura de 20 m.

ü Cordel de Liria: situada en el término municipal de Bétera. Tiene una longitud de 11.378 m y una anchura de 20 m.

ü Cordel de Segorbe: situada en el término municipal de Alcublas. Tiene una longitud de 6.200 m y una anchura de 15 m.

ü Cordel Real de Aragón: situada en el término municipal de la Pobla de Vallbona. Tiene una longitud de 6.200 m y una anchura de 15 m.

ü Cordel del paso de los Prados: situada en el término municipal de Barracas. Tiene una longitud de 4.051 m y una anchura de 37,50 m.

ü Colada del paso de los Corrales del Cura: situada en el término municipal de Barracas. Tiene una longitud de 2.162 m y una anchura de 20 m.

ü Vereda Paso del Pozo del Maestro: situada en el término municipal de Barracas. Tiene una longitud de 2.621 m y una anchura de 20 m.

- Colada del paso de Aliagar: situada en el término municipal de Barracas. Tiene una longitud de 952 m y una anchura de 37,50 m.
- Colada del paso al Mazorral: situada en el término municipal de Barracas. Tiene una longitud de 1.010 m y una anchura de 15 m.
- Colada del paso de la Cañada: situada en el término municipal de Barracas. Tiene una longitud de 3.666 m y una anchura de 15 m.

Se puede ver en la descripción que el propio Estudio recoge, que la afeccion es numerosa y no debería ser despreciada.

Como en el resto de apartados de valoración de impactos de este EsIA, la **valoración** del mismo es **claramente insuficiente**. No se estima la superficie de las Vías Pecuarias que se va a ver afectadas por su transformación en caminos para el transporte de materiales de los parques, y por tanto no se puede estimar de manera objetiva el impacto que se va a generar sobre ellas.

En la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el Artículo 27. Estudio de impacto ambiental, en el apartado c) se dice:

> *Evaluación y, si procede, cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y, en su caso, durante la demolición o abandono del proyecto.*

La cuantificación de los efectos ambientales puede hacerse de manera cualitativa o cuantitativa, pero ha de estimarse de una de las dos maneras y en el presente EsIA, no se hace de ninguna de ellas, lo cual favorece sin duda un análisis sesgado y poco objetivo de los datos y propicia llegar a unas conclusiones seguramente formuladas ya de antemano.

Todo el apartado de identificación y valoración de impactos adolece de esta falta de rigor en el análisis. Está claro que la cuantificación de determinados factores ambientales resulta a veces compleja, pero en el caso que nos ocupa, el de las vías pecuarias, es tan sencillo como calcular la superficie afectada por el proyecto de dichas vías y conocer el porcentaje que corresponde respecto al total de superficie de las mismas.

Todo esto no hace sino demostrar que **el EsIA está elaborado sin ningún rigor ni esmero, y por tanto sus conclusiones no son aceptables.**

ALEGACIÓN DECIMOSEXTA

Afecciones socioeconómicas no consideradas en el EsIA

Pérdida de valor económico de propiedades y terrenos

Entre las muchas carencias del EsIA, se observa que tampoco contempla la pérdida de valor económico a las que se verán arrastradas todas las propiedades y terrenos existentes en la zona, y por ende las actividades económicas relacionadas, como la construcción. Los principales activos existentes en la zona pasan por el valor intrínseco que los paisajes y la naturaleza son capaces de ofrecer. Y ello se convierte no sólo en motor económico, sino también en factor de atracción de nuevos

pobladores e inversores.

Por el contrario, la proliferación masificada de proyectos eólicos genera un efecto disuasorio, que repercute negativamente en el valor de las fincas y terrenos, tal como recoge un informe de María José Sánchez García y José María Elena Izquierdo, del Departamento de Economía Aplicada de la Universidad de Salamanca, titulado "*Valoración económica de los costes medioambientales asociados a la generación de electricidad a partir de la energía eólica*", donde señalan que, por la presencia de un parque eólico sobre una zona, "*se considera como mejor estimación una depreciación de la vivienda de un 0.9% de su valor por dB(A) añadido*", lo que se traduce en aproximadamente un 30% de pérdida si los aerogeneradores están a 1000 m de distancia.

En esa misma línea también se expresa José Manuel Echevarren en su libro "*Aspectos socioeconómicos de la evaluación de impacto ambiental*" (2007), donde señala:

> *"Todas las propiedades afectadas por los parques y la zona vulnerable por ruidos tendrán una pérdida de valor muy importante debida a la limitación en los usos del suelo y los impactos originados por las centrales.* ***Las casas y las tierras pierden valor económico****, habrá menos gente interesada en venir o permanecer aquí. Al disminuir el atractivo de las poblaciones cercanas a los parques eólicos, los posibles nuevos pobladores escogerán otros lugares más agradables. Los posibles compradores, si pueden elegir, prefieren comprar una casa en otro lugar donde no sufran las molestias derivadas de la presencia de los aerogeneradores y fotovoltaicas".*

Enric Moltó en su "*Informe de las características del viento en la zona 14 y limítrofes para la instalación de aerogeneradores y acerca de los impactos paisajísticos y económicos de dicha instalación*", presentado en el XXII Congreso de Geógrafos (2011) afirma:

> *"No se han considerado adecuadamente los impactos socioeconómicos sobre la economía de la zona (...) desaparecerá por siempre jamás cualquier posibilidad para el turismo rural, las rutas por las montañas, los deportes de montaña, etc., porque el impacto visual será brutal en las comarcas de l´Alcoià, el Comtat y la Marina Alta, rompiendo el paisaje para siempre. Otro impacto económico que se podría dar es el de la bajada de hasta un 50% del valor de casas y tierras".*

En el diario "El Mundo" (edición del 14-07-2004), en relación con los parques eólicos del Comtat, se

señala que: "*se está produciendo una depreciación de la vivienda desde que se anunció el Plan*".

En la Zona 13 del Plan Eólico valenciano, en las alegaciones presentadas por ADEA-Ontinyent-Ecologistes en Acció, a la instalación de los parques de la Zona 13 del Plan Eólico se señala: "*Según el proyecto se mantendrá la servidumbre de paso y acceso para llegar a los apoyos metálicos de la línea, ello implica que los propietarios afectados por los terrenos de paso tendrán una pérdi- da de valor de éstos debido al impacto visual y a la necesidad de dejar servidumbre al acceso*".

En las alegaciones a los Parques eólicos de la Zona 6 del Plan eólico valenciano, se señala lo siguiente: "*Todas las propiedades afectadas por los parques y la zona vulnerable por ruidos tendrán una pérdida de valor muy importante debida a la limitación en los usos del suelo y los impactos originados por los aerogeneradores*".

Afectados por el macroparque eólico de la Cepeda, en Salamanca, también afirmaron "*Creemos que el valor de las casas y de los solares de los pueblos afectados se reducirá drásticamente. A nadie le gusta vivir rodeado de esas moles, funcionando amenazadoras día y noche. El caso más grave lo tienen en Quintanilla del Monte, Ferreras, Riofrio y Morriondo donde lo de estar rodeados es tan real que miren donde miren verán y oirán los eólicos constantemente*".

En Palencia, los opositores a la instalación del Parque eólico de "El Pical" señalaban: "*El mayor perjuicio de estas instalaciones es la depreciación de los bienes inmuebles. Si yo quiero vender ahora mi casa, tendría serios problemas, porque con la cercanía de los molinos, pasará a valercero pesetas*". Algunas otras muestras de ese malestar social aparecen en los siguientes documen- tos:

> "*Detonantes del Aquí No. El principal motivo de queja de los vecinos que se oponen a un equipamiento social es que el servicio tendrá repercusiones negativas para su en- torno. En primer lugar, en muchos casos se tiene miedo de que la aparición de un de- terminado servicio, entendido como perjudicial, pueda hacer disminuir el valor de las viviendas, propiedades y comercios de la zona. (..) en la mayoría de los casos de con- flictos Aquí No se esgrime también como motivo de queja la falta de planificación y de consulta de la Administración y las partes que quieran implantar el servicio con los ve- cinos de la zona*". (Taula Del Tercer Sector, Aquí No. Conflictos en la ubicación de equipamientos sociales' núm.17 / Marzo 2012)
>
> "*En Dinamarca la Asociación Nacional de Vecinos de los Parques Eólicos dicen que*

muchas inmobiliarias estiman que el valor de las propiedades cercanas a los parques eólicos desciende en un 25 – 30%." (Plataforma en Defensa de les Serres de Feixes i Orpinell, Catalunya).

"*La proximidad de una central eólica comporta un deterioro de la calidad de vida que se refleja en la pérdida de valor de las propiedades, casas y terrenos cercanos*" (Coordinadora De Plataformes En Defensa Del Patrimoni Natural I Cultural Del Priorat)

En Andalucía, en las alegaciones contra el Parque "El perejil", en Málaga, se señalaba lo siguiente: "*Aquí hay que añadir que las parcelas y construcciones próximas pierden valor de venta, como se ha comprobado en zonas de campos eólicos ya instalados*".

En Soria, la Asociación de defensa de la naturaleza "Asden" integrada en "Ecologistas en acción" ha denunciado que: "*por la instalación de un parque eólico en Oncala (So- ria), las fincas de sus vecinos han experimentado una pérdida de valor de 50%."*

Esta misma asociación "Asden", en sus alegaciones contra diversos parques eólicos de la provincia de Soria señala lo siguiente: "*El sector inmobiliario o de rehabilitación y construcción de viviendas es el que resultaría más afectado por la construcción de los parques eólicos. Este es un dato altamente interesante pues, además de reducirse el volumen por ingresos debido a una disminución directa del consumo, también se vería afectado muy negativamente el sector de la construcción, hecho especialmente preocupante en nuestra provincia/región/comarca/zona, con un alto porcentaje de ocupación laboral en este ámbito (…) También hay estudios realizados que demuestran que los lugares en los que hay implantada una central de producción de electricidad, del tipo que sea, sufren descalabros socioeconómicos, a corto, medio y largo plazo, en comparación con el espacio antes de la ocupación*".

"*Los efectos directos sobre la población: efecto discoteca o sombra, aumento de la contaminación acústica, incremento del riesgo de incendio y generación de interferencias en el espacio radioeléctrico se ven agravados por aquellos cuyas consecuencias deri- van, directa o indirectamente, de la alteración del paisaje y su pérdida patrimonial y, por tanto, inducen sus peores tendencias sobre el sector terciario que pretende explotareste*

recurso. Las experiencias previas analizadas hablan de un efecto demoledor sobre el valor de los bienes rústicos e inmobiliarios que, en un corto plazo, y con las reservas de una tasación adecuada, alcanzan depreciaciones del 30% sobre su valor anterior.

Aun tachando la cifra de catastrofista, de lo que no cabe ninguna duda es de las consecuencias que una depreciación de bienes tiene sobre el sector servicios, amparado por un sector turístico e inmobiliario que obtiene sus beneficios de la situación justamente contraria. Por ello, el mero rumor de que en determinada zona se instalen centrales eólicas, puede paralizar las inversiones en esta materia ante el temor de que el flujo positivo de visitantes y/o residentes establecido pudiera cambiar de signo" (Ayuntamiento de Dúrcal, Granada: nuevas oportunidades, un reto común).

"*También es evidente que el valor de cualquier derecho de propiedad se encuentra, en gran medida, bajo la influencia del valor de los derechos de propiedad que le rodean. Por consiguiente, la acción de cualquier individuo u organización, al margen del propietario (...) por ejemplo, una nueva fuente de polución conducirá a un descenso del valor del suelo, puede afectar al valor de la propiedad*" (HARVEY, David-Urbanismo y desigualdad social, 1977)

Un informe de la empresa "JCC Gabinete de asesoría y proyectos de calidad ambiental S.L." señala: "*Daños inmobiliarios y arquitectónicos. Aunque faltan estudios de la propiedad inmobiliaria en España, extrapolando datos de EEUU, se puede estimar que un edificio afectado por una línea de alta tensión o una antena, puede devaluarse entre un 12 y un 30%*."

"*Paisajismo: la recepción visual, y por ende la reacción emocional de los humanos a ciertos panoramas, aumenta el valor de ciertas regiones. El paisaje se afecta de manera muy marcada con la instalación de estos parques, por lo que se debe -literalmente- evaluar visualmente partiendo de diferentes espacios y puntos de vista. Estudios europeos demuestran que los terrenos aledaños a estas instalaciones pierden valor -para vivienda y otros usos o desarrollos turísticos, ecoturísticos, etc. de hasta 30% en su tasa- ción*". (ROCA SAAVEDRA, Iván M. - Parques eólicos sí, pero no a cualquier precio. Revista Claridad. Puerto Rico, 2007)

Habla un vecino de la zona de Castellón: "*Los propietarios, (los que han cobrado y los que no han recibido ni un sólo euro por tener los molinos cerca) ahora tienen que aceptar los perjuicios. Y todo, parar facilitar mayores beneficios en un negocio privado cuyos dueños son incapaces de contar todos los euros que mes a mes están ganando. Caso real: Joan, un amigo mío de Vilafranca del Cid (Castellón) que tiene unas fincas en su pueblo y las quiere vender y están anunciadas por internet. Pues bien, ya le ha pasado por dos veces, que después de tener casi cerrado el trato, cuando se han acercado los futuros compradores a la finca y han visto que los aerogeneradores estaban a 1'5 km de distancia, han dicho que se lo pensaban mejor y que no compraban la finca. y cuando se les ha insistido para conocer las causas de su renuncia (incluso bajándoles considerablemente el precio de venta) no han dudado en reconocer que la causa por la que no querían comprar la finca era por la presencia de los aerogeneradores a 1'5 km de distancia. Joan me comenta que esto que le ha pasado a él, le ha pasado a numerosos vecinos de su pueblo que también han querido vender sus fincas. El ayuntamiento de Vilafranca cada vez será más rico, pero sus habitantes cada vez serán más pobres, en la medida en que sus propiedades cada vez valdrán menos*".

"Bajo este contexto, la posible construcción de la línea de alta tensión empeoraría la ya precaria situación socioeconómica de la comarca por los siguientes motivos:

- Devaluación, por efecto visual muy negativo, del paisaje natural, que es el principal recurso económico de la zona.Daño a la actividad turística de la comarca que constituye, sin lugar a dudas, la baza clave y decisiva para impulsar el desarrollo y la recuperación de toda la Montaña de Riaño.

- Perjuicio para los aprovechamientos y valores forestales que actualmente dispone la Montaña Oriental Leonesa, muchos de ellos de carácter autóctono, por motivos del pasillo o corredor que sería preciso realizar en el trazado de la línea de alta tensión.

- Perjuicio para los aprovechamientos agropecuarios por nueva pérdida de terrenos en los que se asentaría un tendido eléctrico de longitud no inferior a 40 kilómetros.

En consecuencia, y por todas las razones expuestas, la construcción de la línea de alta tensión Lada-Guardo perjudicaría la calidad de vida de las personas que todavía resi-

den en la comarca, no siendo la clase de inversiones que necesita y requiere la zona para combatir su acentuado retroceso económico, laboral y demográfico". Informe realizado por D. Julio Rodríguez Lago, Doctor en Ciencias Económicas y Profesor Titular de la Universidad de León, respecto a las consecuencias económicas de la presencia de una línea de alta tensión.

"*El alcalde Félix Jarque explicó que desde que empezaron a funcionar los aerogeneradores hace dos años, en el pueblo se oye, sobre todo por la noche, el ruido que producen las aspas al girar. El alcalde subraya que las molestias sonoras "van a más, porque los aparatos son cada vez más viejos y pierden el aceite que mitigaba los ruidos". Los vecinos se quejan también del impacto visual -los molinos se ven muy próximos desde el pueblo- y de la huida de los animales de caza.*

Manuel José Joven, el abogado encargado del caso, destacó que "ya no acuden tantos cazadores a la zona, los precios de los inmuebles han bajado y ya nadie se hace un chalé". El letrado concluyó que el Ayuntamiento de Bordón "recauda menos desde que se plantaron los molinos y el pueblo, muy turístico, ha experimentado una pérdida de valor por la fractura del paisaje que han provocado los parques eólicos". Heraldo de Aragón (15/05/2010), artículo titulado *"Bordón, con sólo 150 vecinos, demandará a Valencia por los daños de los aerogeneradores".*

Todos estos ejemplos de otras comarcas y territorios donde se han implantado centrales eólicas demuestran que la devaluación de las propiedades es algo habitual, y que la pérdida de valor afecta a sus habitantes de forma directa. Por eso se considera que no deberían ser construido estos macroproyectos eólicos en comarcas que ha revalorizado tanto el valor material como afectivo de su patrimonio.

Falsas perspectivas sobre la creación de empleo

Se justifica el proyecto basándose en el beneficio socioeconómico y para la generación de empleo que aportará la iniciativa al territorio. Sin embargo, no se ha realizado un análisis serio del impacto sobre la economía local, pues, como se ha expresado anteriormente, en el territorio se dan actividades económicas que se apoyan en la calidad y valor de este paisaje.

Los hipotéticos puestos de trabajo que se creen por la construcción e instalación de las centrales

fotovoltaicas y las líneas sólo durarán durante esta fase. Una vez construidas, las cifras de empleo decrecerán hasta niveles inferiores a los actuales, tal y como señalan todos los estudios realizados sobreel tema. Así lo expone el proyecto Infoenergía, financiado con fondos europeos y en el que han participado distintos Grupos de Acción Local (GAL) de las provincias de Teruel y Zaragoza, que ha realizado distintos estudios centrados en los proyectos de energías renovables surgidos en la comarca del Campo de Belchite en la década del 2000 y que ha llegado a las siguientes conclusiones:

- *El empleo generado en esa comarca ha sido poco significativo; son puntas de contratación, pero no es un empleo que se mantenga a largo plazo.*

- *No se ha revertido el proceso de despoblación.*

En cuanto a la justificación del proyecto basándose en el beneficio socioeconómico que aportará al territorio no se demuestra la validez, objetividad y rigor del análisis. De los datos aportados no se desprende que el empleo que se pretende generar, 1665 puestos de trabajo durante la fase de construcción y 98 puestos de trabajo durante la fase de explotación, sea desarrollado por gente del territorio, ya que no aparecen las características y perfiles de estos empleos y tampoco se aportan datos de las características de la mano de obra disponible en el territorio. Cabe entender que prácticamente ninguna empresa de construcción de las comarcas afectadas está en condiciones de afrontar el reto de construir una infraestructura como la que se pretende.

Por otro lado, los datos en cuanto a la oferta laboral durante la fase de producción, se entienden subjetivos. Se pretende ocupar a un número de trabajadores que no se da en ninguna de las centrales ubicadas de similares características. De hecho, existen estudios que demuestran que las centrales eólicas generan en torno a 1-2 puestos de trabajo por cada 50 MW en la fase de producción ([5])

Teniendo en cuenta que las centrales proyectadas suman unos 819 MW, el dato dado en el EsIA se muestra a todas luces sobredimensionado. La empresa promotora forma parte de la agrupación empresarial *Clúster de la energía de Aragón*. Su presidente, en la comparecencia ante las Cortes de Aragón el 20 de octubre de 2020, afirmó que el empleo que generan este tipo de proyectos se creará en ciudades o pueblos más grandes como Teruel, Alcañiz, Andorra o Zaragoza, pero no en los pueblos más pequeños donde se instalen las centrales ([6]).

[5] Saladié Gil, S. (2018) Conflicte entre el paisatge y l'energia eólica. Pagès editors, Lleida.

[6] https://multimedia.cortesaragon.es/library/items/comision-comparecencias-ciudadanas-derechos-humanosr-2020-10-20

En ese sentido, no se da ninguna garantía de que, durante la explotación, los puestos de trabajo vinculados al control y mantenimiento de los parques eólicos puedan ser cubiertos por trabajadores cualificados afincados en la zona. Y, por supuesto, no creemos que las compensaciones económicas que puedan recibir los propietarios de los terrenos afectados sea un argumento que suscite expectativas realistas de "*generación de nuevas oportunidades para el nacimiento de empresas*" que puedan "*frenar el envejecimiento de la población*".

El Colegio de Biólogos de Aragón, el 24 de noviembre de 2021 elaboró un Manifiesto sobre energías renovables donde señalaba que:

> *"La ocupación se dirige sobre todo a los terrenos de la denominada España vaciada, con el objetivo de exportar la energía, mediante largos tendidos eléctricos, a los cen- tros de consumo, abriendo aún más la brecha entre territorios despoblados productoresy áreas metropolitanas consumidoras. Con ello se origina un debate social sobre si los puestos de trabajo que se generen en fase de explotación serán mayores o menores que los que reste al acarrear la pérdida de puestos agropecuarios, y de la emigración de la población rural a las ciudades, una vez que se aseguran una renta por el alquiler de suspropiedades utilizadas temporalmente para generar energías renovables".*

Teniendo en cuenta que no se han estudiado objetivamente los efectos negativos respecto a la posibilidad de pérdida de trabajos que este macroproyecto puede suponer para las actividades locales existentes, se considera que la creación de empleo no puede considerarse ni valorarse como positivo para los municipios afectados, ni tan siquiera para el conjunto de Aragón.

Se sugiere que en la EIA se estudie este aspecto en otras regiones y territorios donde estas instalaciones eólicas llevan tiempo instaladas, y se analicen los diferentes estudios existentes que advierten sobre que **este tipo de instalaciones y con estas dimensiones no han favorecido la creación de empleo neto en los lugares donde se implantan**.

El editorial del diario Expansión del 27 de marzo de 2009, titulado "Sombras sobre las energías renovables" decía lo siguiente:

> *"Con frecuencia, el entusiasmo desatado en torno a las renovables tiende a minusvalorar los efectos contraproducentes de un modelo muy caro, inevitablemente ligado a onerosas subvenciones y sin garantía de potencia por su imprevisibilidad. Obviamente,*

no estamos ante la panacea. El estudio de la Universidad Rey Juan Carlos sobre los efectos que tiene en el empleo la ayuda pública a las renovables, del que hoy da cuenta Expansión, avanza conclusiones inquietantes que al menos deberían inducir a la reflexión. Por cada nuevo puesto de trabajo "verde", esto es, creado a partir de las renovables, se destruyen 2,2 empleos en el resto de la economía".

Volviendo al proyecto Infoenergía, centrado en los proyectos de energías renovables surgidos en la comarca del Campo de Belchite en la década del año 2000, las conclusiones publicadas en la web del Diario de Teruel ([7]) muestran las siguientes evidencias:

- En general, el empleo generado en esa comarca ha sido poco significativo, que no se ha revertido el proceso de despoblación;

- El caso de estudio del Campo de Belchite constata que la energía renovable, y particularmente la relacionada con la energía eólica, al igual que ocurre con las convencionales, es una actividad intensiva en capital, en la que la ratio de inversión por trabajo es muy alta, con innovaciones constantes que automatizan los procesos manuales y de gestión, además de plantear unos modelos de negocio recurrentes en externalizaciones y subcontratas que buscan una optimización de unos recursos humanos muy móviles y deslocalizables. "Nuestros resultados están en línea con lo que concluye el Informe de la OCDE (2012) en que se manifiesta que la generación de energía es una actividad altamente intensiva en capital, por lo que el empleo directo y el multiplicador asociado son muy bajos";

- Se pone en evidencia que estos proyectos no son una solución para afrontar el problema de la despoblación. "La mayor fuente de creación directa de empleo se concentra en las etapas de instalación y construcción de los proyectos, período con un claro componente de corto plazo y que no implica necesariamente un cambio estructural cualitativo como el que precisan muchas de las zonas rurales periféricas y en declive", señalan en las conclusiones los investigadores, que hablan de que el "imparable descenso demográfico no ha podido revertirse en aquellos municipios" desde la implantación de estos primeros parques de energías renovables en los primeros años de la década del

[7] https://www.diariodeteruel.es/movil/noticia.asp?notid=1029179&secid=1

nuevo milenio;

- Esto también ocurre con la mano de obra, como señaló Rubén Serrano, gerente de Aldecobel (Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Comarca del Campo de Belchite), quien hizo hincapié en que "ha habido poca contratación de personas para la instalación de los parques, y muchas menos para el mantenimiento". Calcula que en toda la comarca puede haber "como mucho 20 personas trabajando vinculadas al mantenimiento de esas instalaciones", que siguen, además, implantándose en toda la comarca.

[…] *Por otra parte, aunque la mano de obra necesaria para la construcción de los parques eólicos o solares es mucho mayor que la que se requiere para las tareas de mantenimiento posteriores, "muchas de las instalaciones se han levantado con mano de obra que ha venido de otras provincias. No se contrató en la zona, porque las empresas subcontratadas que han construido los parques han traído a su propio personal".*

[…] *En este sentido, la profesora Duarte reconoció que lo que se observan durante todos estos años "son puntas de contratación, pero no es un empleo que se mantenga a largo plazo".*

Finalmente, la profesora de la Universidad de Zaragoza Paloma Ibarra, en una entrevista publicada en Diario de Teruel el 22 de marzo de 2021, declara:

"En el entorno de Barcelona o en la Comunidad de Madrid, que son los que más consumen, no se proyectan (las renovables). *Han cogido zonas donde, obviamente, hay recurso eólico y poca densidad de población, poca gente que proteste, y ahí está Teruel. Eso sí, evitando zonas de protección donde por ley no se pueden poner. Lo venden como que esto puede generar riqueza y empleo pero no está demostrado en absoluto en otras zonas donde se han implantado. Sí hay empleo durante el tiempo de construcción, pero luego no porque se trata de aparatos automatizados. El empleo temporal no soluciona el problema de estas comarcas ni de la despoblación. Esto no es opinable, es cuestión de coger la evolución de la población en otras zonas y ver que no se ha incrementado. El territorio va a lamentar estos proyectos porque hay muchos valores que se perderán irreparablemente*".

Falsas perspectivas sobre ganancia poblacional

En la página 338 del EsIA, el promotor del proyecto asevera:

> *Sin embargo, los impactos sobre el medio socioeconómico se consideran positivos. Las nuevas instalaciones de generación eléctrica con renovables suponen una oportunidad para la dinamización económica y la creación de empleo en el medio rural, contribuyendo así al freno del despoblamiento de estos entornos.*

Cabe preguntarse si este radical cambio de escenario y este sacrificio del paisaje van a suponer una mejora en las condiciones socioeconómicas de la población, con un aumento de las rentas, creación de empleo y fijación de la población. O si, por el contrario, va a ser un factor disuasorio, por pérdida de rentas de la población residente (PAC, limitaciones ganaderas, impacto en las rentas del turismo, pérdida de valor de las viviendas…). O si su efecto va a ser nulo o no significativo, de modo que la dinámica demográfica siga su curso y dependa mucho más de otros factores. Es importante precisar al máximo esta cuestión, pues la evaluación del impacto incluye este aspecto y en su valoración global final el saldo considera tanto los impactos negativos como los positivos.

La postura del Promotor y del EsIA que financia es clara. Argumenta que el proyecto supondrá la creación de empleo y aumentarán las rentas, con la fijación de población que ello implicaría. El EsIA argumenta también la pertinencia de su proyecto de central eólica apelando al desarrollo del medio rural. Pero, desgraciadamente, como ya hemos reseñado, sin aportar ningún dato concreto.

Después de veinte años de implantación de centrales renovables en la provincia de Teruel y otras limítrofes empieza a existir evidencia empírica de que no suponen ningún revulsivo para zonas como esta. Una vez pasada la fase de construcción, los empleos se reducen drásticamente, según la experiencia de localidades vecinas. La tendencia demográfica continúa siendo regresiva a la par que se vivifica en las ciudades, que es donde se va a consumir la electricidad generada, en un auténtico proceso de colonialismo interno. Para argumentar este, a nuestro criterio, "impacto negativo" se pueden aportar estudios de casos que refuercen esa evidencia empírica.

Un ejemplo lo tenemos en la localidad de Maranchón, de 234 habitantes, situada en el noreste de la provincia de Guadalajara. En su término municipal Iberdrola tiene instalados 7 centrales eólicas con un total de 104 aerogeneradores de 2 MW, que suman 208 MW de potencia. Comenzó a funcionar en 2006 y en su momento fue una de las mayores plantas de energía eólica de Europa. La imagen delas

líneas eléctricas de alta tensión, subestaciones y aerogeneradores que envuelven la localidad ha convertido a su núcleo urbano en una simple dependencia proveedora de servicios dentro de esta gran fábrica expandida, provocando al parecer un importante descenso demográfico de la localidad.

Según los censos del Instituto Nacional de Estadística, INE, la localidad contaba en 2011 con 288 habitantes, descendiendo hasta los 234 de la actualidad (según datos del Instituto Nacional de Estadística).

Podríamos justificar este descenso argumentando que la población del medio rural tiende a concentrarse en las cabeceras de comarca, donde se encuentran los servicios básicos como el centro de saludo el Instituto de Educación Secundaria, y que los trabajadores que generó la planta eólica bienpodrían haber preferido instalarse en ella, aumentando su censo. Pero viendo los datos de población de Molina de Aragón, la cabecera de la comarca del Señorío de Molina-Alto Tajo a la que perteneceMaranchón, nos encontramos con la misma tendencia de pérdida de habitantes. En lo que va de si- glo, después de un pico de 3.670 habitantes en 2013, el censo ha descendido a los actuales 3.233, 14 años despuésde la entrada en funcionamiento de las plantas eólicas de Maranchón.

Este ejemplo no deja de ser indiciario, pero pueden aportarse otros muchos más que contradicen la argumentación del EsIA con una simple consulta al Instituto Nacional de Estadística (INE; https://www.ine.es/), un ejercicio sencillísimo que el equipo redactor del EsIA no ha tenido a bien incluir.

Por ello, ofrecemos los datos de población de municipios próximos en los que se han implantado centrales eólicas desde el año 2000 (Tablas 1 a 4 siguientes), incluyendo otras provincias cercanas, como Guadalajara, Zaragoza o Castellón, con la intención de evidenciar que lo reflejado no obedece a ninguna dinámica exclusiva de la provincia de Teruel, sino que también ocurre en otras localidades de la "España vaciada" literalmente atestadas de aerogeneradores.

Se incluyen en estos ejemplos tanto pequeños municipios con fuerte implantación de aerogeneradores como cabeceras de comarca, y tanto municipios con escasa presencia de factores que hayan alterado o alteren su dinámica demográfica reciente como otros en los que sí que coexisten esos factores. Por ejemplo, en los casos de Escucha y Utrillas podría argumentarse que el descenso de población obedece al cierre de la minería, pero también que el supuesto beneficio de la industria eólica no ha sido capaz de revertir ese factor negativo. En todo caso, aun siendo esos datos solo pruebas indi-

ciarias, no hemos encontrado evidencias de signo contrario, que son las que debería haber aportado la empresa promotora para sustentar su valoración de impacto.

Nótese que, en prácticamente ninguno de los casos elegidos entre las localidades con centrales eólicas, según constan en la web corporativa de la Asociación Empresarial Eólica (https://www.aeeolica.org/), existe más población en la actualidad que hace veinte años, cuando comenzaron a desarrollarse estas macrocentrales eólicas en el ámbito rural español.

Igualmente es relevante que este proceso ha sido común a municipios de notable relevancia demográfica y turística a nivel provincial (como Sigüenza, Morella, Belchite, Villafranca del Cid), y a municipios de rango demográfico medio en su contexto o de escasa entidad demográfica.

También es de reseñar que este proceso se ha producido en provincias con distintas fortalezas y debilidades: Castellón, inserta en el litoral mediterráneo, el área más poblada de España y con un dinamismo económico alto, Guadalajara, colindante con la Comunidad de Madrid, Zaragoza, con una clara dicotomía campo-ciudad, y Teruel, ejemplo de la España vaciada.

Tabla 1

	POBLACIÓN		
	2000	**2010**	**2020**
Aliaga	393	381	326
Cañada Vellida	58	42	36
Escucha	1.103	1.015	801
Mezquita de Jarque	133	120	89
Utrillas	3.279	3.309	3.006

FUENTE: INE. Cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero. Detalle municipal. Teruel: población por municipios. Unidades: personas.

Tabla 2

	POBLACIÓN		
	2000	**2010**	**2020**
Pozuelo de Aragón	339	342	282
Belchite	1.643	1.665	1.526
Borja	4.256	5.042	4.978
Bureta	320	269	206

FUENTE: INE. Cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero. Detalle municipal. Zaragoza: población por municipios. Unidades: personas.

Tabla 3

	POBLACIÓN		
	2000	**2010**	**2020**
Alcolea del Pinar	413	410	327
Anguita	275	231	155
Anquela del Ducado	94	75	46
Maranchón	248	265	234
Sigüenza	4.594	4.960	4.319

FUENTE: INE. Cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero. Detalle municipal. Guadalajara: población por municipios. Unidades: personas.

Tabla 4

	POBLACIÓN		
	2000	**2010**	**2020**
Ares del Maestre	254	206	184
Castellfort	236	240	179
Forcall	571	538	456
Morella	2.711	2.834	2.426
Villafranca del Cid	2.635	2.540	2.197
Barracas	159	190	168
Pina de Montalgrao	167	148	110
El Toro	336	297	241

FUENTE: INE, Cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero. Detalle municipal. Castellón: población por municipios. Unidades: personas.

Es difícil dar el salto desde pruebas indiciarias a evidencias científicas. El proceso científico necesita aislar variables, para demostrar que una de ellas, en este caso la presencia de centrales fotovoltaicas, tiene un efecto positivo o negativo que se superpone y domina a otros procesos de la evolución demográfica. Esto es especialmente difícil en ciencias no exactas, como son las ciencias económicas o, sobre todo, las sociales. Pero ya empieza a haber estudios científicos y técnicos que plantean dudas o muestran evidencias contrarias a ese supuesto efecto socioeconómico positivo de los parques eólicos. Nos limitaremos a citar tres de ellos:

El informe *Evaluación de los impactos sociales, económicos y demográficos de la generación de energía solar y eólica en el medio rural aragonés: comarca Campo de Belchite y otros municipios,* de R. DUARTE, A. GARCÍA RIAZUELO, L.A. SÁEZ Y C. SARASA, elaborado por la Universidad de Zaragoza para Aragón Infonergía. En él se aplica una metodología científica de encuestas y se contrastan los resultados con los de "parques de los municipios de Borja y Samper de Calanda en la medida que anteceden en el tiempo al resto". En el documento se plantean, entre otras conclusiones:

> *Es de destacar que el sector energético es reducido en sus magnitudes, y las pequeñas variaciones son amplificadas en nuestro caso concreto por el bajo punto de partida. El empleo no es relevante en los territorios analizados, ni condiciona las dinámicas a largo plazo. Dada la estructura sectorial de dichas economías, no pueden identificarse tampoco importantes spillovers sectoriales. No obstante, pueden observarse picos de contrataciones en el corto plazo, ligadas fundamentalmente a las demandas en industria y construcción mientras se construyen las instalaciones.* [p. 3]
>
> *El 52,9% opina que no ha mejorado la vida en el pueblo y tan solo el 20% opina que se observa otro dinamismo. Sin embargo, el 67% sí apunta que los trabajadores que vienen de fuera viven en su territorio, o alquilan casas para algunos días, compran, o comen y acuden a bares y restaurantes de la zona. En relación con la vida cultural y social, el 87% de los encuestados considera ésta no se ha dinamizado.* [p. 4]

La Tesis Doctoral de S. Saladié *Paisatge i conflictes territorials a les comarques meridionals de Catalunya,* en la que se analiza científicamente el conflicto entre el paisaje y la energía eólica, especialmente en dos casos relevantes, el Priorat y la Terra Alta, concluye que la implantación de las centrales de producción de energía eólica no han servido para fijar a la población y que la resolu- ción de conflictos de matriz paisajística ha reforzado los movimientos de defensa del territorio y la toma de conciencia general sobre los valores paisajísticos y sus beneficios [pp. 405-406].

El *Informe Bailías: Sobre la relación entre desarrollo de centrales eólicas y lucha contra la despoblación: El caso de la Comunitat Valenciana tras veinte años de desarrollo eólico*, de L. DEL ROMERO RENAU, de la Asociación Recartografías, establece como conclusión que:

> […] *no se puede afirmar que la implantación de centrales eólicas beneficie en nada desde el punto de vista demográfico a los municipios que acogen estas centrales. Sibien es cierto que como se ha referido anteriormente una central eólica genera algún puesto de trabajo y pagos a propietarios y ayuntamientos, ello no se traduce en una mejora de la situación demográfica*. [p. 6]

Afecciones a los usos agrarios

El Documento del MITECO titulado "Alcance de Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto de Parque Eólico Terrestre" (2020), establece que "*para la generación y selección de alternativas, hay que considerar al menos los siguientes criterios ambientales*":

> *"Procurar evitar alternativas:*
>
> ▪ *en áreas donde perjudiquen las estrategias de desarrollo local o rural del territorio, o deterioren la aptitud del medio rural para el restablecimiento de la población, o sean incompatibles con otras formas de desarrollo sostenible susceptibles de generar más empleo y de fijar más población en el medio rural.*
>
> ▪ *que provoquen un gran rechazo de la población local y sus instituciones".*

No obstante, no se ha valorado el perjuicio económico de afectar a varios miles de hectáreas aprovechadas mediante el pastoreo por ganaderos del territorio con ganado en régimen extensivo, además de su consiguiente inclusión en la PAC. Y en el caso de no llegar a acuerdos con los propietarios, resulta injusto que se prevea legalmente expropiar el terreno a precio de suelo no urbanizable protegido, para acto seguido pasar a darle un uso industrial.

Tampoco se valora el daño económico ante la situación del suelo afectado por las obras de movimientos de tierra, que no podrán ser pastadas durante 3 años una vez revegetadas, ni el coste del daño ambiental asociado a la pérdida de biodiversidad.

El Colegio de Biólogos de Aragón, en su manifiesto de 24 de noviembre de 2021 sobre energías renovables, señalaba lo siguiente:

> *"La implantación de estas fuentes de energía a gran escala genera múltiples tensiones sociales ante un cambio del régimen productivo allí donde se asienta, que pasa de ser agrario a industrial, generando un panorama tremendamente preocupante".*

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible establece en el art. 79.3.d) que

> " […] *la planificación y las posteriores actuaciones de ordenación del sistema energético se orientarán a la consecución entre otras, que entre los costes, se tengan en cuenta los relativos a toda la cadena de generación, incluyendo los costes medioambientales y los intergeneracionales, y, entre los beneficios, la aportación a la seguridad del suministro energético, incluyendo las contribuciones en términos de autosuficiencia, gestionabilidad y predictibilidad de las fuentes*".

Y en el artículo 79.4d) señala que deberán priorizarse

> *"instalaciones que incorporen innovaciones tecnológicas o de gestión, que optimicen la eficiencia de la producción, el transporte y la distribución, contribuyendo al consumo local de la electricidad a través del incremento de la generación distribuida, que aporten una mayor gestionabilidad a los sistemas energéticos y que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero, analizando en particular su ritmo de incorporación en el tiempo".*

Igualmente, no se han valorado las pérdidas de la actividad ganadera, pero tampoco de la cinegética, cuyo aprovechamiento principal son especies de caza mayor y también periodos largos de actividad de la caza menor. Es éste un gran ingreso para la zona de la Sierra de Albarracín debido a la ocupación de una parte de su territorio por la Reserva de Caza Montes Universales (49.778 has), la mayor reserva cinegética de Aragón. Si nos atenemos a lo recogido en el EsIA del Proyecto 765 AC, cita la página 338:

> *"El desarrollo de nuevos parques eólicos supone una importante ocupación de te- rrenos que interfiere con los usos del suelo. Aunque el aprovechamiento de la energía eólicase muestra compatible con el mantenimiento de usos agrarios, es incompatible con el uso cinegético y puede presentar afecciones a los usos recreativosy turísticos de algunas comarcas".*

Si bien aquí no se cita este argumento, es de preveer que la afección sea similar. Por otroa parte el EsIA no recoge cuales deberán de ser las distancias de seguridad necesarias por ley alrededor de las centrales.

Esto afecta directamente al Objetivo de Promover la implantación de actividades económicas de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, en la Estrategia 1.2.E7. :

"Valorización de los recursos cinegéticos. Promover la actividad económica orientada a la valorización de los recursos cinegéticos como fuente de empleo en el medio rural".

El documento "*Alcance de Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto de Parque Eólico Terrestre*", del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico establece las especificaciones para la evaluación de impactos que debe contener el EsIA:

"- Efectos sobre las actividades socioeconómicas actuales y sobre la capacidad futura de desarrollo rural sostenible del territorio:

- Efecto del parque sobre las demás actividades económicas y sociales en el territorio (ganadería, uso turístico, uso recreativo/ocio, caza, etc.). Pérdida de empleos y de actividad económica provocada. Balance entre empleos generados en el territorio y empleos perdidos en el territorio.

- Encuestas de aceptación a la población afectada

- Efecto sobre las posibilidades de establecimiento de nuevas actividades económicas en el territorio: Planes de desarrollo rural / local (estrategias LEADER) (…)

- Efecto de la existencia y explotación del parque sobre los usos preexistentes (ganadería, turismo, caza, etc.)"

Además, este documento también exige la especificación de las medidas sobre:

"-Compensación a la población perjudicada por impactos sobre actividades económicas (turismo rural, cultural, geológico y de naturaleza, caza, etc.) y de ocio actuales.

-Compensación a población / territorio por pérdida de futuras opciones de desarrollo rural sostenible".

Nada de todo esto aparece convenientemente tratado en el EsIA del proyecto PFot 807 AC.

En **CONCLUSIÓN, los argumentos con los que el promotor pretende demostrar unas supuestas mejoras económicas, laborales y demográficas en el territorio resultan totalmente espurios, yno se evidencia que puedan contrapesar los efectos negativos que, con toda seguridad, sí se producirían sobre las actividades económicas tradicionales y sobre el sector terciario.**

CONCLUSIONES Y ALEGACIONES FINALES

En los últimos años hemos asistido a una proliferación de los proyectos eólicos en la provincia de Teruel, un territorio privilegiado en cuanto a su biodiversidad, patrimonio y paisajes geológicos. Perseverar en esa línea, sacrificando territorios señeros como es la Sierra de Albarracín, zonas recreativas de la ciudad de Teruel o el Jiloca, supone rebasar el límite del sentido común y de la responsabilidad que la sociedad y las instituciones tienencon respecto a la protección de nuestro patrimonio natural y cultural. La vulnerabilidad que la biodiversidad y el paisaje secular de las serranías turolenses tiene frente a la profunda transformación que suponen las centrales eólicas es elevada, y algún límite habrá que poner para preservar la biodiversidad y los paisajes singulares que aportan al territorio sus señas de identidad.

El proyecto PFot 807AC presenta una serie de deficiencias formales y de contenido que le privan por completo de credibilidad. Ni los anteproyectos individuales de las 3 centrales, ni el Estudio de Impacto Ambiental conjunto de todas ellas, justifican adecuadamente la viabilidad energética y económica de una iniciativa empresarial que en su forma actual es incompleta. El análisisde las afecciones al medio físico, biótico y humano parte de un desconocimiento profundo de sus aspectos más básicos (flora, fauna, geología, paisaje, patrimonio cultural, socioeconomía…) y culmina en valoraciones sesgadas de los impactos que seguramente habían sido ya establecidas de antemano. Las expectativas económicas y demográficas que trata de crear el promotor en esta zona de la “España vaciada” son absolutamente infundadas, mientras que las afecciones negativas reales que el proyecto tendría en las formas de vida y usos actuales del territorio son sistemáticamente ignoradas.

En cualquier proyecto de estas características debe ser contemplada con rigor y honestidad la Alternativa 0, esto es, el desistimiento de la ejecución del mismo. En casos como este entendemos que es la más sensata, y la única coherente con la preservación de unos valores naturales y culturales que la sociedad y las administraciones llevan décadas reconociendo e impulsando en estas comarcas turolenses.

Por todo ello, SOLICITAMOS que el proyecto eólico PFot-807 AC y su línea de evacuación sean considerados INCOMPATIBLES con la preservación de los valores medioambientales, culturales y patrimoniales de la zona, se emita para él Declaración de Impacto Ambiental acorde con lo expuesto, y no sea admitida su solicitud de autorización administrativa previa.

SOLICITAMOS asimismo que la Plataforma en Favor de los Paisajes de Teruel sea considerada parte interesada en el expediente, y que cualquier acto administrativo relacionado con el mismo nos sea comunicado en la dirección de correo electrónico plataformapaisajeteruel@gmail.com o en la dirección de correo postal Plaza de España, 3, 44560 Castellote (Teruel).
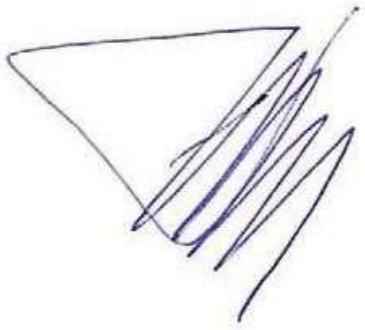
En Castellote a 6 de Octubre de 2022